

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
Recinto Universitario Rubén Darío "RURD"
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas
Departamento de Derecho



Análisis FODA sobre la protección del medio ambiente en el municipio de Ciudad Sandino

Sub-tema: Protección del medio ambiente del municipio de Ciudad Sandino en el periodo comprendido del año 2013

Bra. Ana Maria Rodriguez Maldonado
Bra. Meylin Xiomara Rodriguez Maldonado
Tutora: Dra. Maria del Socorro Ríos Trejos

Managua, 22 de octubre de 2013

"La Tierra no es una herencia de nuestros padres, es un préstamo de nuestros hijos"

(Proverbio Indio)

INDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
VALORACIÓN DEL DOCENTE – ESPECIALISTA--- ¡Error! Marcador no definido.	
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS.....	10
OBJETIVO GENERAL.....	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
MARCO TEÓRICO	11
CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	11
1. Antecedentes del Derecho Ambiental.....	11
2. Noción de Derecho ambiental	12
3. Naturaleza Jurídica del Derecho ambiental.....	13
4. Principios del Derecho Ambiental.....	14
5. Fuentes Del Derecho Ambiental.....	17
6. Marco jurídico nicaragüense.....	18
6.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.....	18
6.2 Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento General (Decreto No. 9-96)	21
CAPÍTULO II: MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO	27
1. Antecedentes del Municipio.....	27
2. Antecedentes del Municipio de Ciudad Sandino	29
3. Concepto de Municipio y derecho municipal	31
4. Naturaleza Jurídica.....	34
5. Elementos Del Municipio.....	34
5.1 Territorio	34
5.2. Población	36
5.3. El poder del municipio	37
5.4 Autonomía Municipal.....	38
6. Ley No. 40, Ley de municipio, y su reforma la Ley No. 261.....	39
CAPÍTULO III: HERRAMIENTA DE ANÁLISIS FODA.....	41
1. Concepto y aplicabilidad	41
2. Etapas de elaboración del análisis FODA.....	42
3. Análisis externo.....	42
Oportunidades	43
Amenazas.....	44
4. Análisis interno.....	45
Fortalezas	45
Debilidades	46
5. Matriz de Análisis FODA	47
CAPÍTULO IV: ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO.....	48
1. Problemática ambiental del Municipio	48
2. Ordenamiento Ambiental del Territorio	50

3.	Participación del gobierno local y de la comunidad	52
4.	Ampliación de Territorio	53
CAPÍTULO V: ANÁLISIS FODA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO		55
1.	Análisis externo	55
2.	Análisis interno	59
3.	Matriz de Análisis FODA	62
Capítulo VI: Ordenanza Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino		64
CONCLUSIONES		67
BIBLIOGRAFÍA		70
ANEXOS		71

DEDICATORIA

Dedicamos esta muestra de nuestro trabajo principalmente **al ser creador DIOS**, por darnos sabiduría, fortaleza y principalmente salud, por no abandonarnos y estar siempre presente con nosotras.

A nuestros padres, que gracias a la enseñanza, educación, formación como persona, les debemos nuestro estudio por inculcarnos buenos principios para ser buenos profesionales.

A nuestra Universidad y sus docentes, gracias a sus consejos y excelente enseñanza nos forman como profesionales.

A nuestros hijos, que gracias a ellos nos incentivan día a día para salir adelante así mismo con nuestra profesión brindarles mejor educación para que ellos sigan nuestros pasos y ayuden a la sociedad misma.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente le agradecemos a nuestro Dios creador, que gracias a la sabiduría, salud y fortaleza de seguir adelante que el nos brinda hemos llegados hasta donde estamos.

Gracias, a nuestros padres que con el apoyo que ellos nos han dado en el periodo de cinco años, hemos querido mostrarles el frondoso árbol del saber que un día sembraron en nosotros, y que hoy día también está dando frutos.

Agrademos por siempre a nuestros maestros, por darnos una enseñanza muy buena. Gracias a ellos, seremos buenos profesionales y esperamos no defraudarlos y siempre mantener el nombre de la Universidad en alto.

Le agradecemos a la Doctora María Del Socorro Ríos Trejos, que gracias a sus conocimientos y apoyo salimos adelante con nuestro trabajo de graduación

RESUMEN

El presente trabajo de investigación presenta un marco conceptual sólido sobre el Derecho Municipal y el Derecho ambiental, enfatizando las características de estas dos ramas del derecho, sus fuentes, elementos, sus relaciones con otras ciencias y elementos de interés de estos tópicos de sumo interés en el desarrollo del análisis planteado en este documento.

Se describen a continuación las bases de la herramienta situacional FODA (Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas), que permitirá identificar la problemática del ordenamiento ambiental en el territorio de Ciudad Sandino.

Finalmente, el lector podrá encontrar la forma en que aplicó la herramienta FODA en el análisis del Municipio de Ciudad Sandino, desde una perspectiva legal, sin menoscabar los elementos sociológicos y económicos que se derivan de la relación ser humano – medio ambiente.

INTRODUCCIÓN

Ciudad Sandino es un municipio que se ha venido desarrollando poco a poco, con respecto a ordenamiento ambiental del territorio. Actualmente, su población ha aumentado de forma significativa, lo que provoca efectos secundarios en el medio ambiente. El crecimiento desproporcionado de nuevas urbanizaciones, la creación de empresas privadas y el avance de la frontera agrícola, se ha traducido en un desborde de basura donde se contaminan el medio ambiente, especialmente los mantos acuíferos existentes que desembocan principalmente en el lago Xolotlán.

Los principales problemas que padece el Municipio de Ciudad Sandino son: el despale, la degradación del manto terrestre y el inadecuado tratamiento de la basura. Se considera que el desarrollo de Ciudad Sandino se encuentra estrechamente ligado a la existencia de núcleos urbanos de influencia, que contribuyan a la economía de dicho municipio aunado al fortalecimiento y mejoramiento del mismo.

El presente trabajo de investigación plantea como finalidad contribuir al ordenamiento ambiental del territorio del Municipio de Ciudad Sandino, tratando de encausar las actividades y estrategias que han venido desarrollando las autoridades municipales en los últimos años. Ciertamente, los cambios en la dirección del Municipio ha sido un elemento en contra para el correcto desarrollo de un plan estratégico de reorganización ambiental territorial, por lo cual es de suma importancia que las autoridades municipales estén consientes de su rol en esta problemática.

Para el Primer semestre del año 2013, las autoridades municipales, no contaban con un plan de ordenamiento Ambiental territorial. Para poder elaborar, desarrollar y ejecutar dicho plan, es necesario que se capacite al personal de la Municipalidad en primera instancia en lo referente a la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Ley de Municipios. Posteriormente, deberán identificarse los principales problemas ambientales que afecta el Municipio, para acto seguido priorizar las acciones dirigidas a mitigar los problemas identificados.

Es necesario que se dote a Ciudad Sandino de partidas presupuestarias para hacer inversiones que den lugar a una infraestructura básica de servicios, propias de su nueva condición político-administrativa, entre ellas la pavimentación de nuevas calles, equipos para la recolección de basura, planes de mejoramiento de viviendas para sectores muy pobres, así como la ampliación de los servicios de agua potable, construcción de alcantarillas, ampliación también de la energía eléctrica, de la salud, de la educación, crear un vertedero o basurero, desarrollar la Biblioteca Municipal.

Para establecer de forma adecuada el problema del ordenamiento ambiental del territorio del Municipio de Ciudad Sandino, se han propuestos diferentes apartados que muestran las bases conceptuales y legales que rigen el municipio, los diferentes presupuestos jurídicos que exige el derecho ambiental, y la estructura y procedimientos que rigen el mismo.

Posteriormente, se realizó una síntesis de los diferentes problemas de ordenamiento ambiental territorial del Municipio; en atención y con el objetivo de detectar en los mismos las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) que tienen Ciudad Sandino, para finalmente plantear recomendaciones precisas de cómo corregir los mismos.

El presente trabajo de investigación, pretende llegar a ser un material efectivo y recurrente de consulta para la población estudiantil, que quiera enriquecer sus conocimientos sobre el derecho ambiental y municipal, y que se motiven en participar en campañas y movimientos en pro del ambiente.

Por tratarse la metodología de la aplicación descriptiva de una situación (ordenamiento ambiental territorial) a una matriz propuesta de previo (análisis FODA) su interpretación siempre sobrepasará los planteamientos y conclusiones brindadas en este documento. Y de eso se trata el presente análisis. De pensar y proponer, de discutir y corregir, cual es la forma más adecuada para tratar el problema del ordenamiento ambiental territorial en el Municipio de Ciudad Sandino.

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo tiene como propósito elaborar una propuesta para la realización de una mejor planificación del ordenamiento Ambiental territorial del Municipio de Ciudad Sandino. Lo que contribuirá de forma directa a apoyar el trabajo de las autoridades municipales en materia de Medio Ambiente, ya que actualmente existe falta de conocimiento de las leyes que regulan la problemática del Municipio y la carencia de una estrategia de reordenamiento territorial.

Es de suma importancia para el Municipio principalmente, y para el Departamento de Managua, el diseño de esta estrategia de reordenamiento territorial; ya que Ciudad Sandino es ciertamente un territorio en expansión poblacional, comercial e industrial. El fomento de las buenas prácticas con el Medio Ambiente garantizará a sus habitantes y a las comunidades aledañas, un próspero futuro sin amenazas a la salud, a la economía, ni al bienestar de su población.

Este trabajo se presenta como una forma de contribuir y poner en práctica, actividades para el mejoramiento del ordenamiento ambiental territorial de Ciudad Sandino, en atención al avance de la frontera agrícola provocado por el despale, la degradación del suelo, la contaminación de los mantos acuífero y el problema de la basura (principal contaminante en la área rural y urbana del municipio).

Como un aporte académico significativo a la universidad, se propone además que el presente trabajo; sea un punto de partida para la concientización de los pobladores de Ciudad Sandino, así como para los estudiante que lean el documento; y se involucren en el proceso de mitigación de la problemática ambiental desde su propio quehacer estudiantil o comunitario, según corresponda.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar el conocimiento y aplicación de buenas prácticas ambientales en materia de reordenamiento ambiental territorial en el Municipio de Ciudad Sandino en el primer semestre del año dos mil trece.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Brindar al lector una guía de las principales normativas legales que rigen el Derecho Ambiental en nuestro país, para determinar su aplicación en el problema de ordenamiento ambiental territorial de Ciudad Sandino.
2. Exponer las principales características y elementos del Municipio, que muestren parte de las fortalezas de Ciudad Sandino, de cara a solucionar la problemáticas ambiental que existe.
3. Brindar elementos generales de la herramienta de análisis FODA, que luego se utilicen de base para realizar un estudio de las principales fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que posee el Municipio de Ciudad Sandino para definir una verdadera estrategia de ordenamiento ambiental territorial.
4. Presentar conclusiones y proponer recomendaciones para mejorar la calidad ambiental en el Municipio de Ciudad Sandino.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL

1. Antecedentes del Derecho Ambiental

El primer antecedente formal del nacimiento del derecho ambiental, lo encontramos en el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, celebrado en 1948 en Fountainebleau, Francia. Este congreso fue convocado por Francia y la UNESCO, y tuvo por consigna salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. En el cual se concluyó que en el tercer mundo la calidad de vida se estaba deteriorando..

Sin embargo, no fue sino hasta la Conferencia de Estocolmo celebrada en el año 1972, que se realizó una concientización masiva de la importancia de proteger el Medio Ambiente. Es precisamente en esta Conferencia en que por primera vez se plantean un sinnúmero de acciones que los Gobiernos deben implementar para la Conservación del Medio Ambiente y se denuncia públicamente las afectaciones que en menos de 150 años el ser humano le había causado al Planeta. Como resultado directo de la Conferencia se da la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

En este mismo año (1972), el denominada *Club de Roma* integrado por un grupo de economistas, políticos y científicos, bajo la dirección de Dennis Meabon, publicaron el estudio titulado “Los límites del crecimiento”. El estudio resaltaba pesimistas conclusiones sobre el incremento progresivo de la demanda de una población que igualmente aumenta, unido a la rigidez de una oferta disminuida por la contaminación y condicionado por los recursos no renovables.

La Década del 70 representó el verdadero nacimiento del Derecho Ambiental, impulsado por los ecologistas del mundo entero, naciendo con ello diversas campañas enfocadas a la concientización sobre la importancia de proteger el Medio Ambiente, así como lo que conocemos como Educación Ambiental, cuyo concepto ocasionó un debate entre los

Ambientalistas; y que podemos delimitar como aquella que tiene como fin crear en las personas una cognación de su capacidad para participar activamente en la solución de los problemas ambientales que afectan el planeta, previa información recibida por expertos en la materia, que han transmitido la necesidad de ser parte del Entorno para que se garantice a la población, salud y calidad de vida.

En el año 1992 se realiza la Cumbre de la Tierra en Río (Brasil), a partir de esa fecha se toman acuerdos adoptados por casi todos los países del mundo, quienes se comprometieron a implementar acciones y políticas desde la división más específica del Territorio (Municipio), medida que permitiría alcanzar un desarrollo sostenible, la llamada Agenda 21¹.

Del 02 al 04 de septiembre del año 2002, se celebró la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, en la cual se reafirmó el compromiso en pro del desarrollo sostenible.

2. Noción de Derecho ambiental

El Derecho Ambiental es la ciencia que se encarga de regular el uso sostenible del Medio Ambiente.

Es el conjunto sistematizado de normas que regulan la relación entre el hombre y el ambiente, enfocada en el uso, protección y conservación de éste y los recursos naturales. Es a partir de este concepto que se origina lo que conocemos como Desarrollo Sostenible (el poder aprovechar el Ambiente y Recursos Naturales, sin que esto signifique su deterioro).

Debemos enmarcar que Medio Ambiente es todo lo que rodea al hombre, por ello es que los sujetos activos en el Derecho Ambiental son las personas, lo que obliga a que la Participación Ciudadana sea efectiva, ya que es la única manera en que el derecho

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, Brasil. Junio de 1992.

ambiental cumplirá con sus fines. Solamente cuando toda la comunidad, hombres y mujeres, trabajen organizadamente, creando las políticas y condiciones de Protección al Ambiente y los Recursos Naturales, se habrán alcanzado los objetivos del Derecho Ambiental.

Según el jurista argentino, Augusto Menendez², el Derecho Ambiental es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente. Se lo ha definido también como el conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado.

3. Naturaleza Jurídica del Derecho ambiental

Existen juristas que afirman que el Derecho Ambiental es una nueva rama del Derecho que, por su carácter interdisciplinario, se nutre de los principios de otras ciencias. Por su carácter sistemático y tutelar de los intereses, se halla íntimamente relación con el Derecho Público –tanto administrativo como sancionador- y, por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del Derecho Privado. Por otra parte, por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del Derecho y por su carácter supranacional compromete principios del Derecho Internacional. Esto último, en razón de que la cuestión ambiental está impregnada de una fuerte problemática, que requiere soluciones a escala internacional. La contaminación se traslada de un punto a otro del planeta, por lo cual, por imperio natural, la reglamentación y el control de los bienes de la tierra no pueden constreñirse a las fronteras de los Estados, que han sido delimitados según criterios políticos. Los ecosistemas tienen límites naturales; la biósfera es una sola.

Según, Michael Prieur³ el Derecho Ambiental es un derecho de carácter horizontal, que abarca las ramas clásicas del derecho privado, público e internacional. Es un derecho de

² Menéndez, A.J. 2000. La Constitución Nacional y el Medio Ambiente. Edic. Jurídicas Cuyo, Mendoza.

³Presidente del Centro Internacional de Derecho Comparado Ambiental y vicepresidente de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Mundial de la Conservación. Ha contribuido a la **consolidación del derecho**

interacciones que tiende a penetrar en todos los sectores jurídicos para introducir la idea ambiental.

Tomando en consideración los apuntes del Profesor Prieur, y enfocados en nuestro sistema jurídico, podemos concluir que el Derecho Ambiental es ciertamente una rama híbrida que conjuga parte del derecho público (cuando el Estado cumple con su función de garante del adecuado uso y exploración de los recursos naturales), que llega a la esfera privada del derecho (al celebrarse diferentes tipos de contratos entre particulares poseedores de recursos ambientales), que se internacionaliza (cuando estamos ante la figura que tiende a la explotación de recursos naturales de dominio común de la humanidad como la Plataforma Continental, por ejemplo); y definitivamente parte del derecho social (ya que sus principales actores somos los miembros de la comunidad a la que regula esta parte del derecho).

Por último, señalamos que la evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

4. Principios del Derecho Ambiental

Al igual que las otras ramas del Derecho, el Derecho Ambiental tiene sus principios rectores (las bases que sostienen su estructuración), y que son de gran utilidad en los procesos de interpretación e integración de las normas jurídicas. Sin detrimento, de que

ambiental gracias a destacadas iniciativas, publicaciones de alto nivel y una relevante labor de asesoramiento nacional e internacional, participando en el **desarrollo de importantes regulaciones medioambientales tanto en Francia como a nivel internacional.**

esta rama del derecho pueda auxiliarse de los principios generales del derecho; a continuación se presentan algunos de sus principios rectores particulares:

- **Principio de la interacción físico – económica:** por medio del cual se reconoce la interrelación existente entre cada ecosistema, las diferentes especies de recursos naturales que forma el mismo, las relaciones de estos entre sí, y las relaciones con otros ecosistemas. Establece los diferentes tipos de usos nocivos y benéficos de los recursos naturales en un mismo ámbito geográfico. Este principio une la conciencia de la protección de los recursos naturales con el adecuado aprovechamiento de los mismos.
- **Principio de la interdisciplinariedad:** Los problemas ambientales no puede ser resueltos por una misma disciplina o un determinado grupo o gremio de profesionales. El derecho ambiental está relacionado con todas las ciencias (jurídicas y extrajurídicas), y demanda para su comprensión de aporte de otras disciplinas (biología, botánica, economía, sociología, etc.)
- **Principio de universalidad:** El cuidado, protección y conservación de los recursos naturales, tiene carácter mundial, y trasciende las fronteras políticas de los países. Por ello, es de suma importancia en este tipo de derecho la aplicación y respeto de los tratados internacionales, que son normas universales de derecho ambiental.
- **Principio de desarrollo sostenible:** Desde donde se pueden desarrollar tres ejes fundamentales: Primero: El desarrollo armónico del ser humano y los recursos naturales. Segundo: La disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas. Tercero: la máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.
- **Principio precautorio:** También denominado principio de Precaución o Cautela, como lo indica su nombre está orientado a actuación mesurada de los Estados respecto a las actividades industriales, teniendo la facultad o potestad de no

permitir la realización de ciertas actividades cuando éstas constituyan una amenaza para el Medio Ambiente aunque no existiesen documentadas pruebas científicas que indiquen que dichas actividades causarán deterioro o contaminación Ambiental.

- **Principio de Prevención:** El principio de acción preventiva, según las Legislaciones Ambientales consiste en que no puede alegarse la falta de pruebas científicas absolutas como fundamento para no tomar las medidas preventivas en caso que las actividades afecte o deteriore el Ambiente.

De forma expresa nuestra legislación en el artículo 4 de la Ley General del Medio Ambiente y los recursos naturales⁴, señala como principios rectores de nuestro Derecho ambiental, los siguientes:

- *El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.*
- *Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.*
- *El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.*
- *El Estado debe reconocer y prestar apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, sean éstas de las Regiones Autónomas, del Pacífico o Centro del país, en sus*

⁴ Ley No. 217, Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. Aprobada el 27 de Marzo de 1996. Publicada en La Gaceta No. 105 del 6 de Junio de 1996.

actividades para la preservación del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales.

- *El derecho de propiedad tiene una función social-ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de las leyes ambientales especiales vigentes o que se sancionen en el futuro.*
- *La libertad de los habitantes, en el ámbito de las actividades económicas y sociales, está limitada y condicionada por el interés social, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política, la presente Ley y las leyes ambientales especiales vigentes o que se dicten en el futuro.*
- *Las condiciones y contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica deberán contar con la aprobación del Consejo Autónomo correspondiente. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en los municipios respectivos, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales, antes de autorizarlos.*

5. Fuentes Del Derecho Ambiental

Las fuentes del Derecho designan todo lo que contribuye o ha contribuido a crear el conjunto de normas jurídicas aplicables dentro de un Estado en un momento dado (derecho positivo). Las fuentes del derecho son un criterio de determinación del sistema jurídico, que para el Derecho Ambiental hemos distribuido de la siguiente manera:

- a) Fuentes formales directas del Derecho ambiental
 - La Constitución Política.
 - La Legislación Ambiental, tales como la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Las Normas Técnicas y Decretos, tales como el Decreto 33-95, entre otros.
- Los Convenios Internacionales tales como el Protocolo de Kioto, Declaración de Estocolmo, etc.
- Jurisprudencia Nacional e Internacional.

b) Fuentes formales indirectas o causales

Por el carácter interdisciplinario del Derecho Ambiental, posee fuentes formales indirectas. Estas se derivan de otros cuerpos normativos que contribuyen al desarrollo y ejecución de Derecho ambiental, tales como: derecho municipal, derecho internacional, derecho mercantil, etc.

Fuentes reales o materiales

Dentro de las fuentes reales o materiales más ampliamente difundidas de este tipo de derecho están:

- La Doctrina: referida en forma extensiva a juristas y especialistas en medio ambiente (ambientalistas de trayectoria y notoriedad)
- La costumbre: especialmente utilizada para resolver situaciones jurídicas que tienen que ver con el ambiente producidas en áreas habitadas por pueblos indígenas.

6. Marco jurídico nicaragüense

6.1 Constitución Política de la República de Nicaragua⁵

La Constitución Política, como máximo instrumento de control jurídico, establece los primeros cimientos para el cuidado, protección, uso razonable y conservación de nuestros

⁵Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta No. 94 del 30 de Abril de 1987

recursos naturales; que tiende a fortalecer las medidas adoptadas por los municipios de cara a un ordenamiento ambiental sostenible.

En nuestra Carta Magna se establecen directrices y normativas claras sobre el uso y conservación del medio ambiente, como una antesala al resto de cuerpos normativos que forman el Derecho ambiental nicaragüense. Dentro de estas normas constitucionales señalamos las siguientes:

“Artículo 46. En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.”

Del reconocimiento de los instrumentos internacionales como Supra Norma, se desprende la vital importancia de este artículo que tiene como ley máxima de la Nación al *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*⁶, que en artículo 11, demanda que los Estados partes del Pacto, tomen medidas para asegurar el reconocimiento del derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, e instando a trabajar en medidas y programas concretos para mejorar los métodos de producción, mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

De este mismo modo, los diferentes instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por Nicaragua, se integran a las líneas de la Constitución Política misma, y garantizan la aplicación del principio de universalidad del Derecho ambiental, que como señalamos es de gran utilidad en el desarrollo de esta rama del derecho.

⁶Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

El Artículo 60 de la Constitución Política expresa y citamos:

“Los Nicaragüenses tienen derechos de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales”

En esta norma se señalan tres aspectos fundamentales del Derecho ambiental:

- **Preservación:** Son aquellas medidas protectoras para que los ciudadanos utilicen y disfruten de los recursos naturales, evitando daños o cualquier uso que pueda causar deterioro.
- **Conservación.** Es la manera de evitar daños al medio ambiente, y sacarle provecho de uso sostenible que contribuya al desarrollo socioeconómico de determinado lugar.
- **Rescate:** Es cuando un recurso natural (manto acuífero, manto terrestre o la flora y fauna) ha sido dañado de manera significativa y se requiere de repuesta inmediata para que este recursos vuelva a su estado de origen.

Por su parte, el artículo 102 de la Constitución Política dice textualmente:

“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos cuando el interés nacional lo requiera.”

En este mismo sentido los artículos 89 y 180 de la Carta Magna, disponen al Estado como garante del libre uso y disfrute de los recursos naturales de parte de las comunidades de la Costa Atlántica Nicaragüense.

Como se expresa de los textos citados y referidos, el Estado adicionalmente a sus funciones de protección, conservación y rescate de los recursos naturales; es también un medio a través del cual se puede hacer uso y explotación de estos recursos. Y es aquí

donde el legislador introduce un término de especial interés: la explotación racional de los recursos naturales.

El Estado permite el uso y explotación, concede permisos para ello, celebrar en nombre de todos los nicaragüenses convenio para explotación de recursos; todo esto limitado a la racionalización de los mismos.

6.2 Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento General (Decreto No. 9-96)⁷

Como marco regulatorio principal y normativo, La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento; son normas jurídicas elementales en las se definen los criterios y mecanismos para preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país de conformidad a los principios estatuidos en la Constitución Política de Nicaragua y los convenios Internacionales ratificados.

Como Ley de orden público, la Ley General de Recursos naturales y medio ambiente contempla la participación ciudadana para iniciar acciones administrativas, civiles o penales en contra de quien infrinja sus disposiciones.

A continuación se enuncian regulaciones contenidas en los referidos cuerpos normativos, que serán aplicadas al momento de realizar el análisis FODA al problema del ordenamiento ambiental territorial del Municipio de Ciudad Sandino:

6.2.1 Órganos de control administrativo

a. Comisión Nacional del medio ambiente

La Ley en su artículo 6 crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente integrada de forma permanente por los representantes de instituciones de Estado y organismos de la

⁷Ley No. 217, Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. Aprobada el 27 de Marzo de 1996. Publicada en La Gaceta No. 105 del 6 de Junio de 1996.

sociedad Civil. Esta comisión funciona como instancia de coordinación entre el Estado y la sociedad civil, así como órgano consultor y asesores del Poder Ejecutivo en asuntos ambientales.

Su principal objetivo es promover el uso sostenible de los recursos naturales y calidad del ambiente. Son funciones de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las siguientes:

- Servir de foro de análisis discusión y concertación de políticas ambientales.
- Actuar como instancia coordinadora entre el Estado y la sociedad Civil.
- Promover y coordinar acciones de concientización a la población sobre la problemática ambiental.

b. Procuraduría General de Justicia para la defensa del ambiente y los recursos naturales

Esta instancia es creada en el artículo 9 de la Ley, como una rama especializada de la Procuraduría General de la República para la defensa del ambiente y los Recursos Naturales; quien ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en materia Ambiental.

El Artículo 13 del reglamento establece como función de la Procuraduría para la defensa del Ambiente y los Recursos Naturales recibir las denuncias por faltas administrativas, la comisión de delitos contra el ambiente y los recursos naturales y constituirse como parte en los respectivos procesos.

c. Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente

El Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente es el rector del sistema Nacional de información ambiental. Este sistema lo integran instituciones públicas y privadas, y organismos dedicados a generar información técnica y científica sobre el estado ambiente y los recursos Naturales⁸. Según el artículo 30 del reglamento, MARENA organizará y administrará el sistema de información ambiental.

⁸ Artículo 30 del Reglamento General a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Es una instancia de regulación y control en la planificación del desarrollo nacional, regional y municipal del país, velando porque se integren los elementos ambientales. Entre sus funciones se encuentra la autorización de permisos para los proyectos y actividades que puedan causar deterioro al medio ambiente, en base a un estudio del impacto que puede causar la actividad. A su vez el MARENA está obligado a consultar el estudio con los organismos sectoriales competente así como los gobiernos municipales.

El MARENA en coordinación con las autoridades competentes deberán: monitorear y controlar las fuentes fijas y móviles de contaminación y la calidad de los ecosistemas, emitir normas y estándares de calidad de los ecosistemas, los que servirán como pautas para la gestión ambiental, emitir normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y las zonas de influencias de las mismas.

6.2.2 Incentivos e Inversión pública:

La Ley establece que el Estado realizará reconocimiento moral a las personas e instituciones que se destaquen en la protección del medio ambiente así como establecerán una política de incentivo económico dirigido a los que contribuyan a la protección mejoramiento y restauración del ambiente. En los planes de inversión pública, todas las obras o proyectos a ejecutarse deberán incluir una partida presupuestaria para asegurar la incorporación de estudio de impacto ambiental correspondiendo a la Contraloría General de la República, velar por que dichas estén incorporadas a los presupuestos respectivos.

6.2.3 Sobre la Biodiversidad

En el artículo 62 de la Ley, se consigna como deber del Estado y de todos los habitantes velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de conformidad a las leyes nacionales y los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

El artículo 63 de la ley, y los artículos 43 y 44 del reglamento regulan la forma en que las personas naturales y jurídicas deberán realizar los estudios sobre biotecnología, los cuales se realizarán de conformidad a un reglamento elaborado por MARENA.

6.2.4 Sobre los suelos

En el uso y manejo de suelos y ecosistemas terrestres se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: la compatibilidad con la vocación natural de los mismos, mantenimiento de las características físicas/químicas y su capacidad productiva y evitar prácticas que provoquen erosión, degradación o modificación en sus características topográficas y geomorfológicas con efectos negativos.

En las áreas en donde los suelos presenten altos niveles de degradación, el MAGFOR, en coordinación con MARENA y los municipios o Regiones Autónomas en su caso, podrán declarar áreas de conservación de suelos debiendo de establecer normas para su manejo que aseguren su protección. La declaración referida deberá realizarla el MAGFOR, en coordinación con el MARENA y los municipios o Regiones Autónomas. Al declararse áreas de conservación de suelo, se deberán establecer normas para su manejo que aseguren su protección.

6.2.5 Sobre los recursos naturales no renovable

Se llaman recursos naturales no renovables a los que no pueden ser objeto de reposición a su estado natural. Son de dominio del Estado, por tal razón éste puede ceder su explotación o exploración a través del régimen de concesiones de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Para el otorgamiento de estas concesiones la autoridad competente deberá obligatoriamente observar normas tales como:

- El aprovechamiento racional de la materia prima como explotación racional de los yacimientos.
- El tratamiento seguro de los materiales de desechos.

- El uso eficiente de la energía.
- La alteración directa e indirecta de los elementos de ecosistemas.
- La protección de las áreas protegidas y la restauración de los ambientes que se ven desagradados por las actividades de aprovechamiento de estos recursos no renovables.

En el Municipio de Ciudad Sandino se ubica el cerro Motastepe, cuya arena que se extrae del mismo, forma parte de los recursos no renovables que la ley protege.

6.2.6 Sobre la calidad ambiental

Para la preservación de la calidad ambiental será obligatorio delimitar las áreas industriales, de servicios, residenciales, de transición urbano/rural, de espacios verdes y la adopción de criterios de calidad ambiental en construcciones de edificios. El artículo 70 del Reglamento establece la obligatoriedad del cumplimiento de todas las normas de desarrollo urbano vigentes debiendo contar con la aprobación y permiso de la municipalidad correspondiente. Toda actividad industrial, comercial o de servicio que conlleve riesgos para los ecosistemas y a la salud humana, deben ser normadas y controladas por el MARENA Y EL MINSA.

Ciertamente, el crecimiento desorganizado de las urbanizaciones y centros de comercio en el Municipio de Ciudad Sandino, no ha sido estrictamente regulado por esta norma; lo que implica que se esté ante la presencia de un deterioro significativo de la calidad ambiental en este Municipio y que amenaza con incrementarse.

6.2.7 Sobre la contaminación de la atmósfera, agua y suelo

Según el artículo 121 de la Ley, corresponde al Ministerio de salud, normar y regular las actividades que afectan la salud por su olor, ruido o falta de higiene. La prohibición de fumar en lugares públicos cerrados y la quema de tóxicos en las vías públicas es otro de sus mandatos.

En el Arto 124 se establece la forma de fumigación aérea con agroquímicos, para este efecto las autoridades competentes emitirán restricciones relacionada con el área de cultivo de piscicultura, área cercana a los manglares y otros sitios donde se desarrolla actividad camarones.

La contaminación que arroja al ambiente el crecimiento desproporcionado de una población entera, crea crisis ambientales de grandes proporciones, que mitigan la calidad de vida de los habitantes de un territorio. En el caso del Municipio de Ciudad Sandino, la contaminación que pudo haber sufrido la atmósfera, el agua y el suelo, perjudican la salud de todos los habitantes del territorio, y atentan contra los recursos naturales de otros Municipios, como por ejemplo: la contaminación que puede provocar en el manto acuífero se traslada de forma directa al lago Xolotlán, lugar donde desembocan la mayoría de afluentes de Ciudad Sandino.

6.2.8 Sobre desechos sólidos no peligrosos⁹

Los entes encargados de la recolección tratamiento y disposiciones de los desechos sólidos no peligrosos serán las alcaldías municipales, las que observarán las normas que para tal efecto emitan las autoridades del MARENA y el MINSA. Asimismo, el Estado deberá promover fomentar el reciclaje de los desechos domésticos mediante las autoridades correspondientes.

Dentro de los principales problemas de ordenamiento ambiental en el territorio de Ciudad Sandino destaca, la recolección y tratamiento de la basura (desechos sólidos no peligrosos); que no posee una normativa concreta para su realización. Anudado a esto, se posee el problema de no contar con un centro municipal de reciclaje que fomente prácticas amigables con el medio ambiente.

⁹ Artículos 129 de la Ley No. 617, y artículo 130 de su Reglamento

6.2.9 Sobre la competencia, acciones y sanciones en materia administrativa y judicial.

La ley establece sanciones administrativas a todo el que infrinja las normas establecidas en ella y sus reglamentos. Las sanciones serán aplicadas por las autoridades correspondientes de conformidad al procedimiento establecido para tal fin, sin perjuicio de los delitos o faltas establecidas en el Código Penal y otras leyes específicas, así como las acciones civiles penales que de ella se deriven.

Se consideran infracciones administrativas todas las acciones u omisiones que contravengan los preceptos establecidos en la Ley y sus Reglamentos y que no estén tipificados como delito en el Código Penal.

Las faltas o infracciones administrativas se clasifican en leve, graves y muy graves. En caso de los delitos, la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, será parte en los procesos debiendo garantizar la aplicación de las leyes. En cuanto a las resoluciones administrativas serán apelables de conformidad al procedimiento administrativo vigente.

CAPÍTULO II: MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO

1. Antecedentes del Municipio

No hay uniformidad entre los autores con respecto a la época de nacimiento de la institución municipal. Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el Antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma. Munro y Carmona Romay sostienen que ello ocurrió con la creación de los demos en Atenas, por obra de Clístenes. Estos autores consideran a la polis griega como Estado-ciudad, mientras que los demos eran los municipios.

Posada, Bielsa y la mayoría de los autores opinan que se originó en el momento de la expansión de Roma. Recordemos que Roma, tras ser una ciudad, se amplió a los pueblos

del Lacio, luego a toda Italia, después dominó a Grecia, España y las Galias y más tarde a todo el mundo conocido. Con las ciudades conquistadas Roma tenía dos tipos de relaciones: la sumisión (*deditii*) o la alianza (*socii*). De un lado estaban los súbditos, *deditii*, que habiendo pronunciado la fórmula de *deditio*, entregaron al pueblo romano “sus personas, sus murallas, sus tierras, sus aguas, sus casas, sus templos, sus dioses”, siendo gobernados arbitrariamente por un “*praefectus*” enviado desde Roma. De otro lado estaban los aliados, “*foederati* o *socii*”, que conservaban su régimen municipal, sus instituciones, pero recibían ciertas órdenes de Roma, pagaban impuestos y sus magistrados debían rendir cuentas al gobernador de la provincia.

El rasgo común que caracterizaba a estas ciudades era su autonomía, que importaba el derecho de elegir a sus propios magistrados. Eran características del municipio romano: 1) un *territorium* determinado; 2) un pueblo que se manifestaba en su asamblea general; 3) una organización especializada en un cuerpo deliberante, *Curia*, con sus magistraturas, y 4) el culto a los dioses. La combinación de los elementos constitutivos de la organización era distinta en los diversos municipios, ya que había leyes municipales que regían dichos aspectos. Además, el municipio romano se afirma con una propia personalidad.

En la época medieval, la invasión de los bárbaros produjo un decaimiento de la vida urbana y, correlativamente, de las instituciones municipales. En el largo período de cinco siglos desde el comienzo de la Edad Media hasta el resurgimiento de las ciudades, sólo es posible señalar una institución particular de los visigodos, el “*Conventus publicus vicinorum*”, o sea, la asamblea de los hombres libres de una población o distrito rural, que conservó la “organización y la sombra de autonomía de que gozaban.

Posteriormente, con el resurgimiento de las ciudades, después del siglo X, comenzó otra estructuración política distinta: la propia del feudalismo y del Estado estamental.

Los albores de la Edad Moderna, presagiadores de la formación del Estado, señalan el momento crítico del Derecho municipal, que había alcanzado, hacía ya tiempo, sus

formulaciones escritas, pero que se veían ahora impotentes para renovarlas. La vida municipal dejaba de ser el centro de convivencia nuclear y la nueva organización de la vida exigía sus derechos. Paradójicamente, la crisis del Derecho municipal produce, al mismo tiempo, su hipertrofia normativa.

En siguiente antecedente del municipio a considerar, lo encontramos en El Cabildo, que se sitúa en Iberia antes de la división de España y Portugal, bajo el dominio fenificio, cuando el gobernador General Amilcar Barca otorgó pequeñas facultades de autogobierno a distintos pueblos de aquellos tiempos.

Esta misma institución (el cabildo) se trasladaría a las tierras recién descubiertas, a partir de la conquista española. El cabildo del gobierno indiano fue solamente un engranaje del sistema monárquico absolutista español; y como tal, absolutamente ajeno al espíritu republicano representativo de nuestras actuales instituciones. Pero dentro del cabildo existió la institución del cabildo abierto, el cual, en efecto, poseía los caracteres de una democracia representativa sobre la base del voto calificado.

A partir de la firma de la Independencia, en 1821; se rompe totalmente con el sistema del cabildo, y se da paso a la creación de municipios, como estructuras políticas tomadas del derecho francés.

2. Antecedentes del Municipio de Ciudad Sandino

Los antecedentes de fundación de Ciudad Sandino se remota a las primeras familias que poblaron la zona para los años 1969 y 1970 aproximadamente, cuando se producen graves inundaciones por la crecida del lago Xolotlán, producto de una depresión tropical en el país. Los barrios adyacentes a la costa del lago como La Tejera, Miralagos, Quinta Nina, Acahualinca y otros fueron afectados por el fenómeno, teniéndose que trasladar a sus habitantes a un lugar más seguro.

El Gobierno de ese entonces, formó el proyecto “*Organización Permanente de Emergencia Nacional*” cuyas siglas son (OPEN N° 3), negociando la compra de las propiedades algodoneras de la familia Blandón para asentar ahí a las familias damnificadas producto de la crecida del lago. Se poblaron dos zonas que se corresponden con el OPEN - 3 (actual núcleo poblacional de CIUDAD SANDINO) y Bella Cruz, (conocida como Zona N° 8). Primeramente se le dio el nombre de Reparto Santa María en los recibos de abonos para la adquisición de terrenos por la familia Blandón; posteriormente se sustituyó por el nombre de OPEN - 3. Un poco al sureste, ya existían el residencial Satélite Asososca o Reparto Eduardo Contreras.

Los primeros años fueron difíciles y lentos, se carecía de agua potable, alumbrado público, energía eléctrica, servicios higiénicos, trazado de calles irregulares y del control urbano en cuanto al desarrollo y ordenamiento del mismo. En 1971 no había transporte público, por lo cual los pobladores debían caminar hasta la cuesta del plomo para tomar el bus que salía hacia Managua.

El segundo Traslado fue por situaciones de fuerza mayor (terremoto) del 23 de Diciembre 1972 donde Managua, quedó en ceniza y debido a esto muchas gentes emigró para los lugares rurales lo que era el Open III.

El 17 de Julio de 1979, con la caída del Gobierno del General Anastasio Somoza, el nombre de OPEN - 3, fue cambiado a CIUDAD SANDINO, por el compositor "El Gato Aguilar", el cual fue aceptado por la ciudadanía y hasta hoy se conserva.

En el año 1995, el comité distrital para el desarrollo, solicitó la aprobación de una Ley que eleve el distrito al rango de Municipio, argumentando los factores geográficos y socioeconómicos. El proyecto de Ley fue sometido a la Asamblea Nacional.

Años más tarde, en Octubre de 1998 tras el paso del Huracán "Mitch" se trasladaron mas de diez mil habitantes, todos procedentes, una vez más de la costa del Lago de Managua,

a Ciudad Sandino. Todos ellos, llegaron a formar el nuevo barrio denominado "Nueva Vida", ubicado al oeste de Ciudad Sandino.

Según el Instituto de Estadísticas y Censos, en 1995 el territorio de Ciudad Sandino contaba con 69,373 pobladores. Ese mismo año, la Alcaldía de Managua estimaba la cantidad de pobladores en 128, 544 en las áreas urbanas, sin incluir población rural. Estudios recientes indican la cantidad de pobladores en cercanos a los 150 mil habitantes.

Ciudad Sandino, originalmente era un barrio que pertenecía al municipio de Managua. En enero de 2000, mediante Ley No. 329, Ley creadora de los municipios de Ciudad Sandino y el Crucero, fue constituido el municipio de Ciudad Sandino¹⁰, formando parte del Departamento de Managua.

3. Concepto de Municipio y derecho municipal

Según el doctrinario cubano Adriano Carmona Romay, el municipio es sociedad local, vecinal, territorial y por ello infraestatal políticamente organizada. Este concepto se asemeja a las conclusiones de la comunicación enviada al Primer Congreso Iberoamericano de Municipios¹¹:

1. *“El municipio es una comunidad o sociedad local, transfamiliar, que el Estado no crea sino que reconoce como unidad natural de convivencia que es”*
2. *“En consecuencia, unidad orgánica, real y moral, el municipio es autónomo para resolver libremente, dentro del marco jurídico constitucional del Estado, los asuntos propios de la sociedad local”.*

¹⁰Ley No. 329, Ley Creadora De Los Municipios De Ciudad Sandino Y El Crucero. Aprobada el 15 de Diciembre de 1999. Publicada en La Gaceta No. 7 del 11 de Enero del 2000.

¹¹ Congreso iberoamericano de municipios Madrid, Granada, Sevilla, 1955.

3. *“Tal condición socio-política, del propio modo, no sólo determina su autonomía administrativa, sino, fundamentalmente, su autonomía política: el derecho a darse su propia carta orgánica y sus gobernantes locales; su autonomía fiscal, o sea, el derecho a organizar su sistema fiscal, sobre las siguientes bases: a) estableciendo impuestos que no tengan incidencia -previo estudio económico y financiero al respecto- fuera del municipio; b) estableciendo impuestos que recaigan directamente sobre bienes muebles o inmuebles situados dentro del territorio municipal; c) estableciendo impuestos y tasas sobre servicios públicos de beneficio local exclusivamente; d) impuestos y contribuciones sobre el consumo, la industria y el comercio, y e) cuanto más impuestos sean compatibles con el sistema tributario del Estado, refiriéndose, desde luego, el control de esta compatibilidad a los tribunales de justicia exclusivamente”*

Para la Escuela Social-Católica, y más específicamente en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, para quien “el hombre es un ser social y político que se inclina por naturaleza a la unión y convivencia con sus semejantes”. El Estado, es una unidad de orden, de actuación y de operación humana con miras al bien común. Si el hombre vive en sociedad, le es inevitable el bien común. Si el hombre no viviera naturalmente en sociedad, no podría realizar su fin particular, natural, su bien propio. Y si el hombre no quisiese alcanzar su propio fin, dejaría de ser lo que es: hombre. En esta doctrina del hombre y la sociedad de Santo Tomás, el municipio vendría a ser una comunidad natural que tiende al bien común y que a través de una escala ascendente y jerárquica de personas, funciones y bienes, llega al Estado al ser considerada la sociedad políticamente.

El jurista Adolfo Posada¹² expuso tres conceptos del municipio, desde los puntos de vista sociológico, político y jurídico. En el primer aspecto definió al municipio como el núcleo

¹²Adolfo Posada (1860-1944), sociólogo y jurista español, con su obra colaboró de forma decisiva a la introducción de la sociología en España. Nació en Oviedo en cuya Universidad estudió y de la que llegó a ser años más tarde catedrático de derecho político y administrativo. Fomentó de modo principal la sociología del Trabajo a través del Instituto de Reformas Sociales, institución que llegó a dirigir desde 1920 a 1924. Destacan en su obra: Tratado de derecho político (1892-93, con numerosas reediciones), Teoría social y jurídica del Estado (1922) y La idea pura del Estado (1933).

social de vida humana total, determinado o definido naturalmente por las necesidades de la vecindad. Con respecto al segundo dijo que el municipio es, o debe ser, un organismo con su sistema de funciones para los servicios, que se concretan y especifican más o menos intensa y distintamente en una estructura: gobierno y administración municipales propios, desarrollados en un régimen jurídico y político más amplio: regional (estados de la unión americana, estados alemanes, etcétera) o nacional (Francia, España, Italia, etcétera). En relación al último punto de vista, escribió:

“El municipio, legal y positivamente considerado, es una expresión de valor estrictamente histórico, aplicada a un fenómeno que se ha producido en los diferentes países de manera distinta, planteándose y resolviéndose su problema de modo muy diverso”.

Antonio María Hernández, afirma que el Derecho Municipal es la rama del derecho público que estudia lo relativo al Municipio. Es el derecho de la ciudad. Trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza definición elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado.

En nuestra legislación el Municipio se define como la unidad base de la división político administrativa del país. Se organiza y funciona a través de la participación popular para la gestión y defensa de los intereses de sus habitantes y de la nación. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y el gobierno¹³.

Atribuye además la legislación nacional, la calidad de Personas Jurídicas de Derecho Público a los municipios, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

¹³ Artículos Número 1 al 3 de la Ley No. 40, Ley De Municipios, del 2 de Julio de 1988. Publicado en La Gaceta No. 155 de 17 de Agosto de 1988.

4. Naturaleza Jurídica

La palabra “naturaleza” proviene del latín naturalis y significa, según las acepciones que nos parecen más apropiadas a nuestro enfoque, “esencia y propiedad característica de cada ser” y “virtud, calidad o propiedad de las cosas”. De ahí que la naturaleza jurídica de determinada rama del derecho, defina lo elemental y esencial de este tipo, para comprender mejor su caracterización y procedimientos.

El Derecho municipal tiene naturaleza pública en cuanto su actor principal y rector por excelencia es el propio Estado, quien figura como autoridad municipal, por la cual se concibe la investidura del poder que se posee.

5. Elementos Del Municipio

El municipio, como base administrativa y política del Estado, tiene los mismos elementos que éste: territorio, población y poder.

5.1 Territorio

El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce el mismo su poder político. La conformación de este elemento básico es uno de los problemas más significativos de todo régimen municipal, ya que se vincula con aspectos como la propia definición del municipio según su base sociológica: la ciudad y las relaciones de vecindad y otros como la región y el Estado en que está inserto el gobierno local.

En el derecho comparado existen diferentes sistemas para la fijación del radio, término o ejido, e decir, hasta dónde se extiende el territorio municipal en el cual ejerce su competencia del gobierno local. Lo vecinal es el contrapunto de la territorialización, pero no excluye la misma, ni mucho menos. Puede comprenderse perfectamente un municipio territorializado, de extensa superficie, de amplias diseminaciones humanas, de gran

complejidad estructural, encuadrando una o más aglomeraciones vecinales, que serán las que imprimirán al mismo la tónica de lo municipal.

Los territorios de los municipios no son inmutables. Para el profesor Otto Gönnerwein¹⁴, pueden ser alterados en los siguientes casos:

1. Por modificación de los límites con respecto a los de otros municipios, por la declaración de que partes del territorio constituyen terrenos no pertenecientes a municipios y por la anexión de estos terrenos. En tales casos se habla de una «incorporación parcial», en la que tiene gran importancia jurídica el hecho de que los terrenos incorporados estén o no habitados.
2. Por la nueva formación de un municipio, en la que terrenos determinados de municipios existentes se agrupan para formar un nuevo término municipal.
3. Por la disolución de un municipio, cuyo término se incorpora a otro u otros municipios.
4. Por la fusión de dos o más territorios de municipios para formar un nuevo territorio único.

Por último, en cuanto a la fijación de límites municipales, generalmente se sigue el criterio de que ellos sean fijados mediante ley. Para el Municipio objeto del presente trabajo, y por medio de la Ley No. 329, Ley creadora de los municipios de Ciudad Sandino y el Crucero; se realizó una alteración del Municipio de Managua para la formación de un nuevo Municipio: Ciudad Sandino.

¹⁴Otto Gönnerwein estudió filosofía, historia, economía y derecho en las Universidades de Tübingen y Heidelberg. Recibió su doctorado en 1940. En 1946 se convirtió en profesor titular de historia del Derecho alemán y el Derecho público. De 1952 a 1963 fue director de estudios en la Academia de Comercio y Administración (SVA) Wuerttemberg.

5.2. Población

Es la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio. Constituye el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio. No puede existir un municipio sin población.

La población del municipio no sólo se refiere a un núcleo denso de personas que se ubican en un territorio determinado y están sujetas a una autoridad común. A esta circunstancia, debe agregarse un elemento volitivo, una libertad jurídica de elección, sin la cual no existe municipio. Este ingrediente de voluntad, se manifiesta en el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto que ejerce la población al elegir a sus autoridades municipales.

La tipología de municipios normalmente se efectúa sobre la base de la población, distinguiéndose entre pequeños, medianos y grandes. La cantidad de habitantes es un criterio discrecional que debe ser utilizado según las particularidades demográficas de cada país. Luis Morell Ocaña¹⁵ distingue los pequeños municipios hasta 2,000 habitantes, los medianos se extienden entre los 2,001 y 50,000 habitantes, y por último, los grandes municipios eran los que tenían más de 50,001 habitantes.

La población es también el criterio más utilizado en la genética municipal para la creación o reconocimiento de las instituciones locales. La creación de oficina locales del gobierno central, el establecimiento de centros de atención médica, la misma instauración de centro de comercio; son situaciones determinadas el número de habitantes que posee un determinado territorio. Reafirmando que este elemento es el más importante del municipio, la mayoría de las legislaciones establecen cifras mínimas de habitantes para el nacimiento de los municipios. Naturalmente, estas cifras varían según las características demográficas de los distintos países.

¹⁵Profesor español. Experto en Régimen local español. Defensor de la autonomía local. Municipalista.

No es fácil la decisión relativa al número mínimo de habitantes requeridos para un municipio. Más allá de las particularidades demográficas de un país, región o provincia en que él esté comprendido, siempre será menester contar con el número que haga viable la nueva institución local. No se debe olvidar que el gobierno propio requiere una estructura administrativa, capacidad de prestación de servicios y de cumplimiento de los fines; en consecuencia, se necesita, además una base económica.

Para finalizar el análisis de dicho elemento, haremos sucinta referencia a la división que se puede formular entre habitantes y ciudadanos. Son los primeros quienes viven, quienes habitan en un municipio, mientras que los segundos son quienes tienen el ejercicio de los derechos cívicos.

5.3. El poder del municipio

La palabra “poder” significa, “capacidad o energía para alcanzar un fin”, y es utilizable para definir este elemento del municipio, que tiene como fin el “bien común” de la sociedad local.

El Estado, como toda organización, es un poder engendrado por varios factores, pero que, por una parte, actúa unitariamente, y cuyos actos no pueden ser imputados ni a los órganos exclusivamente ni a las estructuras administrativas en sí misma y ni siquiera a todos los actuales partícipes.

En el municipio, el gobierno integra el poder como elemento del municipio, sumado a quienes apoyan y quienes se oponen a él. El municipio no es equivalente a gobierno municipal. Indudablemente el aspecto más importante del poder del municipio sea el gobierno, que “es el conjunto de órganos de esa sociedad infraestatal”, pero no debemos restar trascendencia a los otros grupos de apoyo y disidencia que se presentan en la vida local, especialmente por medio de los partidos políticos y los grupos de presión.

Es de este elemento que surge en mayor medida la naturaleza del municipio como de carácter político, más allá de lo que dispongan los distintos ordenamientos legales. En el municipio se presentan todos los problemas políticos y sociales del Estado.

5.4 Autonomía Municipal

La autonomía, es el derecho y la capacidad que tienen las municipalidades para regular y administrar bajo su propia responsabilidad y para el provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que le señalen las leyes y la Constitución Política. Es un principio constitucional que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los otros Poderes del Estado, de sus obligaciones para con los municipios.

Agrega la Ley de Municipios que esta autonomía, otorga el derecho para el ejercicio de la democracia mediante la participación libre y directa del pueblo, expresada: en la elección directa de las autoridades a través del sufragio, la creación de estructuras administrativas acordes a la realidad y presupuesto del Municipio, las diferentes formas de funcionamiento, la capacidad de gestionar y disponer de sus recursos y en la existencia de un patrimonio propio y el ejercicio de las competencias que está ley atribuye al Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de la población.

De lo anterior podemos deducir que los municipios a través de su gobiernos local, tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico por lo tanto es competencias de ellos la conservación del medio ambiente así como la conservación de los recursos naturales que tengan en su circunscripción territorial.

6. Ley No. 40, Ley de municipio¹⁶, y su reforma la Ley No. 261¹⁷

Para un mejor aprovechamiento de los bienes municipales los artículos 95 y 103 del reglamento establece que los Consejos Municipales deberán observar las normas dictadas por lo órganos competentes de la Administración Pública y de la contraloría General de la República en la relación al aprovechamiento de los bosques, terrenos cultivables y otros bienes.

El Artículo 36 de la Ley señala que los municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante relación estrecha y permanente de las autoridades y ciudadanía y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación entre las que se destacaban los cabildos municipales y la participación en las sesiones de los consejos municipales que son de naturaleza pública.

Además de las funciones y atribuciones relativas a la regulación ambiental citadas anteriormente corresponden a los municipios las siguientes asignaciones:

- Emitir opinión respecto de los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente. Posteriormente, deberá recibir al menos 25% de los ingresos obtenidos por el fisco, de los derechos y regalías que se recaudan al otorgar concesiones de explotación o licencias para el uso de los Recursos Naturales nicaragüenses.
- Autorizar conjuntamente con MARENA, el marcaje de los árboles y madera para controlar su racional aprovechamiento.
- Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover las conservaciones de los Recursos Naturales más valiosos del municipio. Dicha

¹⁶ Ley No. 40 de 2 de Julio de 1988. Publicado en La Gaceta No. 155 de 17 de Agosto de 1988

¹⁷ Ley No. 261, Ley de Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40 Ley de Municipios. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de agosto de 1997.

declaración podrá recaer en área de dominio público o en los terrenos privados previa indemnización establecida en el artículo 44 de la Constitución Política¹⁸.

- Participar conjuntamente con el MARENA, en la realización de estudios de impacto ambiental de obras o proyectos que se desarrollan en el municipio, previo a otorgamiento del permiso ambiental.
- Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio, fomentando mediante iniciativas locales y en coordinación con los entes nacionales, el monitor, vigilancia y control de las áreas de interés.

En el ejercicio de su competencia las municipalidades tienen derecho a que las instituciones del Estado les brinde la información correspondiente a la jurisdicción de sus municipios cuando estos los soliciten y a intervenir y participar en los asuntos de su competencia. Para tal fin los gobiernos municipales podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de funciones que correspondan a la Administración Central acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

Los gobiernos municipales, ofrecen a la ciudadanía, la oportunidad para el aporte en la gestión ambiental, por eso es importante establecer entre los ciudadanos y los gobiernos locales una coordinación a través de los CABILDOS MUNICIPALES, estas son asambleas de pobladores, en la que los ciudadanos participan sin impedimento alguno, dando a conocer sus críticas y sugerencias para una mejor gestión municipal deberá apoyar la creación de Asociaciones de pobladores que tengan con finalidad apoyar el desarrollo de sus localidades.

¹⁸ Constitución Política, artículo 44: *“Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización. (...)”*

CAPÍTULO III: HERRAMIENTA DE ANÁLISIS FODA

1. Concepto y aplicabilidad

El Análisis DAFO, también conocido como Matriz o Análisis FODA, es una metodología de estudio de la situación de una empresa o un proyecto, analizando sus características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades) en una matriz cuadrada. Proviene de las siglas en inglés SWOT (Strengths, Weaknesses, Opportunities y Threats).

Este recurso fue creado a principios de la década de los setenta y produjo una revolución en el campo de la estrategia empresarial. El objetivo del análisis FODA es determinar las ventajas competitivas de la empresa bajo análisis y la estrategia genérica a emplear por la misma que más le convenga en función de sus características propias y de las del mercado en que se mueve.

Sin embargo, desde su creación hasta nuestros días, los usos y aplicaciones del FODA, se han venido diversificando, y ampliando en correspondencia a las diferentes esferas en que el ser humano se desarrolla. Así podemos, descubrir que existen análisis FODA que atañen a estructuras políticas, que caracterizan grupos religiosos, y hasta que determinan el comportamiento de la persona misma.

El análisis FODA es una herramienta que permite conformar un cuadro de la situación actual de la empresa, organización, proyecto u objeto analizado, permitiendo de esta manera obtener un diagnóstico preciso que permita en función de ello tomar decisiones acordes con los objetivos y políticas formulados.

FODA es una herramienta para conocer la situación real en que se encuentra una organización, empresa o proyecto, y planificar una estrategia de futuro. En nuestro trabajo de investigación, el Análisis FODA determinará la situación del ordenamiento ambiental

territorial del Municipio de Ciudad Sandino, y producirá estrategias para corregir problemas identificados y mejorar la calidad del medio ambiente del Municipio.

2. Etapas de elaboración del análisis FODA

Durante la etapa de planificación estratégica y a partir del análisis FODA se debe poder contestar cada una de las siguientes preguntas:

- ¿Cómo se puede destacar cada fortaleza?
- ¿Cómo se puede disfrutar cada oportunidad?
- ¿Cómo se puede defender cada debilidad?
- ¿Cómo se puede detener cada amenaza?

El análisis consta de cuatro pasos elementales que determinan la caracterización efectuada y los resultados a obtener:

1. Análisis Externo
2. Análisis Interno
3. Confección de la matriz FODA
4. Determinación de la estrategia (o en nuestro estudio de las recomendaciones) a emplear o seguir.

3. Análisis externo

Para realizar el análisis externo FODA de una organización o situación, debe partirse del hecho de ésta (objeto analizado), no existe ni puede existir fuera de un entorno, fuera de ese entorno que le rodea. De ahí que el análisis externo permite fijar las oportunidades y amenazas que el contexto pueda presentar. En la práctica, los elementos externos identificados, son difíciles de cambiar, y las estrategias a utilizar deben nacer de los elementos internos para ser duraderas.

El proceso para determinar esas oportunidades o amenazas se puede realizar de la siguiente manera:

- Estableciendo los principales hechos o eventos del ambiente que tiene o podrían tener alguna relación con el objeto o situación analizado. Estos pueden ser:
 - De carácter político: identificando el sistema de gobierno, las relaciones internacionales, la estabilidad del país, la participación de diferentes instituciones, etc.
 - De carácter legal: como se presentó con anterioridad en el marco teórico del presente trabajo. De este modo se establecieron las principales regulaciones jurídicas que intervienen en la situación objeto de este análisis FODA.
 - De carácter económico: que fijan la forma en que se realizan las inversiones en nuestro país, y el crecimiento de diferentes tipos de negocios en el Municipio de Ciudad Sandino.
 - De carácter social: analizando las costumbres de los pobladores del Municipio, caracterizando a los mismos, exponiendo su situación actual de crecimiento y distribución demográfica, las oportunidades y formas de empleo, etc.

- Determinando cuáles de esos factores podrían tener influencia sobre el tema objeto de investigación, en términos de facilitar o restringir el logro de objetivos. Es decir, hay circunstancias o hechos presentes en el entorno que a veces representan una buena OPORTUNIDAD de salir de la problemática del ordenamiento ambiental territorial del Municipio y que se podrían aprovechar. También puede haber situaciones que más bien representen AMENAZAS para la resolución del problema y que puedan incrementarlo.

Oportunidades

Las oportunidades son aquellos factores, positivos, que se generan en el entorno y que, una vez identificados, pueden ser aprovechados. Oportunidades, son aquellos factores que resultan positivos, favorables, explotables, que se deben descubrir en el entorno en el

que actúa el Municipio de Ciudad Sandino, y que permiten obtener ventajas con relación a otros Municipios.

Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo del análisis son:

- ¿Qué circunstancias mejoran la situación del Municipio?
- ¿Qué prácticas de mejoramiento ambiental pueden favorecernos?
- ¿Existe una conciencia dentro de la población del riesgo que padecen que contribuya a mitigar la exposición?
- ¿Qué tecnologías o prácticas ambientales se están presentando en el mercado?
- ¿Qué cambios en la normatividad legal y/o política favorecen el cumplimiento de los objetivos propuestos?
- ¿Qué cambios en los patrones sociales y de estilos de vida se están presentando?

Amenazas

Amenazas, son aquellas situaciones que provienen del entorno y que pueden llegar a atentar incluso contra la permanencia de la organización, institución, proyecto u objeto de análisis.

Las amenazas son situaciones negativas, externas al problema de ordenamiento ambiental territorial del Municipio, que pueden atentar contra éste, por lo que llegado al caso, puede ser necesario diseñar una estrategia adecuada para poder sortearlas. Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo son:

- ¿Qué obstáculos se enfrentan el Municipio de Ciudad Sandino para mejorar su calidad ambiental?
- ¿Se tienen el problema ambiental como un problema social prioritario?
- ¿Puede alguna de las amenazas impedir totalmente la ejecución de los objetivos propuestos?

4. Análisis interno

Los elementos internos que se deben analizar durante el análisis FODA corresponden a las fortalezas y debilidades que se tienen respecto a la disponibilidad de recursos de capital, personal, activos, conocimiento de las leyes ambientales de parte de la población e instituciones municipales, estructura interna y de mercado, entre otros.

El análisis interno permite fijar las fortalezas y debilidades de la Municipalidad de Ciudad Sandino, realizando un estudio que permite conocer la cantidad y calidad de los recursos y procesos con que cuenta la institución.

Para realizar el análisis interno deben aplicarse diferentes técnicas que permitan identificar dentro de la institución qué atributos le permiten generar una ventaja con relación a la problemática planteada.

Fortalezas

Fortalezas, son las capacidades especiales con que cuenta la empresa, institución o nuestro caso el Municipio, y por los que cuenta con una posición privilegiada frente a la competencia o a otros Municipios. Recursos que se controlan, capacidades y habilidades que se poseen, actividades que se desarrollan positivamente, etc.

Las fortalezas son todos aquellos elementos internos y positivos que diferencian al Municipio de Ciudad Sandino de otros Municipios con problemas iguales o similares, y que hacen posible la realización de los objetivos propuestos.

Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo son:

- ¿Qué organización tiene el Municipio con relación a la protección del medio ambiente?

- ¿Qué ventajas hay en el Municipio para superar los problemas de despale, crecimiento desorganizado, avance de la frontera agrícola, etc?
- ¿Qué acciones concretas ha empezado a ejecutar la Municipalidad para mejorar la calidad ambiental?
- ¿Qué recursos económicos y humanos posee para hacer frente a la problemática?
- ¿Qué elementos facilitan obtener resultados favorables para el Municipio?

Debilidades

Debilidades, son aquellos factores que provocan una posición desfavorable frente a otras organizaciones, instituciones o Municipios. Recursos de los que se carece, habilidades que no se poseen, actividades que no se desarrollan positivamente, etc.

Las debilidades se refieren, a todos aquellos elementos, recursos, habilidades y actitudes que la institución ya tiene y que constituyen barreras para lograr la buena marcha del ordenamiento ambiental territorial. También se pueden clasificar: aspectos del servicio que se brinda, aspectos financieros, aspectos de mercado, aspectos organizacionales, aspectos de control.

Las debilidades son problemas internos, que, una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse. Algunas de las preguntas que se pueden realizar y que contribuyen en el desarrollo son:

- ¿Qué se puede evitar?
- ¿Que se debería mejorar?
- ¿Qué desventajas hay en el Municipio de Ciudad Sandino?
- ¿Qué factores reducen las posibilidades de mejorar el impacto ambiental negativo que está provocando la problemática?

5. Matriz de Análisis FODA

De la combinación de fortalezas con oportunidades surgen las potencialidades, las cuales señalan las líneas de acción más prometedoras para la problemática analizada. En el caso objeto de análisis, descubrir las potencialidades del Municipio de Ciudad Sandino de cara el ordenamiento ambiental territorial, marcaría el inicio de la estrategia a desarrollar para mitigar el problema planteado.

Las limitaciones, determinadas por una combinación de debilidades y amenazas, colocan una seria advertencia. Las limitaciones de los proyectos proviene de causa externas (amenazas) e internas (debilidades). Como se mencionó con anterioridad, las causas externas, son elementos cuyo cambio es bastante difícil de predecir para el Municipio. Sin embargo, las causas externas, las limitaciones internas; son elementos totalmente moldeables y mejorables para el territorio de Ciudad Sandino.

Mientras que los riesgos (combinación de fortalezas y amenazas) y los desafíos (combinación de debilidades y oportunidades), determinados por su correspondiente combinación de factores, exigirán una cuidadosa consideración a la hora de marcar el rumbo que la Municipalidad de Ciudad Sandino deberá asumir hacia el futuro deseable como sería el mejoramiento del ordenamiento municipal territorial.

	Fortalezas	Debilidades
Análisis interno	Capacidades distintas Ventajas naturales Recursos superiores	Recursos y capacidades escasas Resistencia al cambio Problemas de motivación de la población
	Oportunidades	Amenazas
Análisis externo	Nuevas tecnologías Dominio y aplicación d las disposiciones legales	Altos riesgos Cambios en el entorno

CAPÍTULO IV: ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

En la actualidad, el Municipio de Ciudad Sandino presenta un grave deterioro ambiental representado principalmente en la contaminación de la basura y la indiscriminada explotación del Cerro Motastepe y de la mina Sandino; que producen estragos en el manto terrestre del mismo municipio. En esta y otras actividades desarrolladas por los pobladores del Municipio, como el crecimiento desordenado de comercio, no se toma en cuenta la Ley de medio ambiente con respecto a la protección de los Recursos Naturales y trae como consecuencia una mala aplicación del ordenamiento ambiental territorial.

1. Problemática ambiental del Municipio

En el municipio de Ciudad Sandino presenta debilidades marcadas a los fenómenos naturales, los cuales requieren de una exhaustiva vigilancia al momento de su concurrencia ya que la afectación es sensible en muchas comunidades debido a su topografía que son propensas a daños por erupciones, inundaciones, derrumbes del terreno, cortes en camino etc. Esto tanto en la parte urbana como en la rural del municipio.

Ciudad Sandino es un municipio que ha sido afectado principalmente por el despale y el desagrado del manto terrestre al igual la gran problemática de la basura. El desarrollo futuro de Ciudad Sandino está estrechamente ligado a la existencia del núcleo urbano su área de influencia ya que se perfila como un centro más importante para el crecimiento urbano y la economía de dicho municipio aunado al fortalecimiento y mejoramiento.

Realizar una buena ejecución de un plan de ordenamiento ambiental territorial, urge; ya que las parte rurales y urbanas son vulnerables a las lluvias y esto a la vez provocan desborde de los causes y se afectan las viviendas y todo su entorno natural. No se descarta que la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino posee la disposición y obligación para hacer efectivo lo programado que es para el beneficio del territorio y la comunidad en sí.

En las Zonas Rurales el gran fenómeno es el despale indiscriminado debido a que los habitantes para subsistir recurren a cortar leña para luego venderla y otros se dedican a la ganadería. El territorio que posee Ciudad Sandino es poco debido a esto los pobladores de los lugares rurales no se pueden dedicar a la cosecha ciertos productos (fríjol y maíz) por falta de suelos apropiados, y debido a que prácticamente todo está poblado. Los pobladores rurales se han visto en la necesidad de ir vendiendo sus parcelas, y se han trasladado a la parte urbana del Municipio.

Para el año 2010, la Municipalidad de Ciudad Sandino ejecutó importantes proyectos de carácter horizontales y verticales como de adoquinados, andenes y cunetas, educación, energía, mantenimientos de calles y caminos de tierra y asfalto, en diferentes zonas del Municipio, plan techo, agricultura, niñez y adolescencia, diversión y esparcimiento, señalización vial, viviendas, sistema de recolección de desechos sólidos, medio ambiente, capacitación, compra de equipo, mitigación y desastre. Estos proyectos sin duda benefician a la población en general, pero llegan a acarrear serios problemas cuando su planificación y ejecución no está proyectada respetando las normas ambientales.

Los suelos del territorio de Ciudad Sandino, presentan un buen potencial agrícola, pecuario y forestal, en general son suelos profundos, de mediana a alta productividad, aunque hay zonas que presentan una baja fertilidad de sus suelos por sus texturas gruesas en el perfil, su excesivo drenaje y sin estructura.

Otra cosa que caracteriza al Municipio de Ciudad Sandino según estudios del Instituto de Estudios Territoriales (INETER), es que los 45 kilómetros cuadrados de Ciudad Sandino tienen uno de los mantos acuíferos más portentosos de Managua, alojados entre las llamadas cuencas subterráneas de Chiltepe y Los Brasiles. Se afirma que este manto subterráneo de agua está bajo todo el territorio de Ciudad Sandino.

Los recursos naturales constituyen la riqueza y base material más importante del Municipio. A pesar de la degradación sufrida constituyen un importante potencial que

deben ser sujeto de estudios detallados. El manejo productivo de los bosques y su aprovechamiento productivo debe constituir un medio de vida de las comunidades.

Son proyectos del Municipio: la conservación de la flora y la fauna local y su aprovechamiento en la preparación de medicamentos naturales y la alimentación. El aprovechamiento de los recursos minerales no metálicos como la arena y la piedra y su uso en la construcción general de Ciudad Sandino. El desarrollo de actividades de esparcimiento, recreación y turísticas en las áreas altas y montañosas del municipio, como Filones de El Crucero, Península de Chiltepe, el Apoyeque, Cerros Buena Vista, San Carlos y Mostatepe y el propio Lago de Managua.

Las tareas principales del municipio son las siguientes:

- Eliminación de basuras,
- Limpieza de cauces,
- Reparaciones de calles,
- Ordenamiento del Municipal,
- Instalación de Aguas Negras y
- Pavimentación de las calle principales del municipio.

2. Ordenamiento Ambiental del Territorio

El ordenamiento ambiental del territorio tendrá como objetivo principal alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con su medio ambiente, tomando en cuenta:

- Las características topográficas, geomorfológicas y meteorológicas de las diferentes regiones ambientales del país.
- Las vocaciones de cada región en función de sus recursos naturales, la conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de las fuentes de agua.
- La distribución y pautas culturales de la población.
- Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas o naturales.

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales dictarán y pondrán en vigencia las normas, pautas y criterios, para el ordenamiento del territorio tomando en cuenta:

- Los usos prioritarios a que estarán destinadas las áreas del territorio nacional de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas y capacidades ecológicas.
- La localización de las principales zonas industriales, agroindustriales, agropecuarias, forestales, mineras y de servicios.
- Los lineamientos generales del proceso de urbanización y del sistema de ciudades.
- La delimitación de las áreas naturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente; de protección absoluta y de manejo restringido.
- La ubicación de las grandes obras de infraestructura relativas a energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos hídricos, saneamiento de áreas extensas y otras análogas.
- Los lineamientos generales de los corredores viales y de transporte.

La elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del territorio son responsabilidad de las autoridades municipales. Para desarrollar un Plan de ordenamiento ambiental territorial en el Municipio de Ciudad Sandino, se deberán definir:

- Los usos prioritarios a que estarán destinadas las áreas del municipio de Ciudad Sandino de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas y capacidades ecológicas.
- La localización de las principales zonas industriales, agroindustriales, agropecuarias, forestales, mineras y de servicios.

- La delimitación de las áreas naturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen especial de conservación y mejoramiento del ambiente; de protección absoluta y de manejo restringido.
- La ubicación de las grandes obras de infraestructura relativas a energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos hídricos, saneamiento de áreas extensas y otras análogas.
- La delimitación de la expansión y crecimiento de las diferentes urbanizaciones desarrolladas en el Municipio.

3. Participación del gobierno local y de la comunidad

El gobierno municipal, haciendo uso de los derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Medio Ambiente y de los recursos naturales y la Ley de Municipios, deberá estar al frente de la elaboración y desarrollo de un Plan de ordenamiento ambiental territorial en el Municipio de Ciudad Sandino.

Como una forma de participación de la comunidad, destaca el Comité para el Desarrollo de Ciudad Sandino, respaldado en parte por Ayuda Popular Noruega, quienes sostienen que la definición de una estrategia de desarrollo territorial y ambiental, acorde con los intereses del Municipio, en lo social, en lo económico, en lo político, ambiental y cultural, es viable en el marco de un proyecto común, que garantice la participación amplia de instituciones, organizaciones y la población organizada en obtener un mayor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos para su futuro desarrollo.

Es de suma importancia, proponer desde el sistema educativo nacional y los medios de comunicación social, la promoción de la educación ambiental, incluirla en los planes educativos conocimiento y actos de conducta para la preservación del ambiente. Es por esta razón, que el Ministerio de Educación Cultura y Deporte emitió una normativa denominada **NORMATIVA PRACTICA O SERVICIO ECOLOGICO**, en la que establece

que será requisito para obtención del grado de académicos de bachiller en los centros de Educación secundaria Diurna del país, el haber realizado 60 horas de prácticas en servicio ecológico en cualquiera de la actividades que para tal fin prepare el centro de estudio en coordinación con MARENA.

4. Ampliación de Territorio

Las actuales autoridades municipales, han manifestado su interés en proponer a la Asamblea Nacional y al gobierno central, la ampliación de los límites territoriales del Municipio de Ciudad Sandino, que apenas cuenta con 45 kilómetros cuadrados de extensión. En resumen, con la propuesta se le disminuiría territorio a los Municipios de Mateare, Villa Carlos Fonseca y Managua, y con ello se dispondría de tierras para cosechar granos básicos, para que haya inversionistas en Ciudad Sandino. La localización del territorio propuesto para el Municipio de Ciudad Sandino se describe a continuación:

En este sentido, diversos sectores y organismos sociales coinciden en lo siguiente: que la extensión territorial debe abarcar desde el kilómetro 20 de la Carretera Vieja a León hasta la intersección de Las Piedrecitas, luego girar hacia el norte hasta comenzar a bordear la valla de ENACAL, alrededor de la Laguna de para luego girar hacia la derecha y cubrir a la refinería y sus empresas vecinas para seguir con la línea detrás de los patios de las últimas casas de Residencial Las Brisas hasta llegar al Lago Xolotlán y luego seguir en línea recta hasta Punta Chiltepe, envolviendo los poblados ubicados en Gruta Xavier, Motastepe por el sur, en este mapa ideal se excluye el Aeropuerto de Los Brasiles por estar muy al oeste de donde cruza la Carretera a Xiloá.

En lo que respecta al sector norte de la parte urbana de Ciudad Sandino, debe incluirse la totalidad de la zona 1 y de los anexos de la Zona 5, que en la actualidad aparecen en el mapa del INETER como territorios del Municipio de Mateare. En esta dirección, el punto de referencia debe ser el Puente El Arenal de la Carretera Nueva a León hasta pegar con

la Comarca de Los Castros y seguir hasta todos los poblados de Xiloá y el Centro Recreativo, quedando dentro de ese espacio la Zona Franca.

En cuanto al sector del extremo Oeste-Norte se debe incluir la totalidad de la Comarca de San Andrés de La Palanca, porque igual que los Castros y Xiloá, está ligado socioeconómicamente a Ciudad Sandino. En esta referencia se ha tenido el cuidado de no afectar económicamente a Mateare, pero sí levemente algunos de los territorios de su jurisdicción por relación socioeconómica bien marcada con Ciudad Sandino. Este territorio incluye implícitamente todos los Cuajachillos, Comarca de Nejapa, Motastepe, La Trinidad, Reparto Las Piedrecitas, Reparto Eduardo Contreras o Satélite Asososca, Gruta Xavier, Bello Amanecer, etc.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS FODA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO

A continuación se presenta un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) que presenta el problema del ordenamiento ambiental territorial en el Municipio de Ciudad Sandino.

Para su desarrollo se ha partido de la caracterización de la problemática del crecimiento desproporcionado de la población, el despale indiscriminado (como forma de subsistencia de algunos de sus habitantes), y la falta de técnicas y procesos para el tratamiento de los desechos sólidos no peligrosos (basura), ya expuestos en el capítulo anterior.

1. Análisis externo

Para realizar el análisis externo FODA del ordenamiento ambiental territorial en Ciudad Sandino, debe referirse a esta problemática, como una verdadera alerta para otros Municipios y lugares aledaños. Fijar las oportunidades y amenazas, que las posibles soluciones a este problema depararán; nos permitirán fijar los límites externos de nuestro actual problema local o municipal (se debe recordar que los problemas ambientales son universales)

A fin de realizar un análisis externo de suma utilidad, en la solución de la problemática ambiental planteada, se sintetizarán los principales elementos, ya abordados en este documento que determinan de forma externa al presente trabajo de investigación:

- **Carácter Político:** El Municipio de Ciudad Sandino, es actualmente un Municipio con mayor participación del partido de Gobierno: Frente Sandinista de Liberación Nacional. No posee de forma directa relaciones internacionales, sino que los aportes y ayuda que otros Estados otorgan, debe ser analizado a través del Gobierno Central y la Asociación de Municipios de Nicaragua. La participación ciudadana se funda en la democracia, y la elección de las autoridades municipales, están

revestidas del ejercicio político del voto de todos los ciudadanos mayores de 16 años¹⁹.

- **Carácter legal:** En Nicaragua, existe una pobre legislación ambiental. La regulación de las relaciones y normas de conducta que se derivan de la ejecución de actividades con relación al medio ambiente y los recursos naturales, se resumen de forma directa en un mismo cuerpo normativo: La ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Supletoriamente, y al amparo de la constitución se poseen normas fijas y claras que se adoptan a partir de la suscripción de tratados internacionales sobre esta materia.

- **Carácter económico:** Ciudad Sandino es un municipio donde la economía ha crecido de forma significativa y las inversiones son de índole variada. Asimismo, se ha denotado un aumento significativo del comercio formal e informal, y un mantenimiento del sector industrial establecido. Todos estos elementos se traducen en la generación masiva de empleos, y a su vez al mejoramiento de la capacidad adquisitiva de la población del Municipio.

- **Carácter social:** Ciertamente, la concientización y las buenas prácticas ambientales de los pobladores del Municipio, han de incidir de forma significativa en la disminución del problema del ordenamiento ambiental territorial. La situación actual de crecimiento y distribución demográfica, las oportunidades y formas de empleo, son elementos también a considerar. La población de Ciudad Sandino a la fecha, manifiesta desconocimiento de las leyes ambientales y normas de protección para el medio ambiente.

¹⁹ Constitución Política. Artículo 47:

“Son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad.

Sólo los ciudadanos gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad. (...)”

a. Oportunidades

Como se determinó en capítulos precedentes, el Municipio de Ciudad Sandino, posee una serie de factores positivos generados en su entorno, que pueden ser utilizados para mejorar el ordenamiento ambiental territorial del Municipio.

Dentro de estas oportunidades destaca el creciente desarrollo industrial y comercial del territorio. Una adecuada distribución del espacio físico y su clasificación por tipo de negocios, puede contribuir favorablemente a reorganizar el Municipio. La decisión, por ejemplo, tomada por la comuna de trasladar el Mercado Municipal a otra área del territorio, favoreció grandemente la forma en que el comercio se establecía y disminuyó el comercio informal de la antigua zona del mercado.

Los vastos terrenos cultivables, y el desarrollo de programas agrícolas de parte del Gobierno Central, brinda una oportunidad asequible para el retorno y desarrollo de la agricultura en el Municipio.

Puede además, introducirse tecnologías y prácticas amigables con el medio ambiente, y hacer de las mismas un requisito para operar en industrias que se establecen o desean establecerse en la Municipalidad. Esto podrá afianzarse con la emisión de ordenanzas municipales de protección ambiental, de cara a la elaboración de un Plan de ordenamiento ambiental territorial.

Es realmente otro factor importante a considerar, el hecho de la Ley General de medio Ambiente y de los Recursos naturales, establezca dentro de sus disposiciones reconocimientos morales a las personas e instituciones que se destaquen en la protección del medio ambiente, y establece además una política de incentivo económico dirigido a los que contribuyan a la protección mejoramiento y restauración del ambiente.

b. Amenazas

Las amenazas, las constituyen situaciones negativas, externas al problema de ordenamiento ambiental territorial del Municipio, que pueden atentar contra éste, o que limitan de algún modo las acciones concretas que se desarrollan para su resolución.

- Una seria amenaza que vive el Municipio de Ciudad Sandino y que debe mejorar para garantizar su calidad ambiental es el crecimiento desordenado de nuevas urbanizaciones, que tratan de solventar los problemas de vivienda de otros Municipios (como Managua por ejemplo). Muchas personas han emigrado de la capital en busca de opciones de viviendas más accesibles económicamente para ellos, lo que se tradujo en el traslado de una carga significativa de habitantes del Municipio de Managua, a Ciudad Sandino.
- Es también un elemento negativo a considerar que los dueños de las mencionadas urbanizaciones, no poseen planes de construcción amigables con el ambiente, y a parte de dañar la demografía del Municipio, han empezado también a atentar en contra de sus recursos naturales. Tales son los casos de los múltiples pozos construidos en nuevos focos poblacionales, y que han tomado del manto acuífero del Municipio grandes caudales que antes debía de desembocar en el lago Xolotlán.
- Debe prestarse principal interés y estudio el hecho de las concesiones para desarrollo de industrias, sean aprobados por MARENA. Porque aunque la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales concibe una doble aprobación, muchos proyectos antes incluso de estar en conocimiento de la Alcaldía, ya han sido aprobados a nivel central.

2. Análisis interno

El análisis interno permite fijar las fortalezas y debilidades de la Municipalidad de Ciudad Sandino, aplicando diferentes técnicas que permitan identificar qué atributos le permiten generar una ventaja con relación a la problemática planteada, y que atributos resultarán en limitantes.

a) Fortalezas

Son parte de las fortalezas identificadas del Municipio de Ciudad Sandino, las siguientes:

- Es una de las principales fortalezas del Municipio la composición de sus suelos, que favorece labor agrícola, y que a pesar del daño ambiental que han sufrido; en su mayoría son aún útiles para la siembra. Esta fortaleza además contribuye de forma directa a frenar el despale que padece el Municipio.
- Otra ventaja natural del municipio, es la existencia de un manto acuífero privilegiado, que hace menos probable la carencia del vital líquido para las próximas generaciones.
- La existencia del Comité para el Desarrollo de Ciudad Sandino, respaldado por Ayuda Popular Noruega, es otra ventaja significativa. Los pobladores organizados, pueden igualmente establecer acciones concretas para el desarrollo de una estrategia de desarrollo territorial y ambiental, acorde con los intereses del Municipio
- Es además, una ventaja a considerar la existencia de parte de las autoridades municipales, la preocupación por la situación ambiental, evidenciado en algunas de

las estrategias que han tratado de encausarse para mejorar la calidad ambiental, como el aumento del territorio del Municipio.

- Es otro elemento que favorece la resolución del ordenamiento ambiental territorial, la existencia de un marco regulatorio, que aún débil ha fijado al menos los principios y presupuestos de conservación del medio ambiente. A esto se suma la coercitividad con que en el Código Penal, se han fijado delitos y faltas para quienes atentan contra los recursos naturales y el medio ambiente²⁰.
- La naciente y creciente conciencia ecológica de los nuevos ciudadanos, de nuestros estudiantes es sin duda una oportunidad de despertar la conciencia general de toda la población del Municipio con relación a la problemática del despale, el avance de la frontera agrícola y el tratamiento de la basura. La juventud poco a poco está tomando conciencia de la gravedad del daño que se le hace al Planeta, y algunos incluso están organizados en grupos cuyo fin es la defensa de nuestro medio ambiente.

b) Debilidades

Las principales debilidades contra las cuales debe luchar el Municipio de Ciudad Sandino para lograr el mejoramiento del ordenamiento ambiental territorial, se describen a continuación:

- La poca labor legislativa del Consejo Municipal del Municipio, a través de las ordenanzas municipales; es un elemento a mejorar. Mientras exista mejor claridad de la reglas de cómo promover la conservación del medio ambiente, mejor será y más rápidamente será resuelta la problemática ambiental actual.

²⁰ Código Penal de Nicaragua. Artículos 244 y 322, y artículos del 363 y siguientes.

- El cambio de autoridades municipales, y el no seguimiento o conclusión de los proyectos elaborados por las autoridades salientes, crea lagunas a ser selladas con una uniformidad de la gestión municipal.
- El crecimiento desordenado de los centros de comercio en atención a los nuevos focos poblacionales, es otro factor que limita las acciones del Municipio en pro de la conservación del Medio ambiente.
- La falta o desaprovechamiento de las técnicas de reciclaje, hacen que el problema de la basura crezca con el paso del tiempo. Urge que se apliquen políticas concretas para el tratamiento de la basura y se cuente con al menos un centro de reciclaje en el Municipio.

3. Matriz de Análisis FODA

	Fortalezas	Debilidades
Análisis interno	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Composición de sus suelos, que favorece la labor agrícola. ▪ Ventaja natural: la existencia de un manto acuífero privilegiado. ▪ Participación de la Comunidad, integrada en Comités. ▪ La preocupación manifiesta de las autoridades municipales por la situación ambiental. ▪ Existencia de un marco jurídico regulatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La poca labor legislativa del Consejo Municipal del Municipio, a través de las dos ordenanzas municipales. ▪ El cambio de autoridades municipales, y el no seguimiento o conclusión de los proyectos de adoquinamiento y saneamiento de aguas residuales ▪ El crecimiento desordenado de los centros de comercio en atención a los nuevos focos poblacionales. ▪ Falta de técnicas de reciclaje para el tratamiento de la basura. ▪ La existencia de marco regulatorio, que aun débil ha fijado al menos los principios y presupuesto de conservación del medio ambiente.
	Oportunidades	Amenazas
Análisis externo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creciente desarrollo industrial y comercial del territorio. ▪ Desarrollo de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Crecimiento desordenado de nuevas urbanizaciones. ▪ Actitud de los dueños de las mencionadas

	<p>programas agrícolas de parte del Gobierno Central.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La naciente y creciente conciencia ecológica de los nuevos ciudadanos. ▪ Introducción de tecnologías y prácticas amigables con el medio ambiente, y hacer obligatorio su uso. <p>La naciente y creciente conciencia ecológica de los nuevos ciudadanos, de los estudiantes es una oportunidad de hacer conciencia a la población con relación a la protección del medio ambiente.</p>	<p>urbanizaciones, que no poseen planes de construcción amigables con el ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las concesiones para desarrollo de industrias, son aprobados por MARENA, y el Municipio tiene participación mínima.
--	--	--

Capítulo VI: Ordenanza Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino

Las ordenanzas municipales fueron creadas en el sentido del mejor manejo ambiente en este municipio. Donde involucra el consejo y el alcalde de ciudad Sandino, estas ordenanzas municipales se cumplan a cabalidad, donde se establecen multa por el daño ocasionado al medio ambiente al igual la Ordenanzas y resoluciones que vengán a dar pautas para mejorar las condiciones ambientales de nuestros Municipios.

La gran problemática que atraviesa el municipio, se debe a las diferentes actividades por la naturaleza de trabajo. Por lo que el gobierno municipal se interesa por la bien andanza Conservación del medio ambiente y los recurso naturales a través del Departamento de Medio ambiente, con el objetivo de heredar a las Futuras generaciones un ambiente sana y económicamente sostenible, si alguna empresa incumple las ordenanza estipuladas en el municipio será sujeta a una multa dependiendo de la gravedad que sea el caso.

El artículo 4 de las ordenanzas municipales menciona los delitos que ameritan multas las que detallamos a continuación:

Que practique la explotación ilegal de yacimiento minerales no metálicos (arena, hormigón, pómez, suelo, material selecto y otros materiales). Los que generen o provoquen sustancias como polvo, gases, humo, malos olores, calor, etc. que pongan en riesgo la salud humana y la preservación del medio ambiente.

Las actividades que por naturaleza de su trabajo emiten sustancia Contaminantes al medio ambiente, aserillos, fundaciones, industrias Químicas (cloros, aerosoles), talleres (mecánicos, soldaduras, batería. Instalaciones de antenas electromagnéticas – electrosmog (antenas Trasmisoras, para telefonía celular), subestaciones y transformadores Eléctricos inmediaciones del casco urbano.

Los proyectos que incumplan las condiciones ambientales: Las Empresas Textileras y otras que viertan las aguas al suelo, cauces y lagos, con contaminantes químicos. Las aguas provenientes de los procesos de matanza y lavados donde se aplique detergente, desinfectante y otros compuestos orgánicos que no sean pretratados antes de ser vertidos a cauces y otros.

El arreo y pastoreo del ganado vacuno, caballar, ovejuno, caprino y porcino en zonas urbanas de la ciudad, estando sujeto los infractores a la multa y en caso de reincidencia al decomiso del ganado que establece el presente plan de arbitrio. La circulación y traslado de dicho ganado solo podrá realizarse por medio de vehículos previo permiso obtenido en el Departamento de recaudaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino y pago de tasas correspondientes, sin perjuicio de las normas aplicables al caso por la Policía Nacional.

La matanza de reces, porcino, aves y otros en área no autorizadas por la municipalidad y que alteren el medio ambiente. El maltrato sobre carga al transporte tracción animal, así como también el no uso de recolectores de heces en la vía pública y casco urbano del municipio. Depositar residuos como: envases plásticos, llantas, metal, aceites, lubricantes, filtros provenientes de talleres de mecánicas y otros similares así como la quema de estos desechos en lugares no aptos.

Por tirar o mantener basura o cualquier otro tipo de desechos sólido y líquidos en causes, solares, parques, áreas verdes, aceras, cajas de captación estanques ornamentales, tragantes o cualquier otro lugar no autorizado y en las vías o espacios públicos del municipios de ciudad Sandino.

Dañar y remover señales, mojones y límites municipales y la destrucción Elementos de ornato, puentes peatonales y otros. Prohibir la exhumación de cadáveres antes de los siete años del cementerio municipal. Las actividades que conlleven la contaminación de las aguas por infiltración residuales, líquidos o materiales químicos, bioquímicas,

desechos o contaminantes tóxicos en cuencas, que pueden ocasionar o dañar la salud, recursos naturales, biodiversidad y cantidad y calidad del agua o ecosistema en general. Vertir las aguas residuales directamente a las calles ocasionando daños a las mismas. Talar tumbar, quemar árboles situados en espacios públicos y privados, así como también la destrucción de plantas ornamentales jardines y otros sin la previa autorización de las instituciones competentes. Se exceptúan de estas los proyectos de los caracteres sociales. La falta de mantenimiento de árboles maderables, frutales, o laméntales. Que afectan linderos de viviendas vecinales.

Toda las persona deben hacer buen uso y manejo de los desechos provenientes de alimentos que se consumen en la vía publica depositándolo en lugares correspondientes (recipientes) el no cumplimiento esta disposición. Mantener sucio y montosos los predios baldíos de la ciudad, los cuales. Deberán estar necesariamente cercados, limpios de escombros y materia orgánica, dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar, sin perjuicio de que la municipalidad; por medio del área de obras municipales proceda al cercado y limpieza a costa del propietario, cuando este no lo hicieran por su cuenta, en el plazo de quince días de su notificación independiente en la multa correspondiente.

La destrucción o daños de las lugares verdes del municipio. No se permitirá caminar por la zona acoladas, pisar las areas verdes y cortar flores ramas o especies vegetales. La obstrucción total o parcialmente de cualquier parte del derecho de vías publicas permanentes provisionales con materiales y equipos de construcción vehículos automotores y de tracción animal, así como también la instalación de casetas, mesas, puestos de ventas y otras estructuras para negocios.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal se aplican sin perjuicio de otras leyes establecidas; como la Ley 217 Ley General del medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 559 Ley Especial contra los Delitos Ambientales y demás leyes.

CONCLUSIONES

El Derecho Ambiental nace de la necesidad de luchar contra la acelerada contaminación que está afectando a nuestro planeta desde hace más de un siglo, producto de la llamada “Revolución Industrial”. Nuestro Planeta, sufría en silencio antes de que existiera un marco regulatorio que frenara los abusos de aquellos que por ambición iniciaron un proceso de destrucción cuyo efecto final será la extinción de la especie humana. A pesar de la afectación del Medio Ambiente, cada día hay más defensores ambientalistas, más Abogados Especialistas en Derecho Ambiental, más personas conscientes de que cuando dañamos la Tierra, nos dañamos nosotros mismos, y todo ello ha dado lugar para el desarrollo de una nueva rama del derecho, como lo es el Derecho Ambiental.

Se estará aplicando con mayor eficacia la Ley General del Medio ambiente y los Recursos Naturales, en la medida que se superen los problemas y obstáculos por los que atraviesa todo proceso de concientización y de modernización. El tema ambiental es una temática actual y en constante cambio, la legislación ambiental debe serlo también. Los Municipios deben partir de los lineamientos generales que otorgan las leyes de la materia y los tratados internacionales, para a través de la ordenanzas regular la propia problemática ambiental del Municipio. Urge que la Municipalidad de Ciudad Sandino sienta las bases legales y normativas del ordenamiento ambiental territorial, con disposiciones claras e imperativas, que disminuyan los riesgos ambientales, definan prioridades de protección y conservación, y castiguen más enérgicamente a los destructores del medio ambiente.

A esta regulación a través de la legislación, se deben unir otras actividades y estrategias. La legislación ha de jugar un papel determinante, y por eso recomendamos iniciar con su especialización y caracterización para el Municipio de Ciudad Sandino. Pero además, de

esta gran tarea normativa, se plantean otras recomendaciones de interés como el fomento de la educación ambiental, a niveles de educación formal y técnica, de forma obligatoria para los estudiantes del Municipio.

RECOMENDACIONES

1. Continuar implementando proyectos de concientización ambiental y cumplimiento de normas mediante planes de educación formal.
2. Dar a conocer las disposiciones municipales para hacer que se cumplan y garantizar un ambiente sano mediante capacitaciones a líderes de barrios.
3. Promover la participación ciudadana para disminuir el impacto ambiental producto del mal manejo de los residuos sólidos.
4. Que el gobierno municipal promueva y ejecute campañas de reciclaje para que la población aprenda a utilizar las diversas formas los desechos.
5. Eliminar botaderos clandestinos.
6. Estandarizar las dos ordenanzas municipales adaptándolas a las necesidades propias del municipio.
7. Crear, estructurar, legalizar e implementar una comisión municipal de manejo de residuos sólidos.
8. Capacitar a la población sobre el marco jurídico que regula su municipio referente a las dos ordenanzas municipales
9. Se estará aplicando con mayor eficacia la ley General de medio Ambiente y los Recursos Naturales.
10. Se debe partir de los lineamientos generales que otorgan las leyes de la materia y los tratados internacionales, para a través de las ordenanzas regular la propia problemática ambiental del municipio.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Ciudad Sandino. Reseña histórica.
<http://alcaldiaciudadsandino.blogspot.com/>

Hernández A. M. (2003). Derecho Municipal, Parte General. Universidad Autónoma de México.

Hernández L. Conceptos básicos de derecho ambiental.
<http://literanic.blogspot.com/2009/12/conceptos-basicos-de-derecho-ambiental.html>

Ley No. 40, Ley De Municipios, del 2 de Julio de 1988. Publicado en La Gaceta No. 155 de 17 de Agosto de 1988.

Ley No. 217, Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. Aprobada el 27 de Marzo de 1996. Publicada en La Gaceta No. 105 del 6 de Junio de 1996.

Ley No. 261, Ley de Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40 Ley de Municipios. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de agosto de 1997.

Menéndez, A.J. 2000. La Constitución Nacional y el Medio Ambiente. Edic. Jurídicas Cuyo, Mendoza

Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. Manual de Derecho Ambiental.

Naciones Unidas (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, Brasil.

Naciones Unidas. (1966). Resolución 2200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ANEXOS

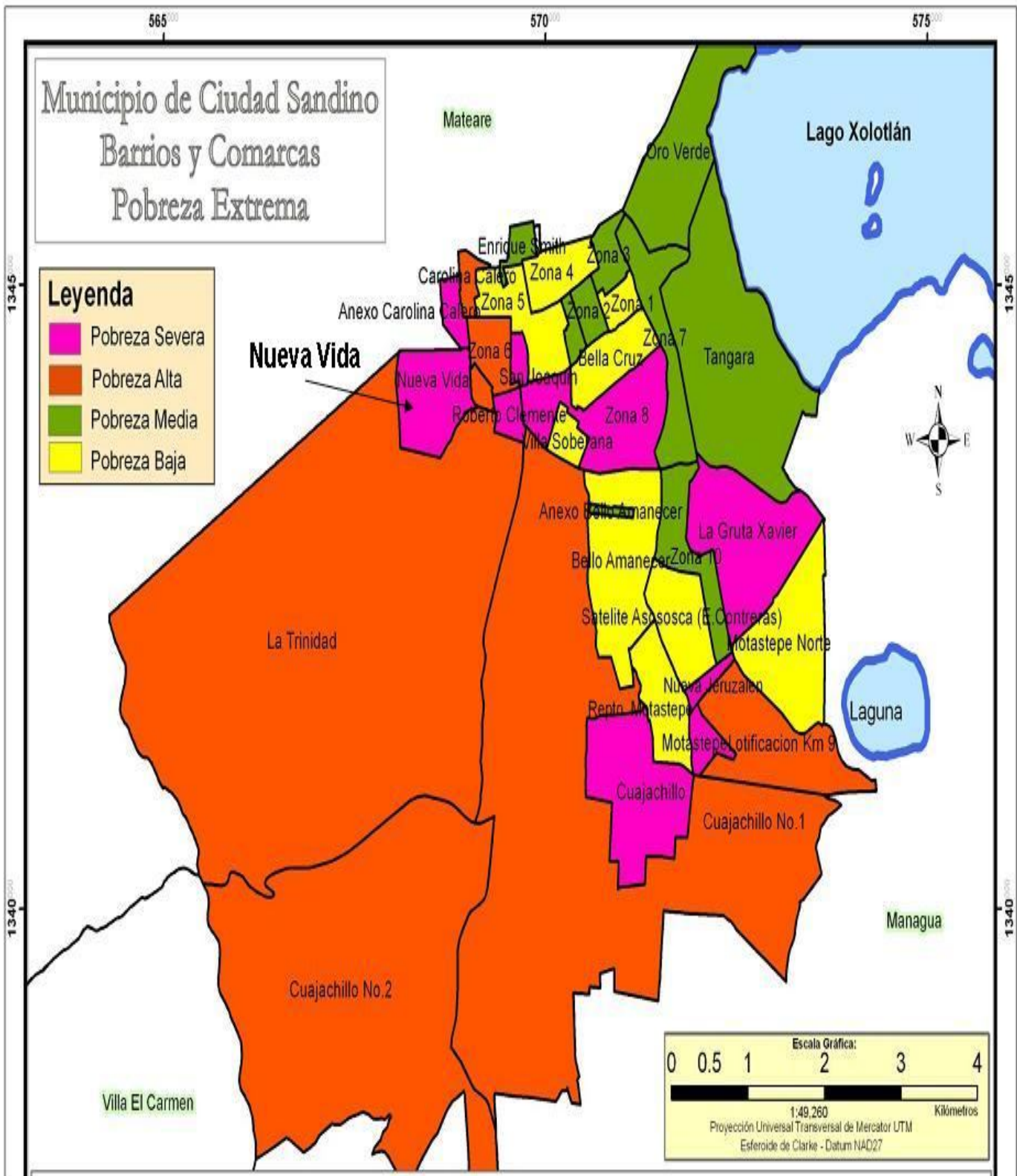




Foto tomada por Meylin/Ana. En la mina Sandino donde se observa deterioro del manto terrestre debido a las maquinas industriales



Foto toma por Meylin/Ana: Cerro Mostatepe, se observa el desgaste y deterioro del cerro dentro de poco años va hacer un recurso extinto por la manos indiscriminada del hombre.



Foto tomada en unas de las calles de Nueva vida donde se observa la pobreza y el mal cuidado de los carretoneros



Foto tomada por Meylin/Ana, entrada de Ciudad Sandino, donde se observa la aglomeración de negocios de pequeños negocios sobre el bulevar de la paradas de los buses.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 228 3791
Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 Ejemplares

Valor CS 10.00
Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Jueves 6 de Junio de 1996

No. 105

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos
Naturales.....2121

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marca Fabrica de Comercio.....2138
Registro Marca de Fábrica y Comercio.....2138
Registro Marca de Servicio.....2139
Registro de Marca Colectiva de Servicio.....2143
Registro Nombre Comercial.....2149

SECCION JUDICIAL

Títulos suplerios.....2149
Guardor Ad-Litem.....2152
Citació.....2152

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

Ley No. 217

El Presidente de la República de Nicaragua.

Hace saber al Pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La Siguiente:

LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Titulo I

Capítulo I Disposiciones

Generales.

Arto. 1.- La presente Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política. -

Arto. 2. - Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la presente Ley.

Arto. 3.- Son objetivos particulares de la presente Ley:

1) Lá prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas.

2) Establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales dentro de una Planificación Nacional fundamentada

en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social y tomando en cuenta la diversidad cultural del país y respetando los derechos reconocidos a nuestras regiones autónomas de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales.

3) La utilización correcta del espacio físico a través

de un ordenamiento territorial que considere la protección del ambiente y los recursos naturales como base para el desarrollo de las actividades humanas.

4) Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para garantizar la biodiversidad y demás recursos.

5) Garantizar el uso y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos.

6) Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza.

7) Propiciar un medio ambiente sano que contribuya de la mejor manera a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades del pueblo nicaragüense. -

8) Impulsar e incentivar actividades y programas que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

9) Las demás contenidas en esta Ley.

Arto. 4.- El Desarrollo económico y social del país se sujetará a los siguientes principios rectores:

1) El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.

2) Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

3) El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.

4) El Estado debe reconocer y prestar apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, sean éstas de las Regiones Autónomas, del Pacífico o Centro del País, en sus actividades para la preservación del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales.

5) El derecho de propiedad tiene una función social ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de las Leyes ambientales especiales Vigentes o que se sancionen en el futuro.

6) La Libertad de los habitantes, en el ámbito de las

actividades económicas y sociales, está limitada y condicionada por el interés social, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política, la presente Ley y las leyes ambientales especiales vigentes o que se dicten en el futuro.

7) Las condiciones y contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica deberán contar con la aprobación del Consejo Autónomo correspondiente. En los contratos de Explotación racional de los recursos naturales ubicados en los municipios respectivos, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales, antes de autorizarlos.

Capítulo II

Definiciones.

Arto. 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio-económicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia.

APROVECHAMIENTO: El uso o explotación racional sostenible de recursos naturales y ambientales.

BIODIVERSIDAD: El Conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades sean terrestres acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética.

CONSERVACION: La Aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones, y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

CONTAMINACION: La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

CONTAMINANTE: Toda materia, elementos, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, Flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su

composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del Ambiente.

CONTROL AMBIENTAL: La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de conservación del ambiente. medidas para la

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes.

DOCUMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Documento preparado por el equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la autoridad competente y otros interesados los resultados y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, traduciendo las informaciones y datos técnicos en un lenguaje claro y de fácil comprensión.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

CAPACIDAD DE CARGA: Son los límites que los ecosistemas y la biosfera pueden soportar sin sufrir un grave deterioro.

EDUCACION AMBIENTAL : Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

ECOSISTEMAS : La Unidad básica de interacción de los organismos vivos entre si y su relación con el ambiente.

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL:

Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

ORDENAMIENTO: Proceso de Planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio Nacional, de acuerdo con sus características potenciales y de aptitud tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los sistemas ecológicos.

PERMISO AMBIENTAL: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud del proponente de un proyecto el que certifica que desde el punto de vista de protección ambiental la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

RECURSOS NATURALES : Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. (Elementos naturales susceptibles de ser aprovechados por el hombre).

NIVELES DE EMISION : Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificado.

AREAS PROTEGIDA : Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.

Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos o recreativos.

RESIDUOS PELIGROSOS: Se entiende por residuos peligrosos aquellos que, en cualquier estado físico, contengan cantidades significativas de sustancias que pueden presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud con modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos ambientales o el equilibrio ecológico.

Título II

De la Gestión del Ambiente

Capítulo I

De la Comisión del Ambiente

Arto. 6.- Se crea la Comisión Nacional el como foro de análisis, discusión y concertación de las políticas ambientales. Esta funcionara como instancia de coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil para procurar la acción armónica de todos los sectores, así como órgano consultivo y asesor del Poder Ejecutivo en relación a la formalización de políticas, estrategias, diseño y ejecución de programas ambientales.

Arto. 7.- La Comisión estará integrada en forma permanente por los representantes de las siguientes Instituciones y, organismos.

- 1) Ministerio del ambiente y Recursos Naturales, quien lo precedirá.
- 2) Ministerio de Economía y Desarrollo.
- 3) Ministerio de Finanzas.
- 4) Ministerio de Construcción y Transporte.
- 5) Ministerio de Salud.
- 6) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 8) Instituto Nicaragüense de Acueducto y Alcantarillados.
- 9) Un delegado de cada uno de los Consejos Regionales Autónomos del Atlántico Sur.
- 10) Un delegado de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
- 11) Dos delegados de los organismos no gubernamentales ambientalistas, uno de ellos en representación del Movimiento Ambientalista Nicaragüense.
- 12) Dos delegados de la Empresa Privada: Uno del Sector Industrial y otro del Sector Agropecuario.
- 13) Un delegado del Sector Sindical.
- 14) Un delegado del Consejo Nacional de Universidades.
- 15) Un delegado de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.

Cuando la temática lo amerito se invitará a participar al Representante de otras Instituciones y Organismos del Estado o la Sociedad Civil.

La comisión funcionará de acuerdo al Reglamento Interno que ella misma emitirá.

Arto. 8.- El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales como ente regulador y normador de la política ambiental del país, será el responsable del cumplimiento de la presente. Ley y dará seguimiento a la ejecución de las disposiciones establecidas en la misma.

Arto. 9.- Se crea la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de Justicia. Esta ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia.

Arto. 10.- Le Procuraduría del Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las acciones y representación del interés publico, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a las leyes ambientales.
- 2) Ejercer las demás acciones previstas en esta Ley, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y en las demás Leyes pertinentes.

Capítulo II

De los Instrumentos para la Gestión Ambiental.

Arto. 11. - Son instrumentos para la gestión ambiental el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, Programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los Principios Generales Ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país, entre estos, los siguientes.

- 1) De la Planificación y Legislación.
- 2) Del Ordenamiento Ambiental del Territorio..
- 3) De las Áreas Protegidas.
- 4) De Permisos y Evaluaciones del Impacto Ambiental.
- 5) Del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- 6) De la Educación, Divulgación y Desarrollo Científico y Tecnológico.
- 7) De los Incentivos.
- 8) De las Inversiones Públicas.
- 9) Del Fondo Nacional del Ambiente.

- 10) De la Declaración de Áreas contaminadas y de las Emergencias Ambientales.

Sección I

De la Planificación y Legislación.

Arto. 12.- La planificación del desarrollo nacional, regional y municipal del país deberá integrar elementos ambientales en sus planes, programas y proyectos económicos y sociales, respetando los principios de publicidad y participación ciudadana. Dentro del ámbito de su competencia, todos los organismos de la administración pública antes descentralizados y autoridades municipales deben prever y planificar la no afectación irreversible la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales para evitar su deterioro y extinción.

Arto. 13.- Las instancias responsables de la formulación y aplicación de la Política Ambiental, de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en la legislación, observarán los siguientes principios.

- 1) Del Equilibrio de los ecosistemas dependen la vida y las posibilidades productivas del país.
- 2) Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad,
- 3) La protección del equilibrio ecológico es una responsabilidad compartida del Estado y los ciudadanos.
- 4) La responsabilidad de velar por el equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones.
- 5) La eficiencia de las acciones ambientales requieren de la coordinación interinstitucional y la concertación con la sociedad civil.
- 6) La prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.
- 7) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que asegure el mantenimiento de su biodiversidad y renovabilidad.
- 8) La explotación óptima de los recursos naturales no renovables evita la generación de efectos ecológicos adversos.
- 9) La calidad de vida de la población depende del

control y de la prevención de la contaminación ambiental, del adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y del mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humano.

- 10) Las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional, deberán respetar el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional.

Sección II

Del Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Arto. 14.- El ordenamiento ambiental del territorio tendrá como objetivo principal alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con su medio ambiente, tomando en cuenta:

- 1) Las características topográficas, geomorfológicas y meteorológicas de las diferentes regiones ambientales del país,.
- 2) Las vocaciones de cada región en función de sus recursos naturales, la conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de las fuentes de agua.
- 3) La distribución y pautas culturales de la población.
- 4) Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas o naturales.

Arto. 15.- El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales dictarán y pondrán en vigencia las normas, pautas y criterios, para el ordenamiento del territorio tomando en cuenta:

- 1) Los usos prioritarios a que estarán destinadas las áreas del territorio Nacional de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas y capacidades ecológicas.
- 2) La localización de las principales zonas industriales, agroindustriales, agropecuarias, forestales, mineras y de servicios.
- 3) Los lineamientos generales del proceso de urbanización y del sistema de ciudades.
- 4) La delimitación de las áreas naturales protegidas y de otros espacios sujetos a un régimen en especial de conservación y mejoramiento del ambiente; de protección absoluta y de manejo restringido.
- 5) La ubicación de las grandes obras de y

infraestructura relativas a energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos hídricos, saneamiento de áreas extremas y otras análogas.

6) Los lineamientos generales de los corredores viales y de transporte.

Arto. 16.- La elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del territorio será responsabilidad de las autoridades municipales quienes lo harán en base a las pautas y directrices establecidas. En el caso de las regiones Autónomas de la Costa Atlántica será competencia de los Consejos Regionales Autónomas con la Asistencia Técnica de las Instituciones especializadas.

Sección III

De las Áreas Protegidas.

Arto. 17.- Crease el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que comprende todas las áreas declaradas como tal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y las que se declaren en el futuro.

Arto. 18.- El establecimiento y declaración legal de área naturales protegidas, tiene como objetivo fundamental;

- 1) Preservar los ecosistemas representativos de las diversas regiones biogeográficas, y ecológicas del país.
- 2) Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, mantos acuíferos, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos y la diversidad genética silvestre de flora y fauna.
- 3) Favorecer el desarrollo de tecnologías apropiadas para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales.
- 4) Proteger paisajes naturales y los entornos de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos.
- 5) Promover las actividades recreativas y de turismo en convivencia con la naturaleza.
- 6) Favorecer la educación ambiental, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas.

Arto. 19.- Se incorporará y transformará a los habitantes de áreas protegidas en los verdaderos vigilantes de esos sitios garantizándoles de parte del Estado todos los derechos y garantías a que tienen derecho los nicaragüenses.

Arto. 20.- La declaración de áreas protegidas se establecerá por Ley; y su iniciativa se normará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 Cn. Previo a la declaratoria se deberá tomar en cuenta:

- 1) La identificación y delimitación del área.
- 2) El Estudio técnico, que contenga las características y condiciones biofísicas, sociales, culturales y ambientales. -
- 3) Las condiciones socio económicas de la población y áreas circundantes.
- 4) Las categorías de manejo reconocidas internacionalmente y las que se formulen a nivel nacional.
- 5) La partida presupuestaria para pagar en efectivo y de previo a los propietarios que fueren afectados.
- 6) Las comunidades indígenas cuando el área protegida se establezca en tierras de dichas comunidades.
- 7) Para efectos de esta Ley las categorías de áreas protegidas reconocidas serán las siguientes:

- 7.1. Reserva Natural.
- 7.2. Parque Nacional.
- 7.3. Reserva Biológica.
- 7.4. Monumento Nacional.
- 7.5. Monumento Histórico.
- 7.6. Refugio de vida silvestre.
- 7.7. Reserva de Biosfera.
- 7.8. Reserva de Recursos genéticos.
- 7.9. Paisaje terrestre y marino protegidos.

Arto. 21.- Todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas. Obligatoriamente se realizarán conforme a planes de manejo supervisados por el Marena, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezcan. Tanto en la consecución de los objetivos de protección como en la gestión y vigilancia se procurará integrar a la comunidad.

Arto. 22.- La normación y control de las áreas protegidas estará a cargo de el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, quien podrá autorizar la construcción de estaciones de servicios e investigación, así como dar en administración las áreas protegidas propiedad del Estado a terceros, siempre que sean personas jurídicas nicaragüenses sin fines de lucro, bajo las condiciones y normas que sobre la materia se establezca en el respectivo plan de manejo.

Arto. 23.- Todas las tierras de propiedad privada

Situadas en áreas protegidas están sujetas a las condiciones de manejo establecidas en las leyes que regulen la materia. Los derechos adquiridos de los propietarios que no acepten las nuevas condiciones que se establezcan estarán sujetos a declaración de utilidad pública previo pago en efectivo de justa indemnización.

Arto. 24.- Se establecerán zonas de amortiguamiento alrededor de las áreas protegidas en las dimensiones y con las limitaciones de uso estipuladas en el respectivo Plan de Manejo.

De Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.

Arto. 25.- Los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que por su características puedan producir deterioro al ambiente o a los recursos naturales, deberán obtener previa a su ejecución el permiso ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. El reglamento establecerá la lista específica de tipos de obras y proyectos.

Los proyectos que no estuvieren contemplados en la lista específica, estarán obligados a presentar a la Municipalidad correspondiente el formulario ambiental que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales establezca como requisito para el permiso respectivo.

Arto. 26.- Las actividades, obras o proyectos públicos o privados de inversión nacional o extranjera, durante su fase de preinversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión, quedarán sujetos a la realización de estudios y evaluación de impacto ambiental, como requisito para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

Aquellos que no cumplan con las exigencias, recomendaciones o controles que se fijen serán sancionados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. El costo del Estudio de Impacto Ambiental estará a cargo del interesado en desarrollar la obra o proyecto.

Arto. 27.- El sistema de permisos y Evaluación de Impacto Ambiental será administrado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las instituciones que corresponda. El MARENA estará obligado a consultar el estudio con los organismos sectoriales competentes así como los gobiernos Municipales. En el caso de las regiones autónomas de la Costa Atlántica el sistema será administrado por el consejo regional respectivo, y en coordinación con la autoridad que administra o autoriza la actividad, obra o proyecto en base a las disposiciones reglamentarias, respetándose la participación ciudadana y garantizando la difusión correspondiente.

Arto. 28.- En los Permisos Ambientales se incluirán todas las obligaciones del propietario del proyecto o institución responsable del mismo estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del Permiso obtenido.

Arto. 29.- El permiso obliga a quien se le otorga.

- 1) Mantener los controles y recomendaciones establecidas para la ejecución o realización de la actividad.
- 2) Asumir las responsabilidades administrativas; civiles y penales de los daños que se causaren al ambiente.
- 3) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes.

Arto.-30 El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en base a la clasificación de las obras de inversión y el dimensionamiento de las mismas, emitirá las normas técnicas, disposiciones y guías metodológicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.

Sección V

Del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Arto.-31 Se establece el Sistema Nacional de Información Ambiental bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Dichos sistema estará integrada por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto.-32 Los datos del Sistema Nacional de información serán de libre consulta y se procurará su periódica difusión, salvo los restringidos por las Leyes específicas.

Arto.-33 Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, todo aquel que realice una investigación o trabajo sobre el ambiente y los Recursos Naturales entregará un ejemplar o copia de investigación o estudio del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. En el caso de estudios realizados en las Regiones Autónomas se remitirá copia del mismo Consejo Regional Autónomo respectivo.

Sección VI

De la Educación, Divulgación y Desarrollo Científico y Tecnológico.

Arto.-34 El Sistema Educativo Nacional y los medios de comunicación social, promoverán la Educación Ambiental

que permita el conocimiento del equilibrio ecológico y su importancia para el ambiente y la salud y que dé pautas para- el comportamiento social e individual con el fin de mejorar la calidad ambiental.

Arto. 35.- Las autoridades educativas deben concluir en los programas de educación formal y no formal, contenidos y metodologías, conocimientos y hábitos de conducta para la preservación y protección del ambiente.

Arto. 36.- Para la obtención del grado académico o bachillerato se exigirá un número mínimo de horas de práctica o servicio ecológico de acuerdo al reglamento que el Ministerio de Educación al efecto emita.

Arto. 37. - Las autoridades encargadas de promover el desarrollo científico y tecnológico del país, con la colaboración del Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, en consulta con sectores de la Comunidad científica y la sociedad civil, elaborarán, actualizarán y pondrán en ejecución un Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Ambientales para el desarrollo Sostenible en la forma y plazo. que se establezca en el reglamento.

Sección VII

De los Incentivos.

Arto. 38.- El Estado hará reconocimiento moral a las personas naturales o jurídicas y a instituciones que se destaquen en la protección de los Recursos Naturales del Ambiente.

Arto. 39.- El Estado establecerá y ejecutará una política de incentivos y beneficios económicos dirigidos a quienes contribuyan a través de sus inversiones a la protección, mejoramiento y restauración del ambiente.

Arto. 40.- El Estado garantizará facilidades a aquellas empresas que una vez agotadas las opciones y alternativas tecnológicas factibles para resolver la contaminación y la afectación a la salud y seguridad pública que provocan, deban ser reubicadas en otro sitio menos riesgoso.

Las condiciones para el otorgamiento de las facilidades se definirán vía reglamento.

Arto. 41.- A las personas naturales o jurídicas que e dediquen a actividades de investigación, fomento y conservación del ambiente podrá deducírsele como gasto los impuestos sobre la Renta, los montos invertidos para tal fin, previa certificación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en consulta con el Ministerio de finanzas.

Arto. 42.- Se exonera del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a aquellas propiedades destinadas a Programas de Reforestación, Conservación de Suelos y Conservación de Biodiversidad.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales reglamentará y dará certificación a los beneficiarios correspondientes.

Arto 43. Los medios de comunicación social que concedan gratuitamente tiempo o espacios a la divulgación de campañas de Educación Ambiental debidamente autorizadas, podrán gozar de incentivos fiscales en proporción al valor de los mismos.

Arto. 44. - El Estado fomentará mediante incentivos fiscales las inversiones para el reciclaje de desechos domésticos y comerciales para su industrialización y reutilización, acorde a los procedimientos técnicos y sanitarios que aprueben las autoridades competentes.

Arto. 45.- Se exonerará de Impuestos de importación a los equipos y maquinarias conceptualizados como tecnología limpia en su uso, previa certificación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales en consulta con el Ministerio de Finanzas.

Sección VIII

De las Inversiones Públicas.

Arto. 46.- En los planes de obras públicas las Instituciones incluirán entre las prioridades las inversiones que estén destinadas a la protección y el mejoramiento de la calidad de vida.

Arto. 47.- Las partidas presupuestarias destinadas a las obras o proyectos de inversión, deberán incluir los fondos necesarios para asegurar la incorporación del estudio del impacto ambiental y medidas o acciones que se deriven de los mismos. En el caso de las inversiones públicas, corresponderá a la Contraloría General de la República velar por que dichas partidas estén incorporadas en los presupuestos respectivos.

- Sección IX

Del Fondo Nacional del Ambiente.

Arto. 48.- Se crea el Fondo Nacional del Ambiente para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, restauración del ambiente y desarrollo sostenible. Dicho Fondo se regirá por un reglamento especial que emitirá el Poder Ejecutivo respetando las disposiciones señaladas en las leyes específicas en relación. con las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Su uso será definido en consulta con la Comisión Nacional del Ambiente.

Arto. 49.- El Fondo Nacional del Ambiente se integrará con los fondos provenientes del otorgamiento de licencias ambientales, multas y decomisos por infracciones a ésta Ley y por las donaciones nacionales e internacionales otorgadas para tal fin; y otros recursos que para tal efecto se le asignen.

Arto. 50.- Las actividades, proyectos y programas a ser

financiados total o parcialmente por el Fondo Nacional del Ambiente, podrán ser ejecutados por instituciones estatales regionales autónomas, Municipales o por organizaciones no gubernamentales y de la empresa privada; éstos deberán estar enmarcados en las políticas nacionales, regionales y municipales para el ambiente y desarrollo sostenible y ser sometidos al proceso de selección y aprobación según Reglamento.

Sección X

De la Declaratoria de Áreas Contaminadas y de las Emergencias Ambientales

Arto. 51.- La Presidencia de la República a propuesta del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Concejos Municipales respectivos podrá declarar zona de emergencia ambiental ante la ocurrencia de un desastre, por el tiempo que subsista la situación y sus consecuencias.

Arto. 52.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a participar en la prevención y solución de los problemas originados por los desastres ambientales.

Arto. 53.- La Presidencia de la República a propuesta del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Concejos Municipales respectivos podrá declarar como áreas contaminadas las zonas cuyos índices de contaminación sobrepasen los límites permisibles y en las mismas se aplicarán las medidas de control que correspondan.

Título III

De los Recursos Naturales

Capítulo I

Normas Comunes y Formas de Adquirir los Derechos.

Arto. 54.- Los recursos naturales son patrimonio nacional, su dominio, uso y aprovechamiento serán regulados por lo que establezca la presente ley, las leyes especiales y sus respectivos reglamentos. El Estado podrá otorgar derecho a aprovechar los recursos naturales, por concesión, permisos, licencias y cuotas.

Arto. 55. - Para el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) La sostenibilidad de los recursos naturales.
- 2) La conveniencia de la preservación del ambiente, sus costos y beneficios socioeconómicos.
- 3) Los planes y prioridades del país, municipio o región autónoma y comunidad indígena

donde se encuentren los recursos y los beneficios de su aprovechamiento para las comunidades.

Arto. 56.- El plazo para el aprovechamiento de los recursos naturales se fijará en las leyes específicas tomando en cuenta la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la rentabilidad individual y social de la misma.

Arto. 57.- El Estado, por razones de interés público, podrá limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Esta materia se regulará a través de las leyes específicas.

Arto. 58.- Serán causales generales de rescisión de los permisos de aprovechamiento, el incumplimiento de la presente Ley y de las leyes especiales.

Arto. 59.- Las leyes especiales que regulen el dominio, uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberán enmarcarse en lo preceptuado en la presente Ley.

Arto: 60.- Es facultad del Ministerio de Economía y Desarrollo, la administración del uso de los recursos naturales del dominio del Estado que le hayan asignado o se le asignen por ley, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. En las Regiones Autónomas esta administración se hará en coordinación con los Consejos Regionales Autónomos.

Arto. 61.- Es facultad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la normación del uso de los recursos naturales renovables y no renovables el monitoreo, control de calidad y el uso adecuado de los mismos. En las Regiones Autónomas esta normación se hará en coordinación con los Consejos Regionales Autónomos.

Capítulo II

De la Biodiversidad y el Patrimonio Genético Nacional

Arto. 62.- Es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo a los principios y normas consignados en la legislación nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

En el caso de los pueblos indígenas y comunidades étnicas que aportan recursos genéticos, el Estado garantizará que dicho uso se concederá conforme a condiciones determinadas en consultas con los mismos.

Arto. 63.- Las personas naturales o jurídicas que realicen estudios sobre biotecnología, deberán contar con la aprobación de la autoridad competente de acuerdo al Reglamento establecido para tal efecto. En los casos autorizados se debe asegurar la participación efectiva de la población, en especial, aquellos grupos que aportan recursos genéticos y, proporcionarles toda la información

disponible acerca del uso, seguridad y los posibles efectos derivados de la transferencia, manipulación utilización de cualquier organismo resultante.

Arto. 64.- Por Ministerio de esta Ley quedan registradas y patentadas a favor del Estado y del Pueblo nicaragüense, para su uso exclusivo o preferente, los germoplasmas y cada una de la especies nativas del territorio nacional, particularmente las endémicas. Se establecerá un Reglamento para tal efecto, el cual fijará el procedimiento.

Arto. 65.- Para el uso y aprovechamiento de la Diversidad Biológica, tanto Silvestre como domesticada, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) La diversidad de las especies animales y vegetales.
- 2) Las especies endémicas y en peligro de extinción.
- 3) El inventario y monitoreo biológico de la Biodiversidad.
- 4) El conocimiento y uso tradicional por comunidades locales e indígenas.
- 5) La tecnología de manejo de las especies de mayor interés.

Arto. 66.-El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales determinará el listado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales serán objeto de riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, que garanticen su recuperación y conservación de acuerdo a las leyes especiales y/o convenios regionales e internacionales.

Arto. 67.- El establecimiento de zoológicos para fines comerciales o actividades científicas de especies amenazadas en peligro o en vías de extinción, se regulará por Ley.

Arto. 68.- La introducción al país y la salida del mismo de especies animales y vegetales, sean éstas nativas o no nativas, deben ser previamente autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a los principios y normas consignadas en la legislación nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

Arto. 69. - El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales realizará inventario y registro de la diversidad biológica del país, para lo cual se podrá coordinar y apoyarse con centros de investigación nacionales y Extranjera.

Arto. 70.- Con el fin de normar el resguardo y preservación de la diversidad biológica del país, se establece un plazo máximo de seis meses para presentar una iniciativa de Ley de Biodiversidad, a partir de la vigencia de esta Ley, la .que deberá reflejar entre otros aspectos, lo referente a;

- 1) Las Áreas Naturales Protegidas.
- 2) Recursos Genéticos.
- 3) Especies - animales y vegetales.
- 4) Conservación in situ y ex situ.
- 5) Uso y aprovechamiento sostenible de los recursos de Biodiversidad.

Arto. 71.- A efectos de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, deberá:

- 1) Establecer sistemas de vedas.
- 2) Fijar cuotas de exportación, de especies de fauna, caza y captura.
- 3) Retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto los originados en Nicaragua como en tránsito, en cualquier fase de su envío o traslado, cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, quedando exento de cualquier tipo de responsabilidad.

Capítulo II

De las Aguas

Sección I

Normas Comunes

Arto. 72.- El agua, en cualquiera de sus estados, es de dominio público. El Estado se reserva además la propiedad de las playas marítimas, fluviales y lacustre; el álveo de las corrientes y el lecho de los depósitos naturales de agua; los terrenos salitrosos, el terreno firme comprendido hasta treinta metros después de la línea de marcas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos y los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Arto. 73.- Es obligación del Estado y de todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad en el territorio nacionales y sus aguas jurisdiccionales, la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos, garantizando su sostenibilidad.

Arto. 74.- El uso, manejo, aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos, costeros y los recursos hidrobiológicos contenidos en ellos, deberá realizarse con base sostenible y de acuerdo a planes de manejo que garanticen la conservación de la mismos

Arto. 75.- En el uso del agua gozaran de prioridad las necesidades de consumo humano y los servicios públicos.

Los Centros de Salud y Puesto de Salud, donde los hubiere y las autoridades Municipales y Comunales, deberán incluir en sus programas relacionados con higiene ambiental, un capítulo que establezca y desarrolle el tema de la Educación Sobre el Manejo, Obtención, reserva y uso del agua de consumo humano. Su utilización no ampara ninguna forma de abuso del recurso.

Arto. 76.- Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas para satisfacer sus necesidades básicas, siempre que con ello no cauce perjuicio a terceros ni implique derivaciones o contenciones, ni empleo de maquina o realización de actividades que deterioren de alguna forma el cauce y sus márgenes, lo alteren, contaminen o imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Arto. 77.- Salvo las excepciones consignadas en la presente ley, el uso del agua requerirá de autorización previa, especialmente por los siguientes casos:

- 1) Establecer servicios de trasportación, turismo, recreación o deportes en lagos, lagunas, ríos y demás depósitos o cursos de agua.
- 2) Explotación Comercial de la Fauna y otras formas de vida contenidas en los mismos.
- 3) Aprovechamiento de la biodiversidad. Existente en los recursos acuáticos.
- 4) Ocupación de playas o riberas de ríos.
- 5) Verter aguas residuales o de sistemas de drenajes de aguas pluviales.
- 6) Inyectar aguas residuales provenientes de actividad geotérmica.
- 7) Cualquier otra ocupación que derive lucro para quienes la efectúen.

Arto. 78.- Para autorizar el uso del agua, las instituciones con mandato deberán de tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1) Considerar la interrelación equilibrada con los demás recursos y el funcionamiento del ciclo hidrológico, con especial protección de los suelos, áreas boscosas, formaciones geológicas y de las áreas de recarga de los acuíferos.
- 2) Promover el manejo integrado de las cuencas hidrográficas.
- 3) Proteger las especies del Ecosistema del Sistema acuático y costero terrestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- 4) Evitar el uso o gestión de cualquier elemento

del sistema hídrico que pueda perjudicar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del agua.

Arto. 79.- La autoridad competente, en caso de estar en peligro el uso sostenible del recurso agua por causas de accidentes, desastres naturales, contaminación o abuso en el uso, podrá restringir, modificar o cancelar las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.

Arto. 80.- La duración de las concesiones y autorizaciones, sus requisitos y procedimientos para su tramitación, se sujetaran en lo que fueren aplicables a las normas establecidas en la ley.

Para el otorgamiento de derechos sobre las aguas, deberán tomarse como criterios básicos el principio de publicidad y licitación pública, prefiriéndose aquellos que proyecten la más racional utilización del agua y su entorno.

Arto. 81.- Constituyen obligaciones de los beneficiarios de concesión o autorización de uso de aguas.

- 1) Obtener aprobación previa de las obras para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir las aguas.
- 2) Contar con instrumentos que le permitan conocer y medir la cantidad de aguas derivadas o consumidas.
- 3) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, empleando sistemas óptimos de captación y utilización.
- 4) Reintegrar los sobrantes de aguas a sus cauces de orígenes o darles el uso previsto' en la concesión o autorización.
- 5) Evitar desbordamientos en las vías públicas y otros predios, de las aguas contenidas o de las provenientes de lluvia.
- 6) Realizar con carácter provisorio las obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias u otros hechos semejantes de fuerza mayor.
- 7) Acondicionar los sistemas necesarios que permitan el paso de la fauna acuática, cuando construyan obras hidráulicas.
- 8) Facilitar a la autoridad competente sus labores de vigilancia e inspección y suministrarle la información que ésta requiera sobre el uso de las aguas.
- 9) Contribuir en los términos que se establezcan en la concesión o autorización, a la conservación de las estructuras hidráulicas, cobertura vegetal adecuada,

caminos de vigilancias y demás obras e instalaciones comunes.

10) Establecer a lo inmediato las medidas necesarias y construir las obras que impidan la contaminación física, química o biológica que signifiquen un peligro para el ecosistema y la salud humana.

Arto. 82. - Las autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o canceladas, cuando circunstancias hidrogeológicas de sobre explotación o riesgo de estarlo así lo impusiesen. Asimismo, podrá establecerse períodos de veda para la utilización del agua del subsuelo.

Arto. 83.- La autoridad competente, atendiendo el uso que se le da al agua, disponibilidad de la misma y características especiales, del manto freático, podrá establecer patrones de volúmenes anuales de extracción máxima, cuyos controles y aplicación será competencia de los Gobiernos Regionales Autónomos y las Municipalidades.

Sección II

De las Aguas Continentales.

Arto. 84.- Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público. Su propiedad uso y limitaciones deben ser normados.

Arto. 85.- En ningún caso los particulares sin autorización expresa de autoridad competente, podrán modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

Arto. 86.- El cumplimiento de las normas, recomendaciones y demás medidas que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales dicte, serán de obligatorio cumplimiento para los propietarios, tenedores o administradores del uso del agua.

Arto. 87.- Las aguas térmicas, medicinales y con otras propiedades especiales serán aprovechadas por el Estado, a través de entidades propias o por medio de concesiones.

Sección III

De las Aguas Marítimas y Costeras.

Arto. 88.- Son de dominio exclusivo del Estado, las aguas marítimas hasta doscientas millas náuticas, contadas a partir de la línea de bajamar a lo largo de la costa en el Océano Pacífico y Mar Caribe, así como los espacios marítimos incluyendo la Plataforma Continental, hasta donde ésta se extienda, y sobre las áreas adyacentes a esta última sobre la que existe o pueda existir jurisdicción nacional, de conformidad con la legislación nicaragüense y las normas del derecho internacional.

Arto. 89.- Es obligación del Estado la protección del

ambiente marino constituido por las aguas del mar territorial y de la zona económica adyacente, el subsuelo marino, la plataforma continental, las playas y los recursos naturales que se encuentran en el y en el espacio aéreo correspondiente.

Arto. 90.- Cualquier actividad en el mar que tenga por finalidad aprovechar los recursos naturales, del suelo, subsuelo o de cualquier otro hábitat marino, requerirá de concesión, licencia o permiso según el caso, de acuerdo a lo que se establezca en las leyes específicas.

Arto. 91.- Se requerirá de un permiso especial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el aprovechamiento sostenible de manglares y otras vegetaciones en las ensenadas caletas y franjas costeras.

El uso de los arrecifes coralinos y zonas adyacentes, se autorizará únicamente con fines de observación e investigación y de subsistencia de las comunidades étnicas.

Arto. 92.- Para llevar a cabo la extracción de materiales o realizar cualquier tipo de obras en las playas y/o plataforma insular continental, se requiere de un permiso especial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto. 93.- El manejo de residuos de los buques serán regulados según los requisitos establecidos en las leyes especiales, reglamentos y Convenios internacionales.

Arto. 94.- A efectos de evitar contaminación por derrame de hidrocarburos, se prohíbe el vertimiento en las aguas continentales, marítimas o costeras de:

- 1) Agua de sentina, de lastre o de lavado de tanques.
- 2) Residuales producidos por la prospección o explotación de pozos petroleros..
- 3) Residuales industriales cuyo contenido en hidrocarburos y otras sustancias nocivas y peligrosas, ponga en peligro el medio acuático.

Capítulo III

De los Suelos

Sección I

Normas Comunes.

Arto. 95.- Para el uso y manejo de los Suelos y de los ecosistemas terrestres deberá tomarse en cuenta:

- 1) La compatibilidad con la vocación natural de los mismos, cuidando de mantener las características físicas/químicas y su capacidad productiva. Toda actividad humana deberá respetar el equilibrio de los

ecosistemas.

- 2) Evitar prácticas que provoquen erosión, degradación o modificación de las características Topográficas y geomorfológicas con efectos negativos.

Arto. 96.- En terrenos con pendientes iguales o Superiores a 35%, los propietarios, tenedores o usuarios, deberán mantener la cobertura vegetal del suelo e introducir cultivos y tecnologías aptas para prevenir o corregir la degradación del mismo.

Arto. 97.- En aquellas áreas donde los suelos presenten niveles altos de degradación o amenaza de la misma, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y con los Consejos Municipales y las Regiones Autónomas respectivas, podrán declarar áreas de conservación de suelos dentro de límites definidos, estableciendo normas de manejo que tiendan a detener su deterioro y aseguren su recuperación y protección.

Sección II

Normas para la Protección de los Suelos Forestales. Arto.

98.- Las tierras definidas como forestales o de vocación forestal deberán explotarse con base sostenible y no podrán ser sometidas a cambios de uso.

Arto. 99.- El manejo de las tierras forestales se regirá por la siguiente clasificación.-

- 1) Área de producción forestal: En la que el uso debe ser dedicado al desarrollo sostenible de los recursos forestales.
- 2) Área de conservación forestal: Aquella que ser conservada permanentemente con cobertura forestal para protección y conservación d biodiversidad, suelos y/o aguas.

Arto. 100.- Para el uso y aprovechamiento de las áreas de producción forestal de productos maderables no maderables, éstas deberán ser sometidas a manejo forestal con base sostenible, con la aplicación de método y tecnologías apropiadas que garanticen un rendimiento óptimo.

Arto. 101.- Para el uso, administración y manejo de las tierras forestales, sé deben tomar en cuenta los siguientes principios:

- 1) La sostenibilidad del ecosistema forestal.
- 2) La interdependencia que existe entre el bosque y los suelos.
- 3) La función que desempeñe los bosques en ciclo hidrológico.

- 4) La protección de los Suelos, fuentes y corrientes de agua, de tal manera que mantengan su calidad y los caudales básicos.
- 5) La importancia del bosque como hábitat de fauna y flora silvestre, protector de la biodiversidad.
- 6) Los beneficios económicos, sociales y culturales y consistentes con el desarrollo sostenible.

Capitulo IV

De los Recursos Naturales no Renovables.

Arto. 102.- Son Recursos no renovables aquellos que no pueden ser objeto de reposición en su estado natural, como son los minerales, hidrocarburos y demás sustancias del suelo y subsuelo, cuya explotación tiene como finalidad la extracción y utilización de los mismos.

Arto. 103.- Los recursos naturales no renovables por ser del dominio del Estado, este podrá ceder su exploración y explotación mediante régimen de concesiones en la forma y condiciones que se establezcan en las leyes específicas y sus reglamentos.

Arto. 104.- Para la exploración y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, además de respetar las medidas restrictivas de protección de los recursos minerales o del subsuelo en general, la autoridad competente deberá obligatoriamente.

- 1) Asegurar el aprovechamiento racional de las materias primas y la explotación racional de los yacimientos.
- 2) Exigir el tratamiento y disposición segura de materiales de desecho.
- 3) Promover el uso eficiente de energía.
- 4) Impedir la alteración, directa o indirecta, de los elementos de los ecosistemas especialmente los depósitos de desmontes, relaces, y escorias de las minas.
- 5) Asegurar la protección de las áreas protegidas y de los ecosistemas frágiles y la restauración de los ambientes que se vean degradados por las actividades de aprovechamiento de los recursos no renovables.

Arto. 105.- Se prohíbe a los concesionarios de exploraciones y explotaciones mineras e hidrocarburos, el vertimiento en suelos, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro curso o fuente de agua, de desechos tóxicos o no tóxicos sin su debido tratamiento, que perjudiquen a la salud humana y el ambiente.

Arto. 106.- No serán sujetos de exploración y explotación, los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en áreas legalmente protegidas.

Arto. 107.- Los yacimientos minerales y demás recursos geológicos se clasifican para los efectos de esta ley en los siguientes grupos.

- 1) Los minerales cuyo principal contenido comercial o industrial sean elementos metálicos.
- 2) Los minerales cuyo principal contenido comercial o industrial sean elementos no metálicos.
- 3) Las sustancias minerales y rocas de empleo directo en obra de infraestructura y construcción que no requieran mas operaciones que las de arranque, fragmentación y clasificación.

Arto. 108.- La Extracción de los minerales metálicos y no metálicos, la extracción de piedra y arena, la extracción e industrialización de sal o la fabricación de cemento, se sujetaran a las normas técnicas que establezca la ley específica y su reglamento a efecto de evitar el impacto negativo que dichas actividades puedan producir en el ambiente y la salud humana.

Titulo IV

De la Calidad Ambiental

Capitulo I Normas Comunes

Arto. 109.- Todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano en los paisajes naturales y el deber de contribuir a su preservación. El Estado tiene el deber de garantizar la prevención de los factores ambientales adversos que afecten la salud y la calidad de vida de la población, estableciendo las medidas o normas correspondientes.

Arto. 110.- Para la promoción y preservación de la calidad ambiental de los asentamientos humanos será obligatorio asegurar una equilibrada relación con los elementos naturales que sirvan de soporte y entorno, delimitando las áreas industriales, de servicios, residenciales, de transición urbano-rural, de espacios verdes y de contacto con la naturaleza, así como la prevención y adopción de criterios de buena calidad ambiental en las construcciones de edificios.

Arto. 111.- El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en coordinación con las instituciones del Estado, Gobiernos Autónomos y alcaldías.

- 1) Orientara el monitoreo y el control de las fuentes fijas y móviles de contaminación, los

contaminantes y la calidad de los ecosistemas.

- 2) Emitirá estándares y normas de calidad de los ecosistemas, los cuales servirán como pautas para la normación y la gestión ambiental.
- 3) Emitirá normas de tecnologías, procesos, tratamiento y estándares de emisión, vertidos, así como de desechos y ruidos.
- 4) Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencia de las mismas.

Arto. 112.- Serán objeto de normación y control por las autoridades competentes, todos los procesos, maquinaria y equipos, insumos, productos y desechos, cuya importación, exportación uso o manejo pueda deteriorar el ambiente o los recursos naturales o afectar la salud humana.

Arto. 113.- Se prohíbe el vertimiento directo de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro curso de agua.

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos naturales, dictará las normas para la disposición, desecho o eliminación de las Sustancias, materiales y productos o sus recipiente, que por su naturaleza tóxica puedan contaminar el suelo, el subsuelo, los acuíferos o las aguas superficiales.

Arto. 114.- Las Personas Naturales o Jurídicas responsables de una actividad que por acciones propias o fortuitas han provocado una degradación ambiental, tomarán de inmediato las medidas necesarias para controlar su efecto y notificará a los Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y de Salud.

Arto. 115.- Es obligación de toda persona natural o jurídica proporcionar a la autoridad ambiental las informaciones solicitadas y facilitar las inspecciones, de acuerdo a procedimientos establecidos, en las propiedades, instalaciones o locales donde se originen las actividades contaminantes.

Arto. 116.- En caso de incumplimiento de las resoluciones emitidas en materia ambiental, la autoridad competente limitará o suspenderá en forma temporal o permanente dicha actividad.

Arto. 117.- En los Planes de desarrollo urbano se tomarán en consideración por parte de la autoridad competente, las condiciones topográficas, geomorfológicas, climatológicas y meteorológicas a fin de disminuir el riesgo de contaminación que pudiera producirse.

Arto. 118.- No podrán introducirse en el territorio nacional, aquellos sistemas, procedimientos, materiales y productos contaminantes cuyo uso está prohibido en el país de origen.

Arto. 119.- La importación de equipos, proceso o sistemas y materiales que utilicen energía atómica, cobalto u otro material radiactivo, será reglamentada por la autoridad competente.

Arto. 120.- Las actividades industriales, comerciales o de servicio consideradas riesgosas por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o para la salud humana, serán normadas y controladas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y el Ministerio de Salud. La Regulación incluirá normas sobre la ubicación, la construcción, el funcionamiento y los planes de rescate para disminuir el riesgo y el impacto de un posible accidente.

Capítulo II

De la Contaminación de la Atmósfera, Agua y Suelo.

Arto. 121.- Las actividades que afecten a la salud por su olor, ruido o falta de higiene serán normados y regulados por el Ministerio de Salud.

Arto. 122.- El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Construcción y Transporte y la Policía Nacional reglamentará el control de emisiones de gases contaminantes provocados por vehículos automotores.

Arto. 123.- Se prohíbe filmar en lugares públicos cerrados, entre estos: cines, teatros, medios de transporte restaurantes, oficinas públicas y hospitales. Así mismo, quema de tóxicos en las vías públicas, entre estos, las llantas y otros tóxicos que dañen las vías respiratorias las personas.

Arto. 124.- La fumigación aérea de agroquímicos, será regulada por la autoridad competente estableciendo distancias y concentraciones de aplicación considerando además la existencia de poblados, caseríos, centros turísticos y fuentes de agua. -

Arto. 125.- El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales como autoridad competente determinará, en consulta con los sectores involucrados destino de las aguas residuales, las características de cuerpos receptores y el tratamiento previo, así como concentraciones y cantidades permisibles.

Arto. 126.- Será prohibido ubicar en zonas abastecimiento de agua potable, instalaciones cuyos residuales aún tratados provoquen contaminación de objetos físico, químico, orgánico, térmico, radioactivo o cualquier otra naturaleza o presente riesgos potenciales de contaminación.

Arto. 127.- Las aguas servidas podrán ser utilizada solamente después de haber sido sometidas a procesos de depuración y previa autorización del Ministerio de Salud.

Arto. 128.- Se prohíbe cualquier actividad que produzca en la tierra salinización, alterización, desertización o aridificación.

Capítulo III

Desechos Sólidos No-Peligrosos.

Arto. 129.- Las alcaldías operarán sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos del Municipio, observando las normas oficiales emitidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos naturales y el Ministerio de Salud, para la protección del ambiente y la salud.

Arto. 130.- El Estado fomentará y estimulará el reciclaje de desechos domésticos y comerciales para su industrialización, mediante los procedimientos técnicos y sanitarios que aprueben las autoridades competentes.

Capítulo IV

Residuos Peligrosos.

Arto. 131.- Toda persona que maneje residuos peligrosos está obligada a tener conocimiento de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias.

Arto. 132.- Se prohíbe importar residuos tóxicos de acuerdo a la clasificación de la autoridad competente, así como la utilización del territorio nacional como tránsito de los mismos.

Arto. 133.- El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, podrá autorizar la exportación de residuos tóxicos cuando no existiese procedimiento adecuado en Nicaragua para la desactivación o eliminación de los mismos, para ello se requerirá de previo el consentimiento expreso del país receptor para eliminarlos en su territorio.

Título V

De las competencias, acciones y sanciones en Materia Administrativa y Jurídicas.

Capítulo I

De las Competencias y Acciones.

Arto. 134.- Toda infracción a la presente Ley y sus reglamentos, será sancionada administrativamente por la aquí establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y las Leyes específicas, así como de otras acciones penales y Civiles que puedan derivarse de las mismas.

Arto. 135.- En caso de delitos, la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, creada en el Artículo 9 de esta Ley, será parte en los Procesos ante los Tribunales correspondiente, a fin de garantizar la aplicación de las Leyes.

La Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, deberá ser instalada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley,

tomando en cuenta la propuesta que presente la Comisión Nacional del Ambiente.

Arto. 136. - Las resoluciones administrativas para la aplicación de la presente ley y sus reglamentos, cuando afecten los intereses patrimoniales o personales, de las personas físicas o jurídica, serán apelables de acuerdo al procedimiento administrativo.

Arto. 137.- Para los efectos del proceso administrativo, señalado en el Artículo 134 de esta Ley, toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncia ante la autoridad competente por infracciones a la presente ley, la cual deberá ser por escrito y contener al menos lo siguiente:

- 1) Generales de ley del o los denunciantes.
- 2) Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.
- 3) Relación de hechos.
- 4) Lugar para oír notificaciones.
- 5) Firmas.

Arto. 138.- Admitida la denuncia, la autoridad competente notificará al denunciado en el término de veinticuatro horas hábiles, para su conocimiento.

Una vez hecha la notificación y en un plazo de tres días hábiles, la autoridad competente mandará a oír al denunciado o a su representante legal, asimismo podrá inspeccionar el lugar de los hechos levantando el acta correspondiente.

Si la autoridad competente lo considera o si una de las partes lo solicita, se abre a prueba por ocho días, con todo cargo.

Cumplido el término probatorio, la autoridad competente en los siguientes tres días dictará Resolución

En los otros tipos de procedimiento Civil y Penal se regirán según dichas leyes.

Arto. 139. - Contra las Resoluciones Administrativas que señala el Artículo anterior, se establecen los Recursos de Reposición y Revisión, según el caso.

El Recurso de Reposición, se interpondrá por escrito en el término de tres días mas el de la distancia, ante el funcionario de quien emana la Resolución, quien lo admitirá y resolverá sin más trámites en el término de ocho días. El Recurso de Revisión, se interpondrá por escrito en el término de tres días, más el de la distancia, ante el funcionario de quien emanó la Resolución, quien lo admitirá sin mas trámite, dando noticia a las partes y remitiendo todo lo actuado en el término de veinticuatro horas ante el Superior Respectivo, éste deberá resolver en un plazo de ocho días, agotándose la vía administrativa.

En los casos de los recursos de Reposición y Revisión, cuando las autoridades competentes no resuelvan en los

términos previstos, la falta de resolución se entenderá como un caso de silencio que produce efectos positivos.

Arto. 140.- El ejercicio de la acción ambiental se regirá por las leyes de procedimiento respectivas, y los actores serán tenidos como parte legítima con todos los derechos y garantías procesales que les corresponden.

Capítulo II

De la Responsabilidad Civil.

Arto. 141.- Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población.

Arto. 142.- El funcionario que por acción u omisión autorice la realización de acciones actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población será solidariamente responsable con quien las haya ejecutado.

Arto. 143.- Cuando en la comisión del hecho participen dos o más personas, estas serán responsables solidariamente de la totalidad de los daños y perjuicios económicos causados. En el caso de Personas Jurídicas, la responsabilidad prevista en este Artículo se establecerá previa investigación para determinar las personas que participaron en estos daños.

En el caso de Personas Jurídicas creadas ad hoc y que causen estos daños, la autoridad competente investigará los niveles de responsabilidad de terceros en esta simulación de contrato.

Arto. 144.- La eximente de responsabilidad por daños y perjuicios causados, solo tendrá lugar cuando se establezca que estos se produjeron no obstante haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo.

Arto. 145.- La reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, en los casos que sea posible, en la compensación económica del daño y los perjuicios ocasionados al ambiente, a las comunidades o a los particulares.

Arto. 146.- Para asegurar los resultados del proceso, la parte actora podrá solicitar, en cualquier estado de la causa las medidas cautelares que se consideren procedentes. El Juez podrá de oficio disponer todas las medidas legales que estime necesarias para dentro del proceso garantizar la tutela efectiva del interés general en la producción del ambiente.

Arto. 147.- En caso de urgencia, se puede solicitar en cualquier estado de la causa, y el juez deberá disponerlas, las medidas que sean estrictamente necesarias para detener o evitar un daño irreversible al medio ambiente que se esté produciendo o sea inminente, a la calidad de vida de la población y a la salud humana.

Capítulo III

De las Sanciones Aplicables.

Arto. 148.- Se establecen como sanciones administrativas las siguientes: retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión y multas.

Arto. 149. Las infracciones a la presente Ley y sus reglamentos, serán sancionadas administrativamente en forma gradual con las sanciones siguientes.

- 1) Advertencia por notificación de autoridad competente, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección de los factores que deterioren el ambiente.
- 2) Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un Rango de un mil a cincuenta mil córdobas dependiendo de la capacidad económica y el daño causado.
- 3) Suspensión temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cualquier otro derecho para la realización de la actividad.
- 4) Suspensión parcial, total, temporal o definitiva de actividades o clausura de instalaciones.

Arto. 150.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad competente suspenderá, revocará o cancelará la concesión, permiso, licencia y en general de autorización otorgada para la realización de actividades parciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado pagar a la infracción.

Arto. 151.- Toda multa o sanción deberá hacerse activa en los plazos que se establezcan para cada caso. Los ingresos' provenientes de las multas el veinticinco por ciento ingresarán a la Alcaldía del Municipio donde ocurrió el daño y el setecientos por ciento restante al fondo nacional del Ambiente, con destino a programas para la preservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del País.

Título VI

Disposiciones Transitorias y Finales, Capítulo Único.

Arto. 152.- El Poder Ejecutivo en un Plazo de cuarenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente convocará e instalará la Comisión Nacional del Ambiente, la cual funcionará de acuerdo al reglamento sino que ella misma elaboran.

Arto. 153.- La Comisión Nacional del Ambiente en coordinación con las Instituciones del Estado activas, en un plazo de un año, a partir de su instalación, darán a revisar las leyes, decretos, reglamentos y políticas, proponiendo, según sea el caso, su reformulación, plazo, complementación o reglamentación, mejorando los principios establecidos en la presente

Arto. 154.- El Ministerio del Ambiente y Recursos en un plazo de un año, actualizará y precisará trámites y categorías del Sistema Nacional de Áreas protegidas y, propondrá los ajustes correspondientes en concordancia con la presente Ley.

Por su importancia estratégica y para efectos de preservación de la Biodiversidad en Nicaragua, se incorporan al sistema Nacional de Aseas Protegidas, el Refugio de Vida Silvestre La Flor, en el Municipio de San del Sur, la Reserva Natural de Miraflores en el Municipio de Estelí y la Reserva de Recursos Genéticos en el Municipio de Somotillo.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales establecerá los límites y categorías de manejo de cada una de estas reservas.

Arto. 155. - Todas las normas y leyes vigentes sobre la materia que no se opongan a la presente Ley serán de aplicación supletoria.

Arto. 156.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- Cairo Manuel López, Presidente de la Asamblea Nacional; Jaime Bonilla, Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por Tanto:

Téngase como Ley de la Republica. Publíquese y ejecútese. Managua, dos de' Mayo de mil novecientos noventa y seis.- Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.-



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 28 de abril de 2006	No.83
--------	--------------------------------------	-------

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto A.N. No. 4585.....	3300	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Acuerdo Presidencial No. 149-2006.....	3300	
Acuerdo Presidencial No. 150-2006.....	3300	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua.....	3300	
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Resolución No. 2901-2005.....	3304	
Resolución No. 2900-2005.....	3304	
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
Licitación por Registro No. 11-2006.....	3304	
Licitación por Registro No. 12-2006.....	3305	
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.		
Aviso de Adjudicación Licitación por Registro No. GAF-01-2006-ENTRESA.....	3306	
Aviso de Adjudicación Licitación Pública No. GT-01-2006-ENTRESA.....	3306	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS		
Resolución No. CD-SIBOIF-414-1-ABRIL4-2006.....	3306	
ALCALDIAS		
Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino		
Ordenanza Municipal Número 044/06.....	3309	
Ordenanza No. 046-06.....	3310	
ESTADOS FINANCIEROS		
Seguros América, S.A.....	3313	
Banco Procredit, S.A.....	3315	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO		
Licitación Pública No. 02-2006.....	3316	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	3317	
SECCION JUDICIAL		
Subasta.....	3326	
FE DE ERRATAS		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3326	

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4585

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION JUVENTUD POR LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA, "JUDENIC"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION JUVENTUD POR LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA "JUDENIC"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 149-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Aceptar la renuncia del Señor León Pallais Godoy, S. J., Presidente Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 150-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Doctor Emilio Porta, Miembro del Directorio Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS
CRISTIANAS DE NICARAGUA**

Reg. No. 4700 – M. 1741796 – Valor C\$ 810.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **"MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA"**, fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos setenta y dos (272), del folio número cuatrocientos seis al folio número cuatrocientos dieciocho (406-418), Tomo VII, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro octavo (8°), bajo los folios número siete mil setecientos sesenta y tres al folio número siete mil setecientos setenta y dos (7763-7772), a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada: **"MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha trece de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el señor EDUVIGES PINEDA LLANES, en su carácter de Presidente de la entidad **"MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA"**, el día, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada **"MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA"**, que fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos setenta y dos (272), del folio número cuatrocientos seis al folio número cuatrocientos dieciocho (406-418), Tomo VII, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el quince de octubre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO**: Autorícese e inscríbese

el día veintidós de marzo del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Total de los estatutos de la entidad denominada: **“MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha trece de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada **“ASOCIACION MISION DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 65, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 6 del ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Alfredo Mendieta Artola Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 191, con fecha del once de octubre de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Doscientos Setenta y Dos (272)**, del folio número cuatrocientos seis al folio número cuatrocientos dieciocho (**406-418**), **Tomo: VII, Libro: Primero (1°)** del día quince de octubre de mil novecientos noventa y tres.

II

En Asamblea General Ordinaria, la **“ASOCIACION MISION DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

ACUERDA ÚNICO

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION MISION DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”** que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD RELIGIOSA.- En la Ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día diez de Julio del año dos mil cinco. – Ante mí: **FÉLIX ILDEFONSO ZAPATA CERROS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular por un quinquenio que finaliza el día cinco de marzo del año dos mil siete, comparecen los señores **SANTOS MODESTO MORENO GUTIERREZ**, con Cédula de Identidad Número. 088-120163-0001W (Cero, Ocho, Ocho, Guió, Uno, Dos, Cero, Uno, Seis, Tres, Guión, Cero, Cero, Cero, Uno, W), **EDUVIGES PINEDA LLANES**, con Cédula de Identidad Número. 448-171059-0002 A (Cuatro, Cuatro, Ocho, Guión, Uno, Siete, Uno, Cero, Cinco, Nueve,

Guión , Cero, Cero, Cero Dos, A) , **BENJAMÍN STULZER CAMPOS**, con Cédula de Identidad Número. 441-060563-0001Y (Cuatro, Cuatro, Uno, Guión, Cero, Seis, Cero, Cinco, Seis Tres, Cero, Cero, Cero, Uno, Y) , **FÉLIX RAMÓN HERRERA CASTRO**, con Cédula de Identidad Número. 441-240867-0001H (Cuatro, Cuatro, Uno, Guión, Dos, Cuatro, Cero, Ocho, Seis Siete, Guión , Cero, Cero, Cero, Uno, H), **DEMETRIO OTILIO AGUIRRE CARVAJAL**, con Cédula de Identidad Número. 241-191262-0004D (Dos, Cuatro, Uno, Guión, Uno, Nueve, Uno, Dos Seis, Dos, Guión, Cero, Cero, Cero, Cuatro, D), **HUMBERTO JACINTO GONZÁLEZ RIVERA**, con Cédula de Identidad Número. 241-200959-0000X (Dos, Cuatro, Uno, Guión, Dos, Cero, Cero, Nueve, Cinco, Nueve, Guión, Cero, Cero, Cero, X) , **DENIS RICARDO CIENFUEGOS GONZALEZ** con Cédula de Identidad Número. 441-070267-0003M (Cuatro, Cuatro, Uno, Guión, Cero, Siete, Cero, Dos, Seis, Siete, Guión, Cero, Cero, Cero, Tres, M), e **HILARÍO RODRÍGUEZ GALEANO**, con Cédula de Identidad Número. 003-140696-0002R (Cero, Cero, Tres, Guión, Uno, Cuatro, Cero, Seis, Nueve, Seis, Guión, Cero, Cero, Cero, Dos, R) , todos mayores de edad, casados, Pastores Evangélicos, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente así como que a mí juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y la especial para la ejecución del presente acto, en el que actúan en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**, en su carácter de **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la misma, lo que me comprueban con los siguientes documentos: A) – Con la Gaceta, Diario Oficial Número Seis (06) del Martes Ocho de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), que dice: Decreto Número 65: El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria Número veinte, del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. - . . . (A 50 AÑOS . . . SANDINO VIVE) . . . En uso de sus facultades **DECRETA** Arto. 1° Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “ MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA ”**, Asociación Religiosa sin fines de lucro de duración indefinida y del domicilio de Matagalpa. Arto. 2°. La representación de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el ministerio de Justicia. Arto. 3°. La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua, estará obligada al cumplimiento de las Disposiciones de la Ley de Concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República. Arto. 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Dado en la sala de Sesiones del Consejo de Estado a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. – Comandante de la Revolución Carlos Nuñez Tellez, Presidente del Consejo de Estado, Sub Comandante Rafael Solís Cerda, Secretario del Consejo de Estado. – B) Con la **CERTIFICACIÓN** librada por el suscrito Notario, en la que consta la elección de la nueva Junta Directiva y que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN: FÉLIX ILDEFONSO ZAPATA CERROS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante un quinquenio que vence el día cinco de Marzo del año dos mil siete.– **CERTIFICA:** Que en las paginas Uno a la Veinticuatro (01 – 24) del Libro Tercero de Actas de la Asociación **MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**, se encuentra el Acta que en sus **PARTES CONDUCENTES** dice: **ACTA NÚMERO TREINTA (30).**– Reunion Ordinaria de la Asamblea General de la Misión Pentecostés de Iglesias Cristiana de Nicaragua, realizada en las instalaciones del Instituto Bíblico “Stulzer – Mendoza” de la ciudad de Matagalpa, los días veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre del año dos mil cuatro. A partir de las dos de la tarde del día domingo veintiocho del corriente mes y año se inicio la inscripción de los participantes a esta Asamblea General por parte de la Comisión de Estadísticas, formada por los Pastores Henry Rojas y Andrés Uriarte. . . (partes inconducentes). . . El día Lunes veintinueve de Noviembre a las ocho y diez minutos de la mañana se realizó un devocional presidido por el hermano Deglis Blancher y predicó el Pastor Benito Lanza. El

presidente, hermano Eduvigés Pineda Llanes, presentó a los miembros de la Junta Directiva Nacional y cuerpo Presbiterial que fueron electos para trabajar en este periodo que concluye y agradeció y felicitó a los hermanos por el trabajo realizado. La comisión de estadísticas pasó asistencia para constatar el Quórum y según el informe estaban presentes Ciento Cuarenta y Un Pastores (141), Ciento Veintinueve Representantes de Iglesias Locales (129), para un total de Doscientos Setenta (270).- El Quórum se establece con la mitad más uno de los miembros permanentes, los cuales son en total ciento cincuenta y nueve. - Habiendo Quórum el presidente, hermano Eduvigés Pineda Llanes dio por abierta la sesión con una oración al Señor . . . (partes inconducentes) . . . El Presidente orientó la división de los grupos y su ubicación de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno. Atodos los grupos se les orientó que debían presentar una propuesta o nómina para cada uno de los cargos de la Junta Directiva Nacional. - La nómina realizada por los diferentes grupos fue la siguiente: El grupo de la Junta Directiva Nacional: Presidente: Santos Modesto Moreno Gutierrez; Vice - Presidente: Eduvigés Pineda Llanes; Secretario de Actas: Henry Rojas Lanza; Secretario de Correspondencia: Benjamín Stulzer Campos; Tesorero: Demetrio Otilio Aguirre Carvajal; Fiscal: Humberto Jacinto Gonzalez Rivera; Vocal: Denis Ricardo Cienfuegos; Vocal: Félix Herrera Castro. - El grupo de los Presbítero: Presidente: Santos Modesto Moreno Gutierrez; Vice - Presidente: Eduvigés Pineda Llanes; Secretario de Actas: Benjamín Stulzer Campos; Secretario de Correspondencia: Henry Rojas Lanza; Tesorero: Demetrio Otilio Aguirre Carvajal; Fiscal: Humberto Jacinto Gonzalez Rivera; Vocal: Hilario Rodríguez Galeano; Vocal: Félix Ramón Herrera Castro. - El grupo de los Pastores: Presidente: Santos Modesto Moreno Gutierrez; Vice - Presidente: Eduvigés Pineda Llanes; Secretario de Actas: Benjamín Stulzer Campos; Secretario de Correspondencia: Henry Rojas Lanza; Tesorero: Demetrio Otilio Aguirre Carvajal; Fiscal: Humberto Jacinto Gonzalez Rivera; Vocal: Hilario Rodríguez Galeano; Vocal: Pedro Antonio Aguirre. El grupo de los Representantes de Iglesias Locales: Presidente: Santos Modesto Moreno Gutierrez; Vice - Presidente: Félix Ramón Herrera Castro; Secretario de Actas: Eduvigés Pineda Llanes; Secretario de Correspondencia: Calixto Murrillo Polanco; Tesorero: Demetrio Otilio Aguirre Carvajal; Fiscal: Humberto Jacinto Gonzalez Rivera; Vocal: Benjamín Stulzer Campos; Vocal: Hilario Rodríguez Galeano. . . (partes inconducente) . . .

RESULTADO DE LAS ELECCIONES (cómputos de las elecciones):

1) SANTOS MODESTO MORENO GUTIERREZ, (PRESIDENTE): Electo por aclamación; 2) EDUVIGES PINEDA LLANES, (VICE - PRESIDENTE): Electo con ciento ochenta y nueve votos (189); 3) BENJAMÍN STULZER CAMPOS, (SECRETARIO DE ACTAS): Electo con ciento ochenta votos (180); 4) FÉLIX RAMÓN HERRERA CASTRO, (SECRETARIO DE CORRESPONDENCIA): Electo con ciento treinta y cuatro votos (134); 5) DEMETRIO OTILIO AGUIRRE CARVAJAL, (TESORERO): Electo por aclamación; 6) HUMBERTO JACINTO GONZALEZ RIVERA, (FISCAL): Electo por aclamación; 7) DENIS RICARDO CIENFUEGOS GONZÁLEZ, (VOCAL): Electo con noventa y ocho votos (98) 8) HILARIO RODRÍGUEZ GALEANO, (VOCAL): Electo con noventa y seis votos (96) . . . (partes inconducentes) . . . Se presentó correspondencia enviada por el Ministerio de Gobernación (MIGOB), con fecha del seis de Septiembre del año dos mil cuatro, en la que manda reformar la Escritura Constitutiva y los Estatutos de esta Asociación en lo relativo al periodo de la Junta Directiva. - Se presentó borrador de Reforma a los Estatutos de la mencionada Asociación, después de hacer un análisis por los miembros presentes en esta Asamblea se acordó por unanimidad reformar parcialmente los actuales Estatutos en los capítulos y artículos siguientes: **CAPÍTULO I: Artículo Uno (01); CAPÍTULO IV: Artículo Once (11) Inciso C; Artículo Doce (12) Inciso C; Artículo Trece (13) Incisos A, B y C; Artículo Catorce (14); los Artículo Diecisiete y Dieciocho (17 y 18) se suprimen; CAPÍTULO VI: Artículo Veinticuatro (24); Artículo Veinticinco (25); Artículo Veintiséis (26).**- Se acuerda por unanimidad

reformular la Escritura Constitutiva de acuerdo a orientación del Ministerio de Gobernación (MIGOB), en todo lo que atañe a las contradicciones que en algunas de sus cláusulas ésta presente en relación con los Estatutos. - Se cerró la sesión a las siete y treinta minutos de la noche del día treinta, con la lectura del acta, la que fue leída y se le hace la siguiente enmienda: La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años que van desde el veinticinco de febrero del año dos mil cinco al veinticinco de febrero del año dos mil siete. Hay firmas legibles e ilegibles de cada uno de los participantes a dicha Asamblea General . . . (partes inconducentes) ... Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de la Junta Directiva de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua, libro la presente certificación en la ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del día veinte de Junio del año dos mil cinco. Hay firmas ilegibles y sello del suscrito Notario. - Expresan conjuntamente los comparecientes: SANTOS MODESTO MORENO GUTIERREZ, EDUVIGES PINEDA LLANES, BENJAMÍN STULZER CAMPOS, FÉLIX RAMÓN HERRERA CASTRO, DEMETRIO OTILIO AGUIRRE CARVAJAL, HUMBERTO JACINTO GONZALEZ RIVERA, DENIS RICARDO CIENFUEGOS e HILARIO RODRÍGUEZ GALEANO, en el carácter en que actúan y dicen: Que en base al mandato de la Asamblea General de la Asociación antes mencionada, que de forma unánime decidió reformar parcialmente los Estatutos vigentes, exponen que los mismos deberán leerse así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA. - CAPÍTULO PRIMERO (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1: Esta Asociación se denomina MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA.- Artículo 2: El domicilio de esta Asociación es la ciudad de Matagalpa pudiendo actuar en todo el territorio nacional.- Artículo 3: La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua es de duración indefinida conforme a la ley.- CAPÍTULO SEGUNDO: (NATURALEZA, FINES y OBJETIVOS) Artículo 4: Esta Asociación es de carácter cristiano religiosa no partidista y sin ánimo de lucro.- Artículo 5: Los fines de esta Asociación son fundamentalmente religiosos y morales, se propone alcanzar los siguientes objetivos: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo tal como se proclama en el Nuevo Testamento de la Biblia; b) Fomentar la unidad del pueblo evangélico de Nicaragua; c) Colaborar en todos los programas de servicio social que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo; d) Fomentar la unidad de todas las Iglesias que integran la Asociación; e) Ayudar al desarrollo de planes nacionales que promuevan la educación, la cultura, la salud y todo lo que sea en beneficio de la sociedad.- Artículo 6: Para lograr sus objetivos esta Asociación podrá realizar todos los actos que considere conveniente, todo conforme a las leyes del país.- CAPÍTULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS): Artículo 7: Son miembros de la Asociación las Iglesias que han suscrito el testimonio de constitución por medio de sus representantes. Las que en el futuro deseen ingresar llenarán los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; b) Estár en todo de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación; c) Estár organizadas con diez miembros como mínimo debidamente bautizados y con un estado civil ordenado.- Artículo 8: Son derechos de los miembros: a) Participar activamente en todas las secciones ordinarias y extraordinarias de la Asociación; b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación todo conforme a estos Estatutos y su Reglamento; c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y los que la Asociación pueda obtener.- Artículo 9: Son deberes de los miembros: a) Contribuir con los fines y objetivos de la Asociación; b) Ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación según lo determine la Asamblea General; c) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- Artículo 10: La membresía se pierde: a) Por renuncia voluntaria la que será presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva para su conocimiento; b) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua; c) Por otras causas contempladas en estos Estatutos o en el Reglamento Interno. - CAPÍTULO CUARTO (DE LA**

ORGANIZACIÓN): Artículo 11: Son órganos de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Artículo 12: La Asamblea General estará formada por: a) Los miembros de la Junta Directiva; b) Todos los Pastores; c) Por los delegados de las Iglesias miembros debidamente nombrados. Los incisos A y B contienen a los miembros permanentes y el inciso C., a los no permanentes.- Artículo 13: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un segundo periodo; en cualquier caso, la Junta Directiva tomará posesión de su cargo tres meses después de su nombramiento. El periodo de dos años es extensivo a las comisiones, departamentos de Jóvenes, Damas, Escuela Dominical, Evangelismo, Esposas de Ministros y cualquier otro que en el futuro se creare; b) Nombrar de su seno las comisiones que estime convenientes; c) Aprobar el plan anual de trabajo, así como recibir el informe de la Junta Directiva y de las comisiones por ella nombradas; d) Reformar parcial o totalmente estos Estatutos; e) Otorgar, denegar o cancelar membresía.- Artículo 14: La Junta Directiva en receso de la Asamblea General es la máxima autoridad y será integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Secretario de Correspondencia, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de dos años y pueden ser reelectos en el mismo cargo por un segundo periodo de forma consecutiva.- Artículo 15: Son facultades de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos; b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General; c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativos en receso de la Asamblea General; d) Elaborar el plan anual de trabajo y rendir informe a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias; e) Elaborar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General para su debida aprobación.- Artículo 16: Atribuciones de la Junta Directiva por cargo: a) El Presidente: Presidirá todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Velará por el cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el representante judicial, extrajudicial y administrativo de la Asamblea General y de la Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua con carácter de apoderado generalísimo; b) El Vicepresidente: Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de aquel y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue; c) El Secretario de Actas: Será la persona encargada del Libro de Actas y del Libro de Asociados, debiendo elaborar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) El Secretario de Correspondencia: Es responsable de la correspondencia nacional e internacional, así como de citatorios a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) El Tesorero: Será la persona encargada del patrimonio de la Asociación, debiendo llevar un control estricto de los fondos, conforme a normas contables; f) El Fiscal: Será la persona encargada de supervisar y vigilar la buena marcha de la Asociación en todo sentido debiendo informar de cualquier anomalía a la Asamblea General en su oportunidad; g) Los Vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de éstos.- CAPITULO QUINTO (PATRIMONIO): Artículo 17: El patrimonio de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua estará formado por las contribuciones en efectivo que reciba y los bienes muebles e inmuebles que adquiera conforme al desarrollo de sus funciones.- Artículo 18: La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua para la consecución de sus objetivos usará los recursos necesarios provenientes de las contribuciones de sus miembros y de cualquier persona e institución secular o religiosa, siempre y cuando no se violenten los presentes Estatutos y las leyes del país.- Artículo 19: Todos los bienes de las Iglesias miembros son propiedad de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua independientemente de como se obtengan.- Artículo 20: Mientras la Iglesia sea miembro de la Asociación o reconocida como tal podrá usar de los bienes pero si por cualquier motivo dejare una iglesia de ser parte de la Asociación, deberá entregar

todos los bienes en efectivo, muebles e inmuebles a la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua por medio de la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO (DISPOSICIONES FINALES) Artículo 21: La Asamblea General deberá reunirse de manera ordinaria una vez al año de preferencia en la ultima semana del mes de Noviembre y extraordinariamente las veces que sea necesario.- Artículo 22: El Quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros permanentes, en el caso de segundo citatorio con los que asistan. La segunda convocatoria se hará con doce horas de antelación para las Asambleas Ordinarias y con veinticuatro horas para las Asambleas Extraordinarias.- Artículo 23: El voto será secreto, si la Asamblea General decide otro tipo de votación lo acordará en el acto.- Artículo 24: La Junta Directiva sesionará mensualmente, estableciéndose el Quórum con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el voto del Presidente vale por dos.- Artículo 25: La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua podrá disolverse por decisión de su Asamblea General mediante voto secreto con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo de los que integran el quórum de esa Asamblea extraordinaria.- Artículo 26: Los bienes de la Asociación pasarán a la institución que teniendo los mismos principios de fe y objetivos similares y similar naturaleza designe la Asamblea General Extraordinaria con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo de los que integren el quórum de esa sesión extraordinaria.- Artículo 27: Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y la correspondiente aprobación de la Asamblea General mediante la mitad más uno de los votos nombrándose una comisión para los trámites.- Artículo 28: En todo lo que estos Estatutos no contemplan la Asamblea General estará facultada para resolver y decidir cualquier caso y en su receso la Junta Directiva conocerá de acuerdo con la leyes del país. - Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas o explícitas. - Leída que fué por mí, el Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, en un solo acto, quienes la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo cuanto he relacionado. (f) Santos M. (f) Eduviges P. (f) Benjamín S. (f) Félix H. (f) Demetrio A. (f) Humberto G. (f) Denis C. (f) Hilario R. (f) Félix I. Zapata C. Notario.- PASO ANTE MÍ, del frente del folio veintiséis al reverso del folio veintinueve, de mi PROTOCOLO NÚMERO CUATRO que llevo durante el presente año y a solicitud de la JUNTA DIRECTIVA DE LA MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA, libro este primer Testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Matagalpa, a las once de la mañana del día diez de Julio del año dos mil cinco. Firma FÉLIX ILDEFONSO ZAPATA CERROS, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABAA., Director.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 306

RESOLUCION No. 2901-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 283, se encuentra la Resolución No. 2901-2005, que íntegra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2901-2005, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco, las dos y cinco minutos de la tarde. Con fecha tres de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES PARA ELDESARROLLO R.L. (COOSEMMUDE)**. Constituida en la ciudad de Ocotol, municipio de Ocotol, del departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día veinte de junio del año dos mil cinco. Se inicia con veinte (20) asociados, cero (00) hombres, veinte (20) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 6,017.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES PARA ELDESARROLLO, R.L. (COOSEMMUDE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente: Delia Saballos de Calderón. 2. Vicepresidente: María Marlene Reyes Larios. 3. Secretario (a): Luz Fabiola López Mendieta. 4. Tesorero (a): Carmen Montenegro Vásquez. 5. Vocal: Martha Eusebia Paguaga Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 307

RESOLUCION No. 2900-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 283, se encuentra la Resolución No. 2900-2005, que íntegra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2900-2005, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco, las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha tres de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES UNIDOS POR ELDESARROLLO R.L., (COSPUDE)**. Constituida en la ciudad de Ocotol, departamento de Ocotol, a la una de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil cinco. Se inicia con veintiuno (21) asociados, catorce (14) hombres, siete (07) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 21,000.00 (VEINTIUN MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 5,914.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CORDOBAS NETOS). Este Registro

Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES UNIDOS POR ELDESARROLLO R.L., (COSPUDE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente: Julio César Ventura Alvarez. 2. Vicepresidente: María Mercedes Sequeira Cruz. 3. Secretario (a): Wilbert Antonio Pérez Espinoza. 4. Tesorero (a): Ana Patricia Gómez Rodríguez. 5. Vocal: Edi Uriel Gutiérrez Ruiz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURAY DEPORTES**

Reg. No. 5986 – M. 1784876 – Valor C\$ 85.00

Convocatoria de la Licitación por Registro No. 11-2006 Proyecto: “Reemplazo de Siete Aulas de Secundaria en Centro Escolar Rubén Sanabria, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia”.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 11-2006 Proyecto: “Reemplazo de siete aulas de secundaria en Centro Escolar Rubén Sanabria, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia”, según Resolución Ministerial No. 134-2006 con fecha del veinticuatro de abril del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: **“Reemplazo de Siete Aulas de Secundaria en Centro Escolar Rubén Sanabria, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia”**, de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
Instituto Rubén Sanabria, Comunidad El Limón, salida a Santa Bárbara.	Jalapa, Departamento de Nueva Segovia	90 D/C

El tiempo de ejecución de la obra “No” deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de los Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura Deportes (MECD).

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad

Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **02, 03 y 04 de Mayo del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 04:00 p.m.)

7. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día Miércoles diecisiete (17) de Mayo del 2006. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Abril del 2006. Unidad Central de Adquisiciones .

Reg. No. 5985 – M. 1784875 – Valor C\$ 85.00

**Convocatoria de La Licitación por Registro No. 12-2006
Proyecto: Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de
Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 12-2006 Proyecto: Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega., Según Resolución Ministerial N° 135-2006 con fecha del veinticuatro de abril del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

			máximo de Ejecución
1	El Cacao" ubicada en la siguiente dirección: Hacienda Tempisquiapa Municipio 6 kms al noroeste costado sureste Puerto Morazán, camaronera Camilo Ortega. Departamento de Chinandega, Comunidad el Cacao,		90 D/C
2	"Maritza Martínez" ubicada en la siguiente dirección: Comunidad Tecomatepe, empalme de Belén 17 km. Al noroeste		

4. El tiempo de ejecución de la obra "No" deberá ser mayor a noventa (90) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Proyecto Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS-21), manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **02, 03 y 04 de Mayo del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta Córdobas netos (C\$ 150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (08:00 a.m. a 12:00 m.d y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.)

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron a los lugares del proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado sus Reformas y el Decreto N° 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. del día Miércoles diecisiete (17) de Mayo del 2006. Posteriormente a las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Abril del 2006., Unidad Central de Adquisiciones .

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICAS S.A.**

Reg. 5987 – M. 1784868 – valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A., (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN POR REGISTRO N° GAF-01-2006-ENTRESA “SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO AL PERSONAL DE ENTRESA, PARA EL AÑO 2006”**, que mediante Acuerdo N° 13-2006 de la Gerencia General, con fecha diecinueve de abril del dos mil seis, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose únicamente el Lote N° 2, de manera parcial y compartida a las siguientes Empresas: **INDUSTRIAS TORO, S.A. y COMERCIAL MANTICA FARACH, S.A.**

En lo que respecta al **Lote N° 1, UNIFORMES**, de la presente Licitación se mantiene pendiente la adjudicación, hasta la resolución de parte del Comité Revisor del recurso de impugnación interpuesto. ING. HUMBERTO SALVO LABREAU. GERENTE GENERAL.

Reg. 5988 – M. 1784866 – Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A., (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° GT-01-2006-ENTRESA “SERVICIO DE GRUA LOW BOY RASTRAS PARA TRASLADAR TRANSFORMADORES DE POTENCIA ENTRE DIFERENTES CENTROS DE TRABAJOS DE ENTRESA”**, que mediante Acuerdo N° 15-2006 de la Gerencia General, con fecha veinte de abril del dos mil seis, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose al oferente **LUIS EDMUNDO SIU CHANG (TRANSPORTE SIU)** por se el único oferente y satisfacer por ende el interés perseguido por **ENTRESA**. ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 5611 – M. 1784517 – valor C\$ 1,470.00

**RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-414-1-ABRIL4-2006
de fecha 04 de abril de 2006**

**El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de
Otras Instituciones Financieras.**

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al artículo 33, del Decreto 33-93, Reglamento General Sobre Bolsas de Valores, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 122 del 29 de junio de 1993, es facultad de la Superintendencia de Bancos dictar normas encaminadas a garantizar la transparencia del Mercado Bursátil y a resguardar los intereses de los inversionistas en la adquisición de títulos valores que se negocien en dicho mercado.

II

Que en aras de proteger a los inversionistas y de mantener la integridad y estabilidad del mercado público de valores, se hace necesario normar lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 26, del precitado Reglamento, que expresa la obligación que tienen los emisores de valores inscritos en el Registro de Emisores y Valores que lleva esta Superintendencia de informar de manera oportuna, veraz y suficiente, toda información esencial respecto de ellos mismos, que pueda afectar, positiva o negativamente, su situación jurídica, económica y financiera o bien la posición del emisor o de sus valores en el Mercado.

III

Que con base a las funciones y facultades legales que le otorga el artículo 10, numeral 1) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; reformado por el artículo 1 de la Ley N° 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y; los artículos 1, numeral 2) y 134 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

**NORMA SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE
HECHOS RELEVANTES**

**CAPITULO I OBJETO
Y ALCANCE**

Arto. 1- Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer y regular las obligaciones a las que están sujetos los emisores de títulos a transarse en bolsa de suministrar información a la Superintendencia de Bancos sobre hechos relevantes que pueden influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos financieros en los cuales inviertan; así como hacer del conocimiento público dicha información.

Arto. 2.- Alcance.

Las disposiciones de esta Norma son aplicables y exigibles a los emisores de títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro de Emisores y Valores que lleva la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia.

CAPITULO II

EVENTOS QUE CONSTITUYEN HECHOS RELEVANTES

Arto. 3.- Hechos Relevantes.

Constituyen hechos relevantes la información relacionada a los siguientes eventos:

- a) A la eficiencia económica de la empresa tales como:
1. Disminución del valor de los activos de la empresa por deterioro de la situación de los deudores importantes o de empresas en las que tenga inversiones.
 2. Cambios de aranceles, variaciones importantes en precios de insumos o de otras variables que puedan afectar los resultados.
 3. Suspensión parcial o total de operaciones.
 4. Variaciones significativas en las condiciones de sus obligaciones activas y pasivas (intereses, plazos, etc.).
 5. Venta o adquisición de activos productivos de la sociedad.
 6. Toda decisión de realizar inversiones extraordinarias que puedan tener un impacto de importancia en la situación financiera del emisor, o de modificarla, que afecten en más de un 25% el valor total de los activos.
 7. Reevaluación de activos fijos.

8. Nuevas garantías constituidas sobre los activos del emisor o el otorgamiento de avales y fianzas.

9. Distribución de utilidades, ya sea mediante pago de dividendos en efectivo o capitalización.

b) A la estructura jurídica de la entidad emisora, la organización del negocio y sus órganos de administración o negociación:

1. Cualquier modificación a la Escritura de Constitución Social, tales como: a) Aumento o disminución de capital; b) Cambio en la denominación o domicilio de la sociedad; c) Duración de la misma; entre otros.

2. Adquisiciones o ventas de acciones de la sociedad por accionistas que directa o indirectamente tengan una participación igual o mayor del diez por ciento (10%).

3. Recompra de acciones de la propia empresa explicando la intención de la operación.

4. Cambios en la composición de la Junta Directiva y de los principales ejecutivos.

5. Cambios del organigrama o estructura organizativa de la entidad emisora.

6. Fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas, transformaciones, escisiones o cualquier otro tipo de operación societaria que implique cambios en la empresa.

7. Cambios en la tenencia accionaria de los accionistas controlantes.

8. Incorporación de nuevos accionistas.

9. Apertura de sucursales, participación en subsidiarias o inversión significativa en otras empresas.

c) Otros eventos considerados hechos relevantes y que deben ser informados:

1. Acciones judiciales de cualquier naturaleza iniciadas por o en contra del emisor, por un monto igual o superior al 10% del patrimonio neto del emisor o que puedan de otra forma afectar las perspectivas de desempeño de la compañía, así como el desarrollo de dicho proceso.

2. Sanciones administrativas impuestas al emisor.

3. Iniciación de nuevas actividades.

4. Cambios tecnológicos.

5. Cambios importantes en las condiciones del mercado.

6. Redenciones anticipadas o recompra de valores, cuando así se haya autorizado en las características de la emisión registrada.

7. Cambios en las políticas de cierre contable de la empresa emisora.

Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente, y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos o sucesos que se consideran hechos relevantes.

CAPITULO III

FORMA DE PRESENTACION, CONTENIDO Y PLAZO DE LA COMUNICACION

Arto. 4.- Forma y contenido de la comunicación.

Los hechos relevantes deberán comunicarse por escrito al Superintendente en forma clara, completa y objetiva. Dicha comunicación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de expedición de la comunicación.

b) La fecha de ocurrencia del hecho relevante.

c) Antecedentes o circunstancias que dieron origen al hecho relevante.

d) Descripción clara y completa del hecho relevante.

La comunicación sobre los hechos relevantes deberá estar firmada por la persona que represente legalmente a la empresa o que esté debidamente autorizada para ello por su Junta Directiva. Una copia de la misma deberá entregarse a la Bolsa de Valores en la que el emisor

se encuentre registrado.

Arto. 5.- Hechos Relevantes relacionados con emisiones vigentes en mercado primario.

Todo hecho relevante relacionado con la emisión vigente de valores negociados en mercado primario deberá ser comunicada a todas las personas que han invertido en dichos títulos, a través de aviso público en un medio de comunicación de amplia circulación nacional. Asimismo, dicha comunicación deberá mantenerse a disposición del público en el Puesto de Bolsa respectivo

Arto. 6.- Plazo de la comunicación.

Los emisores de títulos deberán comunicar al Superintendente los hechos relevantes dentro de los cinco días calendario contados a partir del día en que tengan conocimiento de los mismos. Si el emisor se viera imposibilitado a cumplir con este plazo, deberá solicitar al Superintendente una prórroga con indicación de los motivos que sustentan la solicitud.

CAPITULO IV PUBLICACION DE HECHOS RELEVANTES

Arto. 7.- Publicación de Hechos Relevantes.

El emisor deberá publicar al menos en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional, cualquier información relacionada con este sobre todo evento que constituya hecho relevante, debiendo realizar dicha publicación a más tardar al quinto día calendario después de haber tenido conocimiento del hecho. Estas publicaciones serán por cuenta del emisor y deberán contener como mínimo los requisitos señalados en los literales b), c) y d), del artículo 4 de la presente Norma.

Asimismo, dichas publicaciones deberán ser legibles requiriéndose para ello un tamaño de letra que en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizados para las publicaciones realizadas en el Diario Oficial, la Gaceta.

Arto. 8.- Publicación de otros hechos o circunstancias de interés para el inversionista o público en general.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Superintendente podrá ordenar al emisor a que en un plazo perentorio publique, en la forma y condiciones antes indicadas, cualquier otro hecho o circunstancia que considere deban ser del conocimiento del inversionista y del público en general. Si el emisor se negare a realizar dicha publicación en el plazo determinado por el Superintendente, dicho funcionario aplicará las sanciones respectivas conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente Norma.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Arto.9.- Sanción.

El incumplimiento en el suministro de información y publicación de los hechos relevantes a que hace referencia la presente Norma, en los plazos y condiciones en ella establecidos, dará lugar a que el Superintendente aplique las sanciones que correspondan de acuerdo a la norma que regula esta materia.

Arto. 10.- Vigencia.

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) José R. R. (f) Víctor U. V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) Roberto Solórzano Chacón (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF**

Reg. No. 5612- M. 1784518-Valor C\$ 510.00

**RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-413-1-MAR27-2006
de fecha 27 de marzo del 2006**

**El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de
Otras Instituciones Financieras,**

CONSIDERANDO

I

Que los artículos 115 y 116 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en adelante "Ley General de Bancos", disponen que la Superintendencia deberá establecer un Sistema de Registro de Información consolidada y de clasificación sobre deudores, denominada Central de Riesgo, en adelante "CDR", de cuya información podrán disponer las instituciones financieras.

II

Que una CDR oportuna y confiable constituye una herramienta indispensable para las instituciones financieras supervisadas y el órgano supervisor, a efectos de mitigar el riesgo crediticio.

III

Que la información crediticia que remitan las instituciones financieras supervisadas a la CDR, debe responder a la finalidad que la legislación bancaria persigue, como es medir y controlar el nivel de riesgo de los deudores a nivel de cada institución financiera y del Sistema Financiero Nacional, que permitan implementar las correspondientes medidas correctivas, así como el uso razonable de dicha información por parte de los integrantes de la CDR.

IV

Que la CDR debe generar información estadística de cartera de las instituciones financieras supervisadas, con el propósito de orientar las políticas, estrategias y normativas hacia el sector financiero.

V

Que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante "Superintendencia", debe proporcionar al sistema financiero nacional, información veraz sobre el riesgo derivado de las operaciones de cartera de crédito de cada institución financiera supervisada, a fin de prever el riesgo crediticio en la misma y el riesgo de contagio sistémico.

VI

Que con base en la facultad que le confiere artículo 3, numeral 13 y artículo 10 de la Ley No.316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No.552, Ley de Reformas a la Ley No.316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y el último párrafo del artículo 53 de la Ley No.561, Ley General de Bancos;

En uso de sus facultades,

HADICTADO

La siguiente:

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-413-1-MAR27-2006

**NORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y
PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA CENTRAL DE
RIESGO**

**Capítulo I DISPOSICIONES
GENERALES**

Arto. 1 Objeto

La presente norma tiene por objeto regular la recepción, procesamiento y suministro de la información crediticia proveniente de los bancos e instituciones financieras no bancarias supervisadas con el fin de mitigar el riesgo crediticio, garantizando el respeto a los derechos de los clientes de la misma, promoviendo la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de la información.

Arto. 2 Alcance

Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a todas las instituciones sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Para efectos de la presente norma, las entidades antes referidas serán denominadas "instituciones financieras".

Arto. 3 Definiciones

Para efectos de la presente norma se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Central de Riesgo (CDR): Es un sistema que tiene como fin recibir y procesar información proporcionada por las instituciones financieras, relacionadas a las operaciones crediticias, generando información individual por institución financiera y a nivel consolidado en el sistema financiero nacional, sobre la información de los clientes. Se incluyen las operaciones que se derivan de las entidades en proceso de liquidación, así como de las entidades liquidadas;

b) Cliente: Es la persona natural o jurídica que mantiene una o más operaciones de cartera de crédito y operaciones contingentes, en una o más instituciones financieras.

c) Información Crediticia: Información de los clientes sobre sus obligaciones crediticias, historial de pago, garantías, clasificación del deudor, principal o como garante, fiador o avalista, nivel de endeudamiento, entre otras.

d) Manual de Transacción de la Central de Riesgo (Manual): Es un conjunto de instrucciones, directrices y procedimientos que deben seguir las instituciones financieras, para el envío, procesamiento y manejo de la información crediticia requerida por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante "Superintendente". El Manual está contenido en el Anexo 1. adjunto, mismo que es rubricado, sellado y firmado por el Superintendente.

Capítulo II

**RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA
REQUERIDA PARA LA CENTRAL DE RIESGO**

Arto. 4 Información a Reportar.

Las instituciones financieras, deben remitir a la CDR la información crediticia correspondiente al cien por ciento (100%) de sus deudores, de conformidad con lo establecido en el Manual y la periodicidad que establezca el Superintendente. Esta información debe coincidir con los saldos registrados en los estados financieros según se indica en el Manual Único de Cuentas (MUC) vigente.

Arto. 5 Personas Autorizadas para Acceder a la Central de Riesgo

Las instituciones financieras deberán comunicar por escrito al Superintendente, la designación de las personas autorizadas para suministrar y recibir la información de la CDR, de conformidad con lo establecido en el Manual.

Arto. 6 Exigencia del Documento de Identidad Legal.

Las instituciones financieras quedan obligadas a exigir a todos sus clientes, el registro único de identificación de las personas que corresponda según la Ley de la materia.

Arto. 7 Notificación de Errores

El Superintendente comunicará a las instituciones financieras cualquier deficiencia encontrada en la información crediticia recibida, a efectos de que procedan a corregirla de inmediato.

Arto. 8 Responsabilidad de las Instituciones Financieras

Las instituciones financieras, son las responsables de la integridad, consistencia y veracidad de la información crediticia que deben remitir a la CDR. Así mismo, deberán adoptar las medidas de seguridad y control necesarias para evitar el manejo indebido de la información.

Arto. 9 Responsabilidad de la Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna de las instituciones financieras tendrá la responsabilidad de verificar la existencia de controles internos del sistema que genera la información crediticia que se remite a la CDR, incluyendo la revisión de la calidad de la información generada y los procesos de acceso a la CDR, así como el uso de la misma. Esta responsabilidad debe incluirse en los Planes Anuales de trabajo elaborados por la Unidad de Auditoría Interna.

Capítulo III**ACCESO, SUMINISTRO Y USO DE LA INFORMACIÓN**

Arto. 10 Referencias crediticias Las instituciones financieras deberán obtener referencias crediticias de las personas naturales o jurídicas que les soliciten crédito, debiendo efectuar las solicitudes a la CDR conforme los procedimientos establecidos en el Manual. Así mismo, deberán acceder en pantalla a la información de los deudores que no han regularizado su situación con bancos en liquidación o liquidados.

Arto. 11 Información Consolidada

El Superintendente, conforme lo establecido en el Manual, suministrará a las instituciones financieras la información crediticia consolidada correspondiente a sus clientes. Se entiende como información consolidada, la información crediticia que un determinado cliente mantiene en todas las instituciones financieras supervisadas.

Arto. 12 Uso de la Información

Las instituciones financieras deberán utilizar la información de la CDR única y exclusivamente para efectos de análisis de crédito de sus clientes activos y de las personas naturales o jurídicas que les hayan solicitado crédito. Lo anterior es un elemento indispensable en el proceso de obtención de información.

**Capítulo IV DERECHOS DE LOS
CLIENTES****Arto. 13 Acceso a la Información**

Las personas naturales o jurídicas que gestionen algún crédito en una institución financiera o sea cliente de esta, podrán solicitar a la misma toda la información crediticia contenida en el reporte de crédito suministrado por la CDR. Así mismo, las instituciones financieras deberán proporcionar constancia del historial crediticio, cuando así se lo solicitaren sus clientes.

Arto. 14 Rectificación

Los clientes que consideren que los datos contenidos en el reporte proporcionado por la CDR son inexactos, erróneos o incompletos, podrán solicitar a la institución financiera correspondiente la rectificación de los mismos. La institución financiera queda obligada a realizar las modificaciones conducentes en sus sistemas y remitirla debidamente corregida en el próximo envío de información a la CDR.

**Capítulo V
DISPOSICIONES FINALES****Arto. 15 Modificaciones del Manual**

Se faculta al Superintendente a modificar el Manual en la medida que en la aplicación del mismo lo requiera.

Arto. 16 Sanciones.

Las instituciones financieras que incumplan con cualquier disposición contenida en la presente norma, o suministren información tardía, errónea o incompleta, serán objeto de multa pecuniaria de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos y normativa sobre la materia dictada por el Consejo Directivo.

Arto. 17 Transitorio.

Las instituciones financieras podrán continuar utilizando el Manual de la Central de Riesgo y el formato de Solicitud de Referencias Crediticias contenidos en la "Norma Prudencial para un Sistema de Registro de Información Denominado: Central de Riesgo" contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-255-1-AGOST20-2003, mientras se implementa en forma definitiva la nueva CDR conforme las disposiciones establecidas en la presente norma.

Arto. 18 Derogación

Deróguese la "Norma Prudencial para un Sistema de Registro de Información Denominado: Central de Riesgo" contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-255-1-AGOST20-2003; exceptuando el Manual de la Central de Riesgo y el formato de Solicitud de Referencias Crediticias contenidos en los anexos 1 y 2, respectivamente, de la norma en referencia, los cuales tendrán vigencia hasta que se implemente de manera definitiva la CDR conforme a las disposiciones de la presente norma.

Arto. 19 Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS**ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO**

Reg. No. 5781 – M. 1784689 – Valor C\$ 340.00

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 044/06**"COBROS POR LA REALIZACION DE EVALUACION
DE SITIOS RELACIONADOS CON LOS INDICADORES
AMBIENTALES"**

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), hace saber a la Ciudadanía y Pueblo en general, que el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza que regula el Cobro por la realización de evaluaciones de sitios relacionados con los indicadores ambientales.

CONSIDERANDO**I**

Que es obligación del Gobierno Municipal proteger el Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio, fomentando iniciativas locales en éstas áreas y contribuyendo a su vigilancia, monitoreo y control, en coordinación con las Instituciones Nacionales correspondientes, a como lo faculta los

Artículos 6 y 7 inciso 8 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217) y demás Leyes de la República.

II

Que el Artículo 28, numeral 4 y 6 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), atribuye al Concejo Municipal la responsabilidad de aprobar Ordenanzas y Resoluciones.

III

Que debido a la situación ambiental que vive nuestro Municipio, no por falta de voluntad del Gobierno Municipal, sino por las Políticas externas, que como consecuencia nos han creado problemas de carácter irreversible en daños a la ecología, la contaminación y vulnerabilidad de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

IV

Que éste Gobierno Municipal se interesa por la conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, a través del Departamento de Medio Ambiente, con el objetivo de heredar a las futuras generaciones un ambiente sano y económicamente sostenible.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Ciudad Sandino, de conformidad con el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 7 numeral 8, 28 numerales 4 y 6 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261); Artículo 50 del Plan de Arbitrio Municipal; la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás Leyes de la República.

ACUERDA

Artículo 1: Toda persona Natural o Jurídica que solicite, ante la Alcaldía Municipal, Constancia de uso de Suelo, para establecerse en nuestro Municipio, estará sujeta a un Estudio de Evaluación Ambiental de Sitio o Análisis Ambiental de Sitio, que en éste caso será el lugar donde desea establecerse, tiene la obligación de solicitar al Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad, una inspección para la respectiva evaluación de sitio o análisis ambiental de sitio.

Artículo 2: La Evaluación Ambiental de Sitio o Análisis Ambiental de Sitio, será realizada una vez que el interesado lo solicite por escrito a la Municipalidad, debiendo ir acompañada dicha solicitud, de los aspectos legales correspondiente de la Propiedad. Posteriormente se realizará dicha inspección, para el análisis y valoración técnica de los aspectos ambientales existentes en el sitio y sucesivamente se elaborará un informe final con la firma y sello del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad.

Artículo 3: Las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten a la Municipalidad la realización de inspección, con el objetivo de que se realice la evaluación ambiental del sitio donde desean construir, deberán pagar en moneda de curso nacional (Córdoba), la cantidad equivalente a Veinte Dólares Americanos (US\$ 20.00), al momento de la solicitud, debiéndolos depositar en la Tesorería de la Municipalidad, mediante la emisión de una orden del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 4: Las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten a la Municipalidad Evaluación de Sitio, una vez que se le haya realizado la Inspección de Campo en su Propiedad, deberán pagar en moneda de curso nacional (Córdoba), la cantidad equivalente a Cien Dólares Americanos (US\$ 100.00), al momento de la solicitud, debiéndolos depositar en la Tesorería de la Municipalidad, mediante la emisión de una orden del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 5: Las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten a la Municipalidad la realización de Inspección, con el objetivo de que se realice la Evaluación Ambiental del sitio donde se realizan las diferentes actividades económicas, permanentes o eventuales, deberán pagar una tasa en moneda de curso nacional (Córdoba), conforme la siguiente clasificación:

* Por Registro Contable el equivalente a Diez Dólares Americanos (US\$ 10.00).

* Por Cuota Fija el equivalente a Cinco Dólares Americanos (US\$ 5.00).

Dichas cantidades deberán ser depositadas en la Tesorería de la Municipalidad, mediante la emisión de una orden del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 6: Las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten a la Municipalidad Evaluación de Sitio, una vez realizada la Inspección de Campo en las áreas indicadas, deberán pagar una tasa en moneda de curso nacional (Córdoba), conforme la siguiente clasificación:

* Por Registro Contable el equivalente a Sesenta Dólares Americanos (US\$ 60.00).

* Por Cuota Fija el equivalente a Treinta Dólares Americanos (US\$ 30.00).

Dichas cantidades deberán ser depositadas en la Tesorería de la Municipalidad, mediante la emisión de una orden del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 7: Las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son sin perjuicio de las establecidas en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217) y demás Leyes de la República.

Artículo 8: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y publicada en la Tabla de Aviso de la Municipalidad o cualquier Medio de Comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, a los doce días del mes de Abril del año dos mil seis. Reynaldo Raymundo Flores Gente, Alcalde Municipal
Juan Carlos Balmaceda, Secretario Concejo Municipal.

Reg. No. 5780 – M. 1784688 – Valor C\$ 765.00

ORDENANZA No. 046/06 Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino

ESTABLECIMIENTOS DE MULTAS POR DAÑOS AMBIENTALES

El Alcalde del Municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 261), hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal que Establece Multas por Daños Ambientales

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Gobierno Municipal proteger el Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio, fomentando iniciativas locales en aras de contribuir a la vigilancia, monitoreo y control de las diferentes actividades que generan desequilibrio ambiental como la ley de Municipios y sus reformas (ley 40 y 261) y la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217).

II

Que la Ley de Municipios y sus reformas (Ley 40 y 261) atribuye al Concejo Municipal la responsabilidad de aprobar Ordenanzas y Resoluciones que vengan a dar pautas para mejorar las condiciones ambientales de nuestro

municipio.

III

Que debido a la problemática Ambiental que actualmente atraviesa nuestro Municipio por las diferentes actividades que por la naturaleza de su trabajo causan desequilibrios ambientales en los diferentes factores ambientales

IV

Considerando que este Gobierno Municipal se interesa por la bien andanza y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a través del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, con el objetivo de heredar a las futuras generaciones un Ambiente sano y económicamente sostenible.

POR TANTO

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículos 7 numeral 8 y 28 numerales 4 y 6, de la Ley de Municipios y sus reformas (Ley 40 y 261) y el Artículo 50 del Plan de Arbitrios, así como la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217) y demás Leyes de la República.

TITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 1: Toda Empresa, Persona Natural o Jurídica que incumpla lo establecido en esta ordenanza, será sujeta de la imposición de una multa de acuerdo a lo establecido por la actividad que este realice y de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 2: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades que ocasionen desequilibrios ambientales en el Municipio, serán multados, debiendo pagar la multa en la tesorería de la alcaldía municipal, mediante una orden de pago emitida por el departamento de Medio Ambiente.

Artículo 3: Las personas naturales o jurídicas que sean reincidentes por primera vez, según lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, serán multadas con el equivalente a tres veces del valor de la multa establecida en la Ordenanza Municipal.

TITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 4. Queda prohibido y serán sancionado de acuerdo a la presente ordenanza lo siguiente:

a) Practicar la explotación ilegal de yacimientos minerales no metálicos (arena, hormigón, pómez, suelo, material selecto y otros materiales).

Personas Natural : C\$ 1,000.00
Personas Jurídicas : C\$ 5,000.00

b) Las fábricas, industrias, y otras que por la naturaleza de su actividad industrial y por las características físicas, químicas y biológicas: como emisiones de polvo, gases, olores desagradables, calor radiaciones residuos etc. ponen en riesgo la salud humana y la preservación del Medio Ambiente.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
Personas Jurídicas : C\$ 10,000.00

c) Las actividades que por naturaleza de su trabajo emitan sustancias contaminantes al medio ambiente, Acerillos, fundiciones, Industrias químicas (cloro, aerosoles), talleres (mecánicos, soldaduras, baterías).

Personas Natural : C\$ 2,500.00
Personas Jurídicas : C\$ 5,000.00

d) Instalaciones de antenas electromagnéticas - electrosmog (antenas transmisoras, para telefonía celular), subestaciones y transformadores eléctricos en las inmediaciones del casco urbano.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
Personas Jurídicas : C\$ 10,000.00

e) Los proyectos que incumplan las condicionantes ambientales establecidas por MARENA en los Estudios de Impacto Ambientales en nuestro municipio.

Personas Natural : C\$ 10,000.00
Personas Jurídicas : C\$ 20,000.00

f) Las empresas textiles y otras que viertan las aguas al suelo, cauces y lagos, con contaminantes químicos.

Personas Natural : C\$ 10,000.00
Personas Jurídicas: C\$ 20,000.00

g) Las aguas provenientes de los procesos de matanzas y lavado donde se aplique detergentes, desinfectantes y otros compuestos orgánicos que no sean pre-tratados antes de ser vertidas a cauces y otros.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
Personas Jurídicas : C\$ 10,000.00

h) Conectar aguas residuales a la red de drenaje pluvial público.

Personas Natural : C\$ 500.00
Personas Jurídicas : C\$ 1,000.00

i) Depositar animales muertos en áreas no aptas y otras sustancias que alteren el Medio Ambiente.

Personas Natural : C\$ 500.00
Personas Jurídicas : C\$ 2,000.00

j) El Arreo y pastoreo del ganado vacuno, caballar, ovejuno, caprino y porcino en zonas urbanas de la Ciudad, estando sujeto los infractores a la multa y en caso de reincidencias al decomiso del ganado que establece el vigente plan de Arbitrio. La circulación y traslado de dicho ganado solo podrá realizarse por medio de vehículos previo permiso obtenido en el departamento de recaudaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino y pago de tasas correspondientes, sin perjuicio de las normas aplicables al caso por la Policía Nacional.

Personas Natural : C\$ 500.00
Personas Jurídicas: C\$ 2,000.00

k) La matanza de reces, porcino, aves y otros en áreas no autorizadas por la municipalidad. y que alteren el medio ambiente.

Personas Natural : C\$ 2,000.00
Personas Jurídicas : C\$ 5,000.00

l) El maltrato y sobrecarga al transporte de tracción animal, así como también el no uso de recolectores de heces en la vía pública y casco urbano del municipio.

Personas Natural : C\$ 200.00
Personas Jurídicas : C\$ 500.00

m) Depositar residuos como: envases plásticos, llantas, metal, aceites, lubricantes, filtros provenientes de talleres de mecánica y otros similares así como la quema de estos desechos en lugares no aptos.

Personas Natural : C\$ 200.00
 Personas Jurídicas : C\$ 500.00

n) Las empresas de servicios básicos y personas naturales que abandonen los desechos productos de la actividad que realiza en la vía pública por mantenimiento o instalaciones nuevas.

Personas Natural : C\$ 1,000.00
 Personas Jurídicas: C\$ 5,000.00

ñ) Por tirar o mantener basura o cualquier otro tipo de desechos sólidos y líquidos en cauces, solares, parques, áreas verdes, aceras, cajas de captación, estanques ornamentales, tragantes o cualquier otro lugar no autorizado y en las vías o espacios públicos del Municipio de Ciudad Sandino.

Personas Natural : C\$ 2,000.00
 Personas Jurídicas: C\$ 5,000.00

o) Las instalaciones de mega rótulos en vía pública que afecten la visibilidad y paisajes del área urbana.

Personas naturales: 2,000.00
 Personas Jurídicas: 5,000.00

p) La ubicación de viviendas en áreas vulnerables (cable de alta tensión, zonas de alta sismicidad, zonas de derecho de cauce, zonas de inundación y áreas verdes).

Personas Natural : C\$ 2,000.00
 Personas Jurídicas : C\$ 5,000.00

q) El uso y manejo inadecuado de medios sonoros eléctricos o acústicos tales como: resonadores de ruido, bocinas, alto parlante, equipos de sonido (alarmas, pitos, máquinas industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza, instrumentos musicales y micrófonos) entre otros que generan contaminación por ruido.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
 Personas Jurídica : C\$ 20,000.00

r) El transporte público en general que genere contaminación el ambiente con emisiones de dióxido de carbono así como también el que no porte recipiente para que los usuarios depositen los desechos.

Personas Natural : C\$ 500.00
 Personas Jurídicas : C\$ 1,000.00

s) La introducción al municipio de especies exóticas, con fines comerciales como; zocriaderos, Aves, reptiles, marítimes.

Personas Natural : C\$ 1,000.00
 Personas Jurídicas : C\$ 3,000.00

t) La destrucción de la integridad de ecosistemas, hábitat singular representativo, así como sitios y rasgo de interés histórico cultural.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
 Personas Jurídicas : C\$ 25,000.00

u) Transportar sin las medidas de seguridad materiales y desechos tóxicos peligrosos o contaminantes con grave peligros a la salud de las personas y al medio ambiente.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
 Personas Jurídicas : C\$ 10,000.00

v) El almacenamiento, manipulación y derrame de sustancias: toxicas, peligrosas, contaminantes, también la comercialización, transporte de gasolina, diesell, kerosén y otros derivados del petróleo, (gas butano) insecticida, fertilizantes, plaguicidas o cualquier otro agroquímico y uso de explosivos, sustancias peligrosas, que pongan en grave peligro a la salud de las personas y del medio ambiente.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
 Personas Jurídicas : C\$ 10,000.00

w) Dañar y remover señales, mojones y límites municipales y la destrucción elementos de ornato, puentes peatonales y otros.

Personas Natural : C\$ 2,500.00
 Personas Jurídicas : C\$ 5,000.00

x) Prohibir la exhumación de cadáveres antes de los siete años del cementerio municipal.

Personas Natural : C\$ 2,500.00
 Personas Jurídicas : C\$ 5,000.00

y) Las actividades que conlleven la contaminación de las aguas por infiltración residuales, líquidos o materiales químicos, bioquímicas, desechos o contaminantes tóxicos en cuencas, que puedan ocasionar o dañar la salud, recursos naturales, biodiversidad y calidad del agua o ecosistemas en general.

Personas Natural : C\$ 5,000.00
 Personas Jurídicas : C\$ 10,000.00

z) Vertir las aguas residuales directamente a las calles ocasionando daños a las mismas.

Personas Natural : C\$ 500.00
 Personas Jurídicas : C\$ 3,000.00

aa) Talar, tumbar, quemar árboles situados en espacios públicos y privados, así como también la destrucción de plantas ornamentales jardines y otros sin la previa autorización de las instituciones competentes. Se exceptúan de estas los proyectos de carácter social.

Personas Natural : C\$ 1,000.00
 Personas Jurídicas : C\$ 3,000.00

bb) La falta de mantenimiento de árboles maderables, frutales, ornamentales que afecten linderos de viviendas vecinales.

Personas Natural : C\$ 500.00
 Personas Jurídicas : C\$ 1000.00

cc) Toda persona debe hacer buen uso y manejo de los desechos proveniente de alimentos que se consumen en la vía pública depositándolo en lugares correspondiente (recipientes) el no cumplimiento ha esta disposición incurrirá en la multa correspondiente.

Personas Natural : C\$ 100.00
 Personas Jurídicas : C\$ 200.00

dd) Mantener sucio y montosos los predios baldíos de la Ciudad, los

cuales deberán estar necesariamente cercados, limpios de escombros y materia orgánica. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar, sin perjuicios de que la municipalidad, por medio de área de obras municipales, proceda al cercado y limpieza a costa del propietario, cuando este no lo hiciera por su cuenta, en el plazo de quince días de su notificación. Independientemente de la multa correspondiente.

Personas Natural : C\$ 400.00
Personas Jurídicas : C\$ 1,000.00

ee) La destrucción o daño de las áreas verdes del Municipio. no se permitirá caminar por las zonas acotadas, pisar las áreas verdes y cortar flores, ramas o especies vegetales

Personas Natural : C\$ 400.00
Personas Jurídicas : C\$ 1000.00

ff) La obstrucción total o parcialmente de cualquier parte del derecho de vías públicas permanente o provisionales con: materiales y equipos de construcción vehículos automotores y de tracción animal, así como también la instalación de casetas, mesas, puestos de ventas y otras estructuras para negocios.

Personas Natural : C\$ 500.00
Personas Jurídicas: C\$ 1,000.00

Artículo 5: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal se aplicarán sin perjuicio de otras leyes establecidas; como la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 559 Ley Especial Contra los Delitos Ambientales y demás leyes de la Republica.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 6: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino a los doce días del mes de abril del año dos mil seis. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 5613 – M. 1784522 – Valor C\$ 300.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Seguros América, S. A.:

Hemos efectuado la auditoría de los balances generales de Seguros América, S. A. al 31 de diciembre de 2005, 2004, y de los estados conexos de resultados, de cambios en las cuentas del patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminado, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de Seguros América, S.A. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados

financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, Seguros América, S. A. prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros América, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminado, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestra auditoría se efectuó con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en el Anexo I, se presenta para propósitos de análisis adicional y no son parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

Marcos A. Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado.
10 de marzo de 2006

SEGUROS AMÉRICA, S. A. (Managua, Nicaragua)

Balances Generales 31 de diciembre de 2005 y 2004

Activos	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Inversiones:		
Títulos valores, netos (nota 4)	C\$ 62.682.453	44.003.209
Préstamos por cobrar, neto (nota 5)	9.012.187	4.619.272
Depósitos a plazo (nota 6)	70.115.960	57.268.258
Bienes inmuebles, neto (nota 7)	45.273.506	48.023.916
	<u>187.084.106</u>	<u>153.914.655</u>
Disponibilidades (nota 8)	<u>25.531.302</u>	<u>11.773.400</u>
Primas por cobrar:		
Vida	6.457.534	5.384.715
Accidentes y enfermedades	8.172.106	6.650.517
Daños	70.107.094	65.838.777
Fianzas y otros	<u>10.979.557</u>	<u>950.310</u>
	95.716.291	78.824.319
Menos-reservas para primas por cobrar	<u>(2.021.422)</u>	<u>(1.925.170)</u>
	93.694.869	76.899.149
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores y reafianzadores (nota 9)	21.881.502	25.318.974
Deudores varios, neto (nota 10)	23.230.943	19.216.025
Mobiliario y equipo, neto (nota 11)	5.375.952	3.833.448
Otros activos, neto (nota 12)	<u>7.130.753</u>	<u>5.697.683</u>
Total activos C\$	363.929.427	296.653.334

Pasivo y Patrimonio de los Accionistas

Pasivo:		
Reservas técnicas y matemáticas de seguro directo-		
Reservas de seguros de vida y seguros adicionales	C\$ 68.381.274	53.219.558
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	9.761.805	8.423.819
Reservas de seguros de daños	52.828.851	44.128.343
Reservas de fianzas	569.790	545.777
Reservas para siniestros pendientes	44.033.780	43.044.598
Reservas de previsión de primas de retención	10.400.507	7.447.516
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención	12.789.652	10.751.443
	198.765.659	167.561.054
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (nota 13)	58.139.087	31.041.312
Préstamo por pagar (nota 14)	6.151.028	11.281.048
Acreedores varios (nota 15)	17.072.252	12.451.270
Otros pasivos (nota 16)	13.145.693	11.982.553
Créditos diferidos	1.362.296	1.627.020
Total pasivo	294,636,015	235.944.257
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizado (Nota 1)	50,000,000	30,000,000
Capital social no suscrito	(20,000,000)	-
Capital social suscrito y pagado	30,000,000	30,000,000
Reservas de capital	10,395,325	7,963,863
Resultados acumulados	28,898,087	22,745,214
Total Patrimonio de los accionistas	69,293,412	60,709,077
Total Pasivo y patrimonio de los accionistas	C\$ 363,929,427	296,653,334
Cuentas de orden (nota 24)	191,180,505,899	145,224,735,146

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros

SEGUROS AMÉRICA, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados
Años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004

	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Ingresos de primas, neto (nota 17)	C\$ 397.874.155	333.622.416
Menos-primas por reaseguros y reafianzamiento cedido	(217.803.885)	(182.988.230)
Primas retenidas	180.070.270	150.634.186
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	(14.872.033)	(12.034.362)
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	(900.324)	(2.004.315)
Reservas de seguros de daños	(6.475.518)	(6.531.342)
Reservas de fianzas	(11.713)	27.173
Reservas de previsión de primas de retención	(2.577.489)	507.134
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención	(1.522.625)	(1.198.173)
Variación de reservas	(26.359.702)	(21.233.885)
Margen para siniestros y gastos de operación	153.710.568	129.400.301
Costos de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta	(132.670.989)	(71.578.362)
Menos-neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento	47.171.036	8.019.385
costos de siniestralidad por retención	(85.499.953)	(63.558.977)
Primas por exceso de pérdidas	7.077.834	8.112.073
Utilidad técnica	61.132.781	57.729.251
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición	(45.948.120)	(38.843.824)
Gastos de administración (nota 18)	(64.476.974)	(51.985.881)
Total gastos de operación	(110.425.094)	(90.829.705)
Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido	51.429.488	42.787.730
Gastos operacionales, netos	(58.995.606)	(48.041.975)
Utilidad operacional	2.137.175	9.687.276
Productos y gastos financieros, netos (nota 19)	8.769.463	8.372.751
Ingresos netos por ajustes monetarios (nota 20)	2.467.862	1.418.404
Otros productos y gastos, netos	5.989.102	4.378.891
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	19.363.602	23.857.322
Impuesto sobre la renta (nota 21)	(4.135.024)	(1.756.828)
Utilidad neta del año	C\$ 15.228.578	22.100.494

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

BANCO PROCREDIT S.A.

Reg. No. 5894 – M. 1784767 – Valor C\$ 170.00

BALANCE GENERAL CONDENSADO
(En Miles de Córdoba)**DICIEMBRE 31, 2005**

ACTIVO TOTAL			1,335,741.7
I DISPONIBILIDADES			171,167.1
MONEDA NACIONAL		45,095.5	
CAJA	16,249.0		
DEPÓSITOS EN EL B.C.N.	28,101.3		
DOCUMENTOS AL COBRO	61.3		
OTROS	683.9		
MONEDA EXTRANJERA		126,071.6	
CAJA	15,536.6		
DEPÓSITOS EN EL B.C.N.	84,852.0		
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	18,458.2		
OTROS	7,224.7		
II INVERSIONES TEMPORALES			0.0
III INVERSIONES PERMANENTES			0.0
IV CARTERA DE CREDITO NETA			1,087,126.0
CARTERA DE CREDITO BRUTA		1,105,589.9	
CREDITOS CORRIENTES	1,094,802.5		
CREDITOS VENCIDOS	10,787.4		
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR SOBRE CARTERA		28,583.5	
PROVISIÓN PARA CARTERA DE CREDITOS		-47,047.4	
V OTRAS CUENTAS POR COBRAR			11,637.2
VI BIENES DE USO			48,498.3
VII OTROS ACTIVOS			17,313.1
PASIVO TOTAL			1,115,039.4
I DEPOSITOS			408,187.0
MONEDA NACIONAL		58,523.1	
DEPÓSITOS A LA VISTA	6,610.9		
DEPÓSITOS DE AHORRO	24,707.8		
DEPÓSITOS A PLAZO	27,204.4		
OTROS DEPOSITOS	0.0		
MONEDA EXTRANJERA		349,663.9	
DEPÓSITOS A LA VISTA	11,634.5		
DEPÓSITOS DE AHORRO	119,536.6		
DEPÓSITOS A PLAZO	218,492.8		
OTROS DEPOSITOS	0.0		
II OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO			4,540.4
III OTRAS OBLIGACIONES CON INST. FINANC. Y OTROS			661,614.3
PRÉSTAMOS DEL FN.I		170,072.0	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR		107,977.6	
OTROS		383,564.7	
IV OBLIGACIONES CON EL B.C.N			0.0
V OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES			39,844.1
VI OTROS PASIVOS			853.6
VII OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL			0.0
PATRIMONIO			220,702.3
I CAPITAL SOCIAL			169,192.9
II APORTACIONES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS			0.2
III AJUSTES AL PATRIMONIO			0.0
IV RESERVAS PATRIMONIALES			16,312.8
V RESULTADOS ACUM. DE EJERCICIOS ANTERIORES			0.0
VI RESULTADO DEL PERÍODO			35,196.4

		0.0
I CUENTAS CONTINGENTES		2,835,796.7
II CUENTAS DE ORDEN		
BANCO PROCREDIT S.A. ESTADO DE RESULTADO CONDENSADO (En Miles de Córdoba)		
DEL 1° DE ENERO A:		DICIEMBRE 31/2005
I	INGRESOS FINANCIEROS	287.873,4
	POR DISPONIBILIDADES	760,4
	POR INVERSIONES	0,0
	POR CRÉDITOS	287.113,0
	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0,0
II	GASTOS FINANCIEROS	54.442,0
	INTERESES POR DEPÓSITOS	16.815,9
	POR DEPÓSITOS DE AHORRO	4.024,1
	POR DEPÓSITOS A PLAZOS	12.791,8
	INTERESES POR OTROS DEPÓSITOS	0,0
	POR OTRAS OBLIG. Y FINANCIERAS C/ INST. FINANCIERAS	37.563,4
	CARGOS POR PRÉSTAMOS DE LA FNI	5.150,9
	CARGOS POR PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR	2.689,6
	OTROS CARGOS	29.723,0
	POR OBLIGACIONES CON EL BCN	0,0
	POR OBLIG. SUBORDADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL	0,0
	OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	62,7
	RESULTADOS FINANCIEROS ANTES DE AJUSTE MONETARIO	233.431,4
III	INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS	49.332,0
IV	GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS	40.421,3
	RESULTADO FINANCIERO BRUTO	242.342,1
V	INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10.519,1
VI	GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANCIEROS	45.670,1
	RESULTADO FINANCIERO NETO	207.191,1
VII	INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS	12.176,0
	COMISIONES POR SERVICIOS	1.386,5
	OTROS INGRESOS OPERATIVOS	10.789,5
VIII	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	4.587,1
	COMISIONES POR SERVICIOS	887,9
	OTROS GASTOS OPERATIVOS	3.699,3
	RESULTADO OPERATIVO BRUTO	214.780,0
IX	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	154.167,7
	RESULTADO OPERATIVO ANTES DE I/R Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448	60.612,3
X	CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448	1.843,7
XI	GASTOS POR I.R.	17.247,8
	RESULTADO OPERATIVO DESPUES DE I.R. Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448	41.520,8
XII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	46,7
XIII	GASTOS EXTRAORDINARIOS	160,0
	RESULTADO NETO DEL PERÍODO	41.407,5

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 5892 - M. 1784751 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA No. 02-2006
"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CECABI-BOACO"**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.022-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consisten en lo siguiente:

2. Construcción de Biblioteca, 171.00 m²; Construcción de Dos Aulas, 180.00 m²; Construcción de Dormitorios, 180.00 m²; Construcción de Muro de Retención, 17.00 ml; Remodelación de Taller de Mecánica, 400.00 m²; Líneas Secundarias; 1.00 GLB.

3. Esta(s) obra(s) es(son) financiada(s) con fondos del Programa de Inversión Pública.

4. La(s) obra(s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del Instituto Politécnico de CECABI-BOACO y su plazo de

ejecución nunca deberá ser mayor a Ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

5. La Reunión de Homologación será efectuada el día 08 de Mayo del corriente año, en el Local del CEDOC de INATEC, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, Módulo T planta alta, Centro Cívico.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días 02 y 03 de Mayo del año Dos mil seis, de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

7. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 12 de Mayo del corriente año, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el Instituto Politécnico de CECABI-BOACO/inatec, Colegio Rosa Cerda, Carretera al empalme de Muy-Muy, 1.00 Km al Oeste. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

8. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

9. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días del 30 y 31 de Mayo del presente año, dándose respuesta escrita el 01 y 02 de Junio/06. Para cualquier información llamar al Telf.254-4384.

10. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 12 de Junio del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

12. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

24 de Abril del 2006, JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-2

UNIVERSIDADES TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5813 - M. 1252295 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORAYAJAIRA MARIELA SILVA GALAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del

mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5806 - M. 1784686 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EDITH MATA ICABALCETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5736 - M. 1784531 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ANA MARILU MIRANDA OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5811 - M. 1784630 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CRISTINA LOPEZ ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5627 - M. 1784508 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 249, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias

Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS ANTONIO GARCIA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5808 - M. 1784700 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAROLD ROMAN ESCOBAR SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5804 - M. 1784659 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KEYLA DE LOS ANGELES RAYO LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5812 - M. 1014642 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUDITH CANALES ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5814 - M. 17984624 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DIANORA MARGARITA MORALES ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5809 - M. 1396328 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSY IDALIA RIVAS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, veinte de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5740 - M. 1784536 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 432, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA HAMILETH HERRERA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5752 - M. 1784573 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADA FRANCIS TORREZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5753 - M. 1784575 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIDIA DE LA CONCEPCION URIARTE SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5754 - M. 1784577 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ NARANJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5816 - M. 1784636- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 434, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELDA ROSA SANCHEZ VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5742 - M. 1784555- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA DORIS LETICIA GUTIERREZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5743 - M. 1784554- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA ELENA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5745 - M. 1784596- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 493, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA SONIA ZULEMA HERNANDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5747 - M. 1784595- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 492, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA RUBI LORENA PEREZ COTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5749 - M. 1784597- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE NAPOLEON PINTO ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5748 - M. 1784587- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

XIOMARA IBARRAZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5741 - M. 1784550 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANI ELKA MARIA FONSECA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5750 - M. 1784564 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la

Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALICIA DE JESUS BALLADARES AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5751 - M. 1784565 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIELENA GUERRA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5756 - M. 1784552 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELIUD ENRIET LAZO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5817 - M. 1784676 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUDIT GUILLERMINA SALAZAR HICHER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5744 - M. 1784544 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 20 de octubre de 2005. **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NOE GARCIA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5628 - M. 4878725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 98, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EMELDA DEL TRANSITO ALONSO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de febrero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5629 - M. 1784475 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 100, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

WILBER FRANCISCO CABALLERO GAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5630 - M. 1784457 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 75, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIO REYNALDO ZAPATA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de diciembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5746 - M. 4992218 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 332, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:** **REYNALDO JOSE SALINAS RUEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5755 - M. 1784582 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 106, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO REYES PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5725 - M. 0108834 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora, certifica que **ROBERTO JOSE GALLO ARCIA**, Carnet No. 178-00, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, y recibió el Título de Ingeniero, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 14, Código II y S 45 de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime

convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 5730 - M. 1784546 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 043, Tomo VII, Partida 2530 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLENY MEJIA LARA, natural de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5731- M. 1784545 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0005, Tomo VII, Partida 2412 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAM JULIETTARAUZ MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5732- M. 1784547 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 068, Tomo VII, Partida 2607 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN GABRIEL SANTAMARIAGARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5733- M. 1784584 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0378, Tomo VI, Partida 2333 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE HERNANDEZ ZAWALA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5798 - M. 1784653 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0108, Tomo VI, Partida 1522 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KILMA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5799 - M. 1252061 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 021, Tomo VI, Partida 2460 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RUTH ANABEL FLORES HERNANDEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veinte de enero del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice –Rector Académico

Reg. No. 5617 - M.1073142 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 3, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta vice –rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ANA GRISELDA PERALTA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William Gonzáles Campos. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los quince días de marzo del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice–Rector Académico

Reg. No. 5624 - M. 1784442 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 140, Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HAROLL MAURICIO RODRIGUEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, nueve de mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón Responsable de Registro.

Reg. No. 5724 - M. 1784610 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 94, Página 110, Tomo I del Libro de Reconocimiento de Títulos Profesionales y de Postgrado, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ORLANDO JOSE SANCHEZ OLIVAS, ha cumplido al presentar todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Medio Ambiente. **POR TANTO:** Se incorpora en el Libro de reconocimiento el Titulo de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.-Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Reg. No. 5616 - M.1111298 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 137, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

AHMED GUERRERO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de febrero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5625 - M. 1784450 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 004, Página 004, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO:**

CESAR ELIEZER LUMBI SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Títulos de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.-Director del Centro Luis Guillermo Hernández Malueños . Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5720- M. 1784538 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 162, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

WILBER ENRIQUE LAINEZ ORTEGA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No.5783- M. 1784656 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 365, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL FARIÑAS SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5788 - M. 1784680 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 272 Página, Tomo I, del Libro 272 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ALDA ROSA MERCADO SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo de 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C. Es conforme. Managua, 21 de abril de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5620 - M. 1784485 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 172, Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

VIRGINIA ISABEL GOMEZ GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil cinco.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de agosto de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5621 - M. 1784507 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 103, Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ETHEIVI KARENINA CASTILLO JOSE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de marzo de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5787 - M. 1784685 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica

“Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 52, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JUDITH SCHMIDT ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5807 - M. 1784686 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 197, Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EDITH MATAICABALCETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve. -Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad Pablo Antonio Cuadra,- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dirección de Registro y Control Académico. Lic. Juana Francisca Real Q.

Reg. No. 5722 - M. 1784598 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.12, Partida No. 22, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

SHU YENN CHOW GABUARDI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del 2005.- Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 5622 - M. 1784495 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.40, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

FRANCISCO RAMON URBINA MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonia Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5623 - M. 1784494 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.24, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS LUIS MARTINEZ MENDEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonia Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 5726 - M. 1784535 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.012, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SUGEY GUILLERMINA CRUZ MENDOZA, natural de Santa Lucia, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 5934 – M. 1784705 – Valor C\$ 390.00

En el Local de este Despacho Judicial en la audiencia de **las diez de la mañana del nueve de mayo del año dos mil seis**, Habrá a Subasta pública, del Inmueble embargado consistente en; Inmueble de naturaleza semiurbana, ubicada en el Km 47 carretera que conduce de la ciudad de Diriamba a la Boquita, departamento de Carazo, que cuenta con área aproximada de 10 manzanas y 7,701.15 vrs2, situada dentro de los siguientes linderos; NORTE; Carretera a la Costa del Pacifico o la Boquita. ORIENTE; Lote de Felipe Santiago Hernández Gago. PONIENTE; Resto de la finca matriz de la cual el inmueble fue desmembrado. SUR; Mediando una quebrada sucesores de Joel Gutiérrez y con número catastral 2951-3-04-000-24805, propiedad de MARIAAUXILIADORA GUTIÉRREZ GONZALEZ, e inscrito bajo el N° 15,844, Asiento III, Folios 117 y 210, Tomos; 314 y 492 del libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Carazo, cuyo nombre es "FATIMA" y cuyo embargo se encuentra inscrito bajo el asiento IV, Tomo; 314, Folio; 117 y Tomo 492, Folios; 210 y 211, Libro de propiedades Finca N° 15,844, Sección de anotaciones preventivas. Precio base de la subasta CINCUENTAY DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 52,000.00). EJECUTA; MARÍA MARTHAMARTÍNEZALEMAN, a través de su Apoderado Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA. EJECUTADA: MARIA AUXILIADORA GUTIERREZ GONZALEZ. De conformidad con el Arto. 1767 Pr, se gira exhorto a la señora JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE DIRIAMBÁ, a fin de que esa autoridad, previo cúmplase proceda a fijar el Cartel de la Subasta en la Tabla de Avisos de esa judicatura, por el plazo de ocho días correspondiente a la subasta. Ofreciéndole a la señora Juez Exhortado reciprocidad en igualdad de Circunstancias. Oigase posturas. Managua, diecinueve de Abril del año dos mil seis. entrelineado seis- vale.

ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. J. Acuña O., Srio.

3-2

FE DE ERRATAS**MARCAS DE FABRICA, COMERCIOY SERVICIOS**Reg. No. 5989 – M. 1784486 – Valor C\$ 45.00

En Gaceta No. ~~52~~ del día ~~14~~ de marzo de 2006, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio con expedientes No. 2006-00398 y 2006-00399 en las que por error involuntario del Registro de la Propiedad Intelectual:

Donde se lee:
República de
Nicaragua

Deberá leerse: República de Guatemala

Reg. No. 5990 – M. 1023325 –
Valor C\$ 385.00

En Gaceta No.67 con fecha 4 de abril de 2006, se publicó la Solicitud de Patente No. 2005-00095 en la que no se aprecia el dibujo representativo, **siendo el correcto:**

En Gaceta No.67 con fecha 4 de abril de 2006, se publicó la Solicitud de Patente No. 2005-00166 en la que por error involuntario de transcripción:

Donde se lee: MAKOTO KODAMA MAMORU OTSUBO

Deberá leerse: MAKOTO KODAMA y MAMORU OTSUBO

Donde se lee: UNA REGILLADE VENTILACION.....

Deberá leerse: UNA REJILLA DE VENTILACION

En Gaceta No. 44 con fecha 2 de marzo de 2006, en el aviso de Solicitud de Diseño Industrial, con solicitud No. 2004-00028 y la No. 2004-00029, por error involuntario de transcripción:

Donde se lee: Somorriba

Deberá leerse: Somarriba

En Gaceta No. 51 con fecha 13 de marzo de 2006, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio con Exp. No. 2006-00084, en la que por error involuntario de transcripción:

Donde se lee: Valetri

Deberá leerse: Veletri

En Gaceta No. 49 con fecha 9 de marzo de 2006, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio con Exp. No. 2006-00143, en la que por error involuntario de transcripción:

Donde se lee: Clase 5

Deberá leerse: Clase 43

En Gaceta No. 236 con fecha 6 de diciembre de 2005, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio con Exp. No. 2005-03455, en la que por error involuntario de transcripción:

Donde se lee:
PASA
TIEMP
O

Deberá leerse: